CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

811114

Contraloria General de la Republica :: SGD 18-06-2026 12:04
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0066583 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 811114 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, BIENES Y SERVICIOS / ANGELA MARIA NAVARRO PERALTA
DESTINO 81113 GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / JAIME ESCOBAR VELEZ
ASUNTO SOLICITUD DE ADICIÓN NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CGR 1075 DE 2022 - OBS
2026IE0066583

Bogotá D.C.,

Doctor
JAIME ESCOBAR VÉLEZ
Gerente Administrativo y Financiero
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: Solicitud de Adición No. 2 al Contrato Interadministrativo CGR 1075 de 2022 - Suscrito con FONDECUN.

En ni condición de supervisora del Contrato Interadministrativo CGR-1075-2022, solicito se autorice adelantar los trámites administrativos para la Adición No. 2 del contrato de la referencia de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

El 03 de noviembre de *2022,* se suscribió el Convenio Interadministrativo Marco No. 926 de 2022, cuyo objeto consiste en: *"Establecer el marco general para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, que permitan formular, estructurar y ejecutar los proyectos que requiere LA CONTRALORÍA encaminados a la gestión inmobiliaria, mejoramiento, actualización de la infraestructura física, dotación y en general todas aquellas actividades requeridas por el nivel central y sus gerencias departamentales colegiadas de la Contraloría General de la República"*

En desarrollo lo del objeto establecido en el Convenio Interadministrativo Marco, LAS PARTES estipularon en la cláusula segunda como actividad de **LAS PARTES**: "3. *Definir de manera concertada, mediante Contratos Interadministrativos Derivados, los términos y condiciones en que se adelantarán los proyectos que requiera LA CONTRALORÍA."*

En virtud de dicho Convenio, el 21 de noviembre de 2022 LA CONTRALORÍA Y FONDECUN suscribieron el Contrato Interadministrativo Derivado CG R-1075-2022, cuyo objeto consiste en: *'Realizar por su cuenta y riesgo La Gerencia Integral para desarrollar la ejecución de los proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, dotación y gestión inmobiliaria de la infraestructura física de la Contraloría General de la República en el nivel central y desconcentrado",* por valor de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($37.124.406.642), incluido todos los costos a que haya lugar.

De conformidad con la CLÁUSULA CUARTA del Contrato Interadministrativo, el plazo de ejecución se pactó hasta el 31 de diciembre de 2023; contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, cumplidos estos el 19 de diciembre de 2022.

El 29 de marzo de 2023, LAS PARTES suscribieron el modificatorio No. 1 al Contrato Interadministrativo CGR-1075 de 2022, con la finalidad de modificar la Cláusula Sexta - Forma de desembolso.

El 13 de diciembre de 2023, LAS PARTES suscribieron la prórroga No. 1 al Contrato Interadministrativo CGR-1075 de 2022, con la finalidad de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2024.

Que el 09 de diciembre de 2024, LAS PARTES suscribieron la prórroga No. 2 al Contrato Interadministrativo CGR-1075 de 2022, con la finalidad de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025.

Que el 10 de septiembre de 2025, LAS PARTES suscribieron la Adición No. 1 por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MICTE ($9.648.031.625,99 y Prórroga No. 3, hasta el 30 de junio de 2026, al Contrato Interadministrativo CGR-1075 de 2022.

Que el 03 de octubre de 2025, LAS PARTES suscribieron la Modificación 1 a la Prórroga No. 3 y Adición No. 1 del Contrato Interadministrativo CGR-1075 de 2022, para establecer la forma de desembolso de esta modificación.

Que, el 12 de junio de 2026, se suscribió la Prórroga No. 4 al Contrato CGR-1075-2022, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, mediante acta de Comité Operativo de Seguimiento de fecha 03 de junio de 2026, se evidenció y aprobó la necesidad de adicionar el Contrato Interadministrativo **CGR-1075-2022**, en la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.986.331.811,59),** toda vez que, se debe garantizar la culminación integral del proyecto de adecuación de la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, debido a que durante la fase de estudios y diseños se identificaron ajustes técnicos y arquitectónicos que incrementaron las necesidades inicialmente previstas.

Adicionalmente, el Contrato Interadministrativo No. 1543 de 2023 no cuenta con capacidad presupuestal suficiente para cubrir la totalidad de los recursos requeridos, debido a los límites legales y contractuales de adición aplicables. En consecuencia, resulta necesario complementar la financiación a través del Contrato No. 1075 de 2022, asegurando la continuidad del proyecto, la implementación integral de las soluciones técnicas definidas, el cumplimiento de los fines institucionales y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Que, mediante oficio del 25 de junio de 2026, se allego por parte de FONDECUN, "solicitud de Adición No. 2 al contrato interadministrativo **CGR-1075-2022**, suscrito entre la Contraloría General de la República - CGR y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN" lo anterior para garantizar la continuidad de las actividades en ejecución, la adecuada articulación de los capítulos constructivos pendientes y el cierre técnico, operativo y contractual de los proyectos en curso.

(…)

> *En este sentido, en el Comité Operativo del 3 de junio de 2026 se priorizo la culminación de las actividades de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, por lo que se requiere una adición de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.791.424.794). Dentro del alcance del Contrato de Obra No. 2025- 0717 suscrito con DRV Ingeniería SAS, para la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, se contempló la ejecución de los estudios y diseños, la modificación de la licencia de construcción vigente, la ejecución de obras civiles, eléctricas, mecánicas e hidráulicas, así como la compraventa de bienes y la dotación de mobiliario requeridos para la adecuación del inmueble adquirido para la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander. Al finalizar la Fase I - estudios y diseños del proyecto de adecuación de la Sede Colegiada Departamental de Santander, se evidenció la necesidad de introducir ajustes técnicos respecto de las condiciones inicialmente contempladas en el alcance contractual. En primer lugar, la carga térmica calculada para el diseño definitivo del sistema de aire acondicionado resultó*

superior a la prevista inicialmente, como consecuencia de la definición de las condiciones reales de ocupación, distribución espacial, requerimientos operativos y parámetros técnicos del proyecto, lo que implicó el redimensionamiento del sistema de climatización y de la infraestructura asociada para garantizar su adecuado desempeño.

Derivado de estos ajustes, se identificó adicionalmente que la capacidad de carga eléctrica disponible en la edificación resultó insuficiente para atender las nuevas demandas energéticas del proyecto, razón por la cual fue necesario reevaluar y ajustar el diseño eléctrico con el fin de asegurar la disponibilidad, confiabilidad y operación adecuada de las instalaciones proyectadas. Finalmente, el diseño definitivo de la red contra incendios determinó un incremento en la capacidad requerida para el almacenamiento de agua, modificación que obedeció principalmente a la necesidad de dar cumplimiento al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, particularmente a las disposiciones contenidas en los Títulos J y K relacionadas con las condiciones de seguridad humana frente al riesgo de incendio, así como a los resultados obtenidos durante la etapa de estudios y diseños, haciendo necesaria la incorporación de un nuevo tanque de almacenamiento y el rediseño de los trazados de las tuberías ramales para cada uno de los ocho (8) pisos del edificio.

De igual manera, las adecuaciones civiles del proyecto requirieron ajustes derivados de la identificación de cantidades de obra distintas a las inicialmente contempladas dentro del alcance contractual. Lo anterior obedeció a que los diseños arquitectónicos finales aprobados, desarrollados durante la ejecución de la fase I de estudios y diseños, incorporaron modificaciones respecto de las condiciones previstas en el estudio previo elaborado antes de la suscripción del contrato, generando variaciones en las cantidades de obra requeridas para la materialización de la solución definitiva. En consecuencia, fue necesario actualizar el alcance de las actividades civiles y las cantidades asociadas, con el fin de garantizar la adecuada funcionalidad, uniformidad y calidad de terminación de los espacios intervenidos, así como la correcta implementación de la solución arquitectónica finalmente aprobada.

Por tanto, se requiere una adición de recursos para el proyecto de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, los cuales, de acuerdo al Comité Operativo del 3 de junio de 2026 se aprobaron así:

ADICIÓN PROYECTO SANTANDER	
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1543 DE 2023	$4.705.000.000,00
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1075 DE 2022	$1.791.424.794,00
VALOR TOTAL	**$6.496.424.794,00**

La adición de recursos será destinada a atender los requerimientos y necesidades que estableció la Contraloría General de la República en el marco del seguimiento y ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1075 de 2022, específicamente a la atención a las necesidades que surgieron durante la ejecución del Contrato de Obra 2025-0717 correspondiente a la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, así como a cubrir los recursos correspondientes a gastos administrativos y cuota de gerencia necesarios para garantizar la continuidad y adecuada ejecución del referido contrato. Dichos recursos se distribuyen de la siguiente manera:

Adición requerimientos CGR – DIBS	$	1.791.424.794,00
Gastos Administrativos 5,60%	$	100.319.788,46
Recursos de Bienes y Servicios	$	1.891.744.582,46
Cuota de Gerencia 5%	$	94.587.229,13
Total, adición Contrato 1075	**$**	**1.986.331.811,59**

En consecuencia, la adición solicitada se requiere para garantizar la continuidad de las actividades en ejecución, la adecuada articulación de los capítulos constructivos pendientes y el cierre técnico, operativo y contractual de los proyectos en curso, sin que ello implique ampliación del alcance contractual.

V. ANÁLISIS TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA DEL PROYECTO FRENTE A LA VIABILIDAD DE ESTA SOLICITUD

Acorde al análisis técnico, la contratación derivada del Contrato Interadministrativo 1075 de 2022 se encuentra en ejecución y culminación para la entrega de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, de acuerdo con lo establecido en el Comité Operativo del 3 de junio de 2026.

En cuanto al análisis administrativo, en cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato interadministrativo 1075 de 2022 suscrito con la Contraloría General de la República, se ha adelantado Comité Técnico del 3 de junio de 2026, en el cual se ha puesto de manifiesto la necesidad de adicionar el contrato interadministrativo a fin de que se dé cumplimiento de las obligaciones adquiridas por FONDECÚN, y se lleve hasta su culminación cada uno de los proyectos que se encuentran en estado de ejecución.

Adicionalmente, del análisis jurídico realizado se concluye que la presente modificación resulta jurídicamente viable, en tanto constituye una manifestación legítima de la autonomía de la voluntad de las partes para modificar, adicionar y prorrogar los contratos estatales, siempre en armonía con los fines de la contratación pública, el interés general y el principio de colaboración que orienta la actuación conjunta entre el Estado y los particulares en la ejecución contractual.

De igual manera, es pertinente señalar que el contrato se encuentra vigente y que existen elementos técnicos suficientes que permiten evidenciar la necesidad de adicionar el Contrato Interadministrativo, con el fin de garantizar la adecuada continuidad de las actividades y el cumplimiento de los compromisos establecidos.

Al respecto, es preciso indicar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) en concepto C – 943 de 2022 ha precisado que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

> *"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la*

ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Por su parte, el artículo 14 del Estatuto General de Contratación Estatal faculta a las entidades estatales para modificar los contratos estatales con el propósito de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios y el artículo 40 ibidem, establece que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, pudiendo incluir "las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". En ese sentido se consideran cumplidos los requisitos legales, constitucionales y jurisprudenciales, para realizar la presente modificación.

De acuerdo con las consideraciones y el análisis técnico, administrativo y jurídico descritos en los numerales anteriores, y dado el interés por las partes en la materialización y entrega a satisfacción del alcance definido para el contrato, la Gerencia integral que adelanta FONDECÚN solicita la suscripción de la Adición No. 2 por la suma de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTADOS M/CTE ($1.986.331.811,59) del Contrato Interadministrativo No. 1075 de 2022 (FONDECÚN 22-037).

VI. SOLICITUD

Teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente documento, se solicita respetuosamente se apruebe las siguientes modificaciones:

PRIMERO. ADICIÓN NO. 2. del Contrato Interadministrativo 1075 de 2022 (FONDECÚN 22-037) por el valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTADOS M/CTE ($1.986.331.811,59).

En el siguiente cuadro se resume el estado del Contrato incorporando los ajustes señalados en esta solicitud:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1075 DE 2022 (FONDECÚN 22-037)	
Plazo inicial	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023
Valor inicial	**$37.124.406.642,00** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, cuota de gerencia, valor de la fiducia.
Adición No. 1	**$9.648.031.625,99** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, cuota de gerencia, valor de la fiducia.
Adición No. 2	**$1.986.331.811,59** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, cuota de gerencia, valor de la fiducia.
Valor final	**$48.758.770.079,58** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, cuota de gerencia, valor de la fiducia.
Fecha de terminación inicial	Treinta y uno (31) de diciembre de 2023
Prórroga No. 1	Hasta el quince (15) de diciembre de 2024
Prórroga No. 2	Hasta el quince (15) de diciembre de 2025
Prórroga No. 3	Hasta el treinta (30) de junio de 2026
Prórroga No. 4	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026
Fecha final de terminación	Treinta y uno (31) de diciembre de 2026

(…)".

Por lo antes expuesto, resulta necesaria la adición del Contrato Interadministrativo CGR-1075-2022, teniendo en cuenta, que los recursos adicionados al contrato interadministrativo CGR-1543-2023, no son suficientes para culminar las actividades de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, por lo cual, la modificación contractual solicitada se justifica en la necesidad de atender circunstancias sobrevinientes y requerimientos no previsibles al momento de la suscripción del contrato, cuya atención resulta indispensable para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. Por lo que se hace se hace necesario incorporar recursos adicionales que permitan culminar las actividades, asegurar el cumplimiento de los fines contractuales y la entrega a satisfacción de los proyectos, bajo condiciones de calidad y eficiencia. Lo anterior se realiza conforme a la priorización efectuada por la Contraloría General de la República (CGR), de acuerdo con la siguiente distribución:

ADICIÓN CONTRATO CGR-1075-2022		
Adición Proyecto Santander Contrato 1075	$	1.791.424.794,00
Gastos Administrativos 5,60%	$	100.319.788,46
Total Recursos de Bienes y Servicios	**$**	**1.891.744.582,46**
Cuota de Gerencia 5%	$	94.587.229,13
Total adición Contrato 1075	**$**	**1.986.331.811,5**

Teniendo en cuenta lo anterior, para la DIBS es viable técnica, jurídica y financieramente, la adición al Contrato Interadministrativo CGR-1075-2022, en la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.986.331.811,59),** expresados en **(SMLMV 1.134,46),** con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas por FONDECÚN, y se lleve hasta su culminación cada uno de los proyectos que se encuentran en estado de ejecución mencionados anteriormente.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente modificación contractual no supera el cincuenta por ciento (50%), del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales (es decir 18.562,20) de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTOS	VALORES	SALARIO AÑO	SMMLV según año		% ADICION
			AÑO	SMMLV	
CONTRATO INICIAL	$ 37.124.406.642,00	$ 1.000.000	2022	37124,41	100%
ADICIONAL No 1	$ 9.648.031.625,99	1423500	2025	6777,68	18,26%
ADICIONAL No 2	$ 1.986.331.811,59	1750905	2026	1134,46	21,31%
TOTALES	**$ 48.758.770.079,58**			45036,55	

Por la anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad, se considera viable adicionar el contrato No. CGR-1075-2022, en la suma **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.986.331.811,59),** expresados en **(SMLMV 1.134,46),** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 58026 del 03 de marzo de 2026, recursos a utilizarse específicamente del rubro de Sedes Adecuadas.

Conforme a lo expuesto se solicita:

SOLICITUD

ADICIONAR POR SEGUNDA VEZ: El contrato interadministrativo 1075 de 2022 en la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.986.331.811,59),** expresados en **(SMLMV 1.134,46),** incluido IVA y todos los costos a que haya lugar, distribuidos así:

ADICIÓN CONTRATO CGR-1075-2022		
Adición Proyecto Santander Contrato 1075	$	1.791.424.794,00
Gastos Administrativos 5,60%	$	100.319.788,46
Total Recursos de Bienes y Servicios	**$**	**1.891.744.582,46**
Cuota de Gerencia 5%	$	94.587.229,13
Total adición Contrato 1075	**$**	**1.986.331.811,5**

El valor total del Contrato Interadministrativo Derivado quedará en la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($48.758.770.079,58),** incluido IVA y todos los costos a que haya lugar.

CARGO PRESUPUESTAL: El valor de la presente ADICIÓN se cubrirá con cargo al CDP No. 58026 del 03 de marzo de 2026, recursos a utilizarse específicamente del rubro de Sedes Adecuadas, expedido por la Dirección Financiera de la Entidad.

El desembolso de la adición, es decir la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.986.331.811,59)**, se realizará en un único pago directamente a favor del Patrimonio Autónomo constituido previamente para la administración de los recursos del contrato, previo lo siguiente: A) La presentación de la minuta de adición suscrita entre FONDECUN y LA CONTRALORÍA. B) Solicitud de desembolso por parte de FONDECUN y, C) Certificación de cumplimiento de requisitos para desembolso suscrito por el supervisor por parte de LA CONTRALORÍA, D) Aprobación de garantías E) expedición de registro presupuestal.

El pago correspondiente a la cuota de Gerencia la realizará el PATRIMONIO AUTÓNOMO de manera mensual hasta por el valor total pactado en el presente documento, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta parágrafo segundo del Contrato Interadministrativo No. 1075 de 2022.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su amable gestión, quedo atenta a cualquier inquietud o comentario

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA NAVARRO PERALTA
Directora de Infraestructura, Bienes y Servicios

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Flórez - Profesional Universitario DIBS

Katherin Johanna Martínez Tarazona – Profesional Especializado - Apoyo a la Supervisión DIBS

Jhon Alexander Sazipa Hernández – Profesional Universitario - Apoyo a la Supervisión DIBS

Mónica Marcela Mogollón López – Contadora Publica contratista – Apoyo económico y Financiero

Revisó aspectos jurídicos: Olga Viviana Romero Ramírez – Abogada Contratista DIBS

Anexos: Acta de Comité Operativo del 3 de junio de 2026
Oficio de Solicitud de adición del 25 de junio de 2026
Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Archivo: TRD 811114-267 Supervisión de Contratos – CGR-1075-2022-FODECUN (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO)

Bogotá D.C., 25 de junio de 2026

Doctor
JAIME ESCOBAR VÉLEZ
Gerente Administrativo y Financiero de la CGR

Doctora
ÁNGELA MARÍA NAVARRO PERALTA
Directora de Infraestructura Bienes y Servicios
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Carrera 69 No. 44 - 35
Bogotá D.C.

REFERENCIA: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1075 DE 2022 (FONDECÚN 22-037) SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR - Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**

ASUNTO: **SOLICITUD DE ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1075 DE 2022 (FONDECÚN 22-037) SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR - Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**

Cordial saludo,

La Gerencia General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, en el marco de las obligaciones adquiridas en el Contrato Interadministrativo del asunto, se permite solicitar el trámite y aprobación de la suscripción de la Adición No. 2 al citado contrato, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

El estado actual del contrato es el siguiente:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1075 DE 2022 (FONDECÚN 22-037)	
Fecha de suscripción	Veintiuno (21) de noviembre de 2022
Objeto	"*Realizar por su cuenta y riesgo La Gerencia Integral para desarrollar la ejecución de los proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, dotación y gestión inmobiliaria de la infraestructura física de la Contraloría General de la República en el nivel central y desconcentrado.*"
Valor inicial	**$37.124.406.642,00** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, cuota de gerencia, valor de la fiducia.

Adición No. 1	**$9.648.031.625,99** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, cuota de gerencia, valor de la fiducia.
Valor total	**$46.772.438.267,99** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, cuota de gerencia, valor de la fiducia.
Póliza	2043171
Compañía Aseguradora	JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
Fecha de aprobación de la póliza por la CGR	Primero (1) de diciembre de 2022
Fecha de inicio	Diecinueve (19) de diciembre de 2022
Plazo inicial	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023
Prórroga No. 1	Hasta el quince (15) de diciembre de 2024
Prórroga No. 2	Hasta el quince (15) de diciembre de 2025
Prórroga No. 3	Hasta el treinta (30) de junio de 2026
Prórroga No. 4	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026
Fecha de terminación actual	Treinta y uno (31) de diciembre de 2026

II. GARANTÍAS VIGENTES

- **Póliza 2043171 Anexo 3**

Amparo	Valor	Vigencia	Compañía de Seguros
Cumplimiento	$218.835.659,1	Desde el 12 de junio de 2026 al 30 de junio de 2027	Aseguradora JMALUCELLI Anexo 4

III. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

	2022 - 1075 (FONDECÚN 22 -037)	
VALOR INICIAL	$	37.124.406.642,00
RETENCIÓN	$	209.770.576,00
VALOR DEL CONVENIO	$	36.914.636.066,00
CUOTA DE GERENCIA	$	1.558.058.312,00
ADICION CUOTA DE GERENCIA	$	420.527.702,89
TOTAL CUOTA DE GERENCIA	**$**	**1.978.586.014,89**
BIENES Y SERVICIOS	$	35.356.577.754,00
ADICION BIENES Y SERVICIOS	$	9.227.503.923,10
TOTAL BIENES Y SERVICIOS	**$**	**44.584.081.677,10**
GASTOS FIDUCIARIOS	$	137.738.824,14
ADICION GASTOS FIDUCIARIOS	$	60.000.000,00
TOTAL GASTOS FIDUCIARIOS	**$**	**197.738.824,14**
HONORARIOS - COMISIONES - VIATICO Y ARL	$	1.415.894.079,86
ADICION HONORARIOS - COMISIONES - VIATICO Y ARL	$	756.949.865,21
TOTAL HONORARIOS - COMISIONES - VIATICO Y ARL	**$**	**2.172.843.945,07**
VALOR A EJECUTAR	**$**	**42.213.498.907,89**

Fuente: elaboración propia

IV. ANTECEDENTES CONTRACTUALES Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

El tres (3) de noviembre de 2022, FONDECÚN y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante LAS PARTES, suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco No. 926 de 2022 cuyo objeto consiste en: "*Establecer el marco general para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, que permitan formular, estructurar y ejecutar los proyectos que requiere LA CONTRALORÍA encaminados a la gestión inmobiliaria, mejoramiento, actualización de la infraestructura física, dotación y en general todas aquellas actividades requeridos por el nivel central y sus gerencias departamentales colegiadas de la Contraloría General de la república*", con un plazo de ejecución inicial hasta el quince (15) de diciembre de 2024.

En desarrollo del Convenio Interadministrativo, se han suscrito las siguientes modificaciones:

a. El veintinueve (29) de marzo de 2023, se suscribió la **Modificación No. 1** al Convenio Interadministrativo Marco No. **926 de 2022** (FONDECÚN 22-031), en el que se modificaron diferentes cláusulas de la minuta establecida inicialmente.

b. El veintiocho (28) de noviembre de 2024 se suscribió la **Prórroga No. 1** al Convenio Interadministrativos Marco No**. 926 de 2022** (FONDECÚN 22-031), estableciendo como fecha final de ejecución el quince (15) de diciembre de 2025.

c. El ocho (8) de julio de 2025 se suscribió la **Prórroga No. 2** al Convenio Interadministrativos Marco No**. 926 de 2022** (FONDECÚN 22-031), estableciendo como fecha final de ejecución el treinta (30) de junio de 2026.

d. El doce (12) de junio de 2026, se suscribió la **Prórroga No. 3** al Convenio Interadministrativo Marco No**. 926 de 2022** (FONDECÚN 22-031), estableciendo como fecha final de ejecución el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Derivado de este Convenio Interadministrativo Marco, se celebró el contrato interadministrativo 1075 de 2022, para el mejoramiento, actualización de la infraestructura física, dotación, entre otras, de las sedes de la Contraloría General de la República a nivel nacional, el cual tiene por objeto "*Realizar por su cuenta y riesgo La Gerencia Integral para desarrollar la ejecución de los proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, dotación y gestión inmobiliaria de la infraestructura física de la Contraloría General de la República en el nivel central y desconcentrado*". El plazo de ejecución se pactó inicialmente hasta treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

En desarrollo del Contrato Interadministrativo, se han suscrito las siguientes modificaciones:

a. El veintitrés (23) de marzo de 2023, se suscribió el **Modificatorio No. 1** al **Contrato Interadministrativo No. 1075 de 2022** (FONDECÚN 22-037), mediante el cual se modificó la CLÁUSULA SEXTA – "FORMA DE DESEMBOLSO.

b. El trece (13) de diciembre de 2023 se suscribió la **Prórroga No. 1** al Contrato Interadministrativo derivado No**. 1075 de 2022** (FONDECÚN 22-037), estableciendo como fecha final de ejecución el quince (15) de diciembre de 2024.

c. El nueve (9) de diciembre de 2024, se suscribió la **Prórroga No. 2** al Contrato Interadministrativo derivado No**. 1075 de 2022** (FONDECÚN 22-037), estableciendo como fecha final de ejecución el quince (15) de diciembre de 2025.

d. El diez (10) de septiembre de 2025, se suscribió la **Prórroga No. 3** al Contrato Interadministrativo derivado No**. 1075 de 2022** (FONDECÚN 22-037), estableciendo como fecha final de ejecución el treinta (30) de junio de 2026, y la Adición No. 1 por el valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($9.648.031.625,99).

e. El tres (03) de octubre de 2025, se suscribió la **Modificación No. 1 a la Prórroga No. 3 y Adición 1** para establecer la forma de desembolso de esta modificación.

f. El doce (12) de junio de 2026, se suscribió la **Prórroga No. 4** al Contrato Interadministrativo derivado No**. 1075 de 2022** (FONDECÚN 22-037), estableciendo como fecha final de ejecución el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

En este sentido, en el Comité Operativo del 3 de junio de 2026 se priorizo la culminación de las actividades de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, por lo que se requiere una adición de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.791.424.794).

Dentro del alcance del Contrato de Obra No. 2025- 0717 suscrito con DRV Ingeniería SAS, para la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, se contempló la ejecución de los estudios y diseños, la modificación de la licencia de construcción vigente, la ejecución de obras civiles, eléctricas, mecánicas e hidráulicas, así como la compraventa de bienes y la dotación de mobiliario requeridos para la adecuación del inmueble adquirido para la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander.

Al finalizar la Fase I - estudios y diseños del proyecto de adecuación de la Sede Colegiada Departamental de Santander, se evidenció la necesidad de introducir ajustes técnicos respecto de las condiciones inicialmente contempladas en el alcance contractual. En primer lugar, la carga térmica calculada para el diseño definitivo del sistema de aire acondicionado resultó superior a la prevista inicialmente, como consecuencia de la definición de las condiciones reales de ocupación, distribución espacial, requerimientos operativos y parámetros técnicos del proyecto, lo que implicó el redimensionamiento del sistema de climatización y de la infraestructura asociada para garantizar su adecuado desempeño.

Derivado de estos ajustes, se identificó adicionalmente que la capacidad de carga eléctrica disponible en la edificación resultó insuficiente para atender las nuevas demandas energéticas del proyecto, razón por la cual fue necesario reevaluar y ajustar el diseño eléctrico con el fin de asegurar la disponibilidad, confiabilidad y operación adecuada de las instalaciones proyectadas. Finalmente, el diseño definitivo de la red contra incendios determinó un incremento en la capacidad requerida para el almacenamiento de agua, modificación que obedeció principalmente a la necesidad de dar cumplimiento al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, particularmente a las disposiciones contenidas en los Títulos J y K relacionadas con las condiciones de seguridad humana frente al riesgo de incendio, así como a los resultados obtenidos durante la etapa de estudios y diseños, haciendo necesaria la incorporación de un nuevo tanque de almacenamiento y el rediseño de los trazados de las tuberías ramales para cada uno de los ocho (8) pisos del edificio.

De igual manera, las adecuaciones civiles del proyecto requirieron ajustes derivados de la identificación de cantidades de obra distintas a las inicialmente contempladas dentro del alcance contractual. Lo anterior

obedeció a que los diseños arquitectónicos finales aprobados, desarrollados durante la ejecución de la fase I de estudios y diseños, incorporaron modificaciones respecto de las condiciones previstas en el estudio previo elaborado antes de la suscripción del contrato, generando variaciones en las cantidades de obra requeridas para la materialización de la solución definitiva. En consecuencia, fue necesario actualizar el alcance de las actividades civiles y las cantidades asociadas, con el fin de garantizar la adecuada funcionalidad, uniformidad y calidad de terminación de los espacios intervenidos, así como la correcta implementación de la solución arquitectónica finalmente aprobada.

Por tanto, se requiere una adición de recursos para el proyecto de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, los cuales, de acuerdo al Comité Operativo del 3 de junio de 2026 se aprobaron así:

ADICIÓN PROYECTO SANTANDER	
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1543 DE 2023	$4.705.000.000,00
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1075 DE 2022	$1.791.424.794,00
VALOR TOTAL	**$6.496.424.794,00**

La adición de recursos será destinada a atender los requerimientos y necesidades que estableció la Contraloría General de la República en el marco del seguimiento y ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1075 de 2022, específicamente a la atención a las necesidades que surgieron durante la ejecución del Contrato de Obra 2025-0717 correspondiente a la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, así como a cubrir los recursos correspondientes a gastos administrativos y cuota de gerencia necesarios para garantizar la continuidad y adecuada ejecución del referido contrato. Dichos recursos se distribuyen de la siguiente manera:

Adición Santander	$	1.791.424.794,00
Gastos Administrativos 5,60%	$	100.319.788,46
Recursos de Bienes y Servicios	$	1.891.744.582,46
Cuota de Gerencia 5%	$	94.587.229,13
Total, adición Contrato 1075	**$**	**1.986.331.811,59**

En consecuencia, la adición solicitada se requiere para garantizar la continuidad de las actividades en ejecución, la adecuada articulación de los capítulos constructivos pendientes y el cierre técnico, operativo y contractual de los proyectos en curso, **sin que ello implique ampliación del alcance contractual**.

V. ANÁLISIS TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA DEL PROYECTO FRENTE A LA VIABILIDAD DE ESTA SOLICITUD

Acorde al **análisis técnico**, la contratación derivada del Contrato Interadministrativo 1075 de 2022 se encuentra en ejecución y culminación para la entrega de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, de acuerdo con lo establecido en el Comité Operativo del 3 de junio de 2026.

En cuanto al **análisis administrativo**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato interadministrativo 1075 de 2022 suscrito con la Contraloría General de la República, se ha adelantado Comité Técnico del 3 de junio de 2026, en el cual se ha puesto de manifiesto la necesidad de adicionar el contrato interadministrativo a fin de que se dé cumplimiento de las obligaciones adquiridas por FONDECÚN, y se lleve hasta su culminación cada uno de los proyectos que se encuentran en estado de ejecución.

Adicionalmente, del **análisis jurídico** realizado se concluye que la presente modificación resulta jurídicamente viable, en tanto constituye una manifestación legítima de la autonomía de la voluntad de las partes para modificar, adicionar y prorrogar los contratos estatales, siempre en armonía con los fines de la contratación pública, el interés general y el principio de colaboración que orienta la actuación conjunta entre el Estado y los particulares en la ejecución contractual.

De igual manera, es pertinente señalar que el contrato se encuentra vigente y que existen elementos técnicos suficientes que permiten evidenciar la necesidad de adicionar el Contrato Interadministrativo, con el fin de garantizar la adecuada continuidad de las actividades y el cumplimiento de los compromisos establecidos.

Al respecto, es preciso indicar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) en concepto C – 943 de 2022 ha precisado que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

> "*ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

Por su parte, el artículo 14 del Estatuto General de Contratación Estatal faculta a las entidades estatales para modificar los contratos estatales con el propósito de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios y el artículo 40 ibidem, establece que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, pudiendo incluir "*las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*". En ese sentido se consideran cumplidos los requisitos legales, constitucionales y jurisprudenciales, para realizar la presente modificación.

De acuerdo con las consideraciones y el análisis técnico, administrativo y jurídico descritos en los numerales anteriores, y dado el interés por las partes en la materialización y entrega a satisfacción del alcance definido para el contrato, la Gerencia integral que adelanta FONDECÚN solicita la suscripción de la **Adición No. 2** por la suma de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTADOS M/CTE ($1.986.331.811,59) del Contrato Interadministrativo No. 1075 de 2022 (FONDECÚN 22-037).

VI. SOLICITUD

Teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente documento, se solicita respetuosamente se apruebe las siguientes modificaciones:

PRIMERO. ADICIÓN NO. 2. del Contrato Interadministrativo 1075 de 2022 (FONDECÚN 22-037) por el valor de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTADOS M/CTE ($1.986.331.811,59)**.

En el siguiente cuadro se resume el estado del Contrato incorporando los ajustes señalados en esta solicitud:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1075 DE 2022 (FONDECÚN 22-037)	
Plazo inicial	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023
Valor inicial	**$37.124.406.642,00** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, cuota de gerencia, valor de la fiducia.
Adición No. 1	**$9.648.031.625,99** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, cuota de gerencia, valor de la fiducia.
Adición No. 2	**$1.986.331.811,59** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, cuota de gerencia, valor de la fiducia.
Valor final	**$48.758.770.079,58** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, cuota de gerencia, valor de la fiducia.
Fecha de terminación inicial	Treinta y uno (31) de diciembre de 2023
Prórroga No. 1	Hasta el quince (15) de diciembre de 2024
Prórroga No. 2	Hasta el quince (15) de diciembre de 2025
Prórroga No. 3	Hasta el treinta (30) de junio de 2026
Prórroga No. 4	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026
Fecha final de terminación	Treinta y uno (31) de diciembre de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá presentar un cronograma ajustado y actualizado, el cual deberá ser aprobado por **la Supervisión** de la Contraloría General de la República sin exceder **EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026,** fecha final del contrato.

SEGUNDO: FONDECÚN deberá ajustar las garantías de conformidad con lo establecido en la presente modificación. La modificación de la garantía deberá ser cargada en la plataforma SECOP II para su correspondiente revisión y aprobación.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Contrato Interadministrativo 1075 de 2022 (FONDECÚN 22-037) suscritos entre la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA -CGR- y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN no modificadas y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Revisión Aspectos Técnicos: Ing. Andrea Luna Rivera - Subgerente Técnica.
Ing. Mario Fernando Rodríguez Moreno - Gerente de Proyectos.
Revisión Aspectos jurídicos: Sandra Liliana Muñoz Acosta - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Laura Alejandra Barragán Montenegro - Abogada Contratista

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHhmunozc	Hilda Munoz Casteblanco
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	26-01-01	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2026-06-18-2:47 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	58026	**Fecha Registro:**	2026-03-03	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	26-01-01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GESTION GENERAL						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	21.446.921.960,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	21.446.921.960,00	**Saldo x Comprometer:**	21.446.921.960,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**					
Número:	59026	**Fecha Registro:**	2026-03-03	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
260101 CGR - GESTION GENERAL	C-2599-1000-12-53105B-2599011-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES ADECUADAS - MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NACIONAL	Nación	10	CSF						
					Total:	11.227.594.909,00	0,00	11.227.594.909,00	11.227.594.909,00	0,00

260101 CGR - GESTION GENERAL	C-2599-1000-12-53105B-2599015-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES ADQUIRIDAS - MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NACIONAL	Nación	10	CSF	**FECHA OPERACION**	**VALOR INICIAL**	**VALOR OPERACION**	**VALOR ACTUAL**	**SALDO X COMPROMETER**	**VALOR BLOQUEADO**
					Total:	10.219.327.051,00	0,00	10.219.327.051,00	10.219.327.051,00	0,00

Objeto:	Realizar por su cuenta y riesgo la Gerencia Integral para Desarrollar la Gestión Inmobiliaria de la adquisición de predios e inmuebles y la ejecución de los proyectos de adecuación, mantenimiento, dotación y demás operaciones comerciales

Firma Responsable

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**ACTA DE COMITÉ OPERATIVO CGR - FONDECUN**	FONDECÚN FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

Acta de Reunión		
Asunto / tema:	Comité Operativo FONDECUN – CGR – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO 926 DE 2022	
Fecha de la reunión:		**Lugar de la reunión:**
03-06-2026		GAF-DIBS Contraloría General de la República Piso 14
Hora de inicio:		**Hora de Terminación:**
02.30 pm		04:30 pm
Nombre y cargo de quien convoca la reunión:		CGR - FONDECÚN

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo	Entidad	Firmas
1	Nancy Valbuena Ramos	Gerente General	FONDECÚN	
2	Mario Fernando Rodríguez Moreno	Gerente de proyecto	FONDECÚN	
3	Nicolás Fernando García Cristancho	Supervisor	FONDECÚN	
4	Sandra Liliana Hernández Castañeda	Apoyo Financiero	FONDECÚN	
5	Jaime Escobar Vélez	Gerente Administrativo y Financiero	CGR	
6	Ángela María Navarro Peralta	Directora de Infraestructura Bienes y Servicios	CGR	
7	Katherin Johanna Martínez Tarazona	Apoyo a la Supervisión	CGR	
8	Bernardo Henríquez Claro	Director de Contratación	CGR	

Objetivo de la reunión/comité:
Comité operativo del Convenio Interadministrativo Marco 926 (Fondecún 22 – 031) y la verificación y seguimiento los contratos interadministrativos derivados 1075 de 2022 (Fondecún 22 – 037) y 1543 de 2023 (Fondecún 23 – 021).
Agenda / orden del día
Verificación del Quorum Estado de ejecución del convenio interadministrativo 926 de 2022 (Fondecún 22-031) y sus contratos interadministrativos derivados 1075 de 2022 (Fondecún 22 – 037) y 1543 de 2023 (Fondecún 23 – 021). Conclusiones
Documentos Integrales de la Reunión
Presentación Power Point Lista de asistencia

Desarrollo
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN suscribieron el CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 926 DE 2022 (22-031). Que el Convenio Interadministrativo 926, tiene por objeto "*Establecer el marco general para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, que permitan formular, estructurar y ejecutar los proyectos que requiere LA*

CONTRALORÍA encaminados a la gestión inmobiliaria, mejoramiento, actualización de la infraestructura física, dotación y en general todas aquellas actividades requeridas por el nivel central y sus gerencias departamentales colegiadas de la Contraloría General de la República." La cláusula séptima establece que se deberán realizar comités operativos "*con fines de actividades de coordinación, ejecución, orientación y seguimiento del convenio, se conformará el Comité Operativo del Convenio, así: a) Un (1) integrante del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN y/o su delegado, designados por escrito por el Gerente General. b) Dos (2) integrantes de LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, designados por escrito, por el Gerente Administrativo y Financiero.*
(…)
PARÁGRAFO SEGUNDO: De sus sesiones se elevarán actas, podrán contar con invitados con voz, pero sin voto, en los casos que las partes lo encuentren necesario para los aspectos procedimentales, pero debe señalarse que las decisiones finales de adquisición inmobiliaria o de bienes y/o servicios, recaerán en LA CONTRALORÍA, quien, a través del Gerente Administrativo y Financiero, aprobará procedencia de los proyectos presentados durante la ejecución del presente Convenio."

De acuerdo con lo anterior, el comité estará integrado por:

Por parte de Fondecún, la Ingeniera Nancy Valbuena Ramos, que de acuerdo con la Resolución No. DAFPC - 000545 de 30 marzo de 2026 y Acta de Posesión No. 000150 del 01 de abril de 2026, tomo en posesión el cargo de Gerente General de Entidad Descentralizada del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, quién acude al Comité Operativo ante la Contraloría General de la República

Por parte de la Contraloría General de la República, acuden el Gerente Administrativo y Financiero y la directora de Infraestructura Bienes y Servicios, que, para efectos de estos comités, y en adelante, serán el Dr. Jaime Escobar Vélez, y la Dra. Ángela María Navarro Peralta Directora de Infraestructura Bienes y Servicios.

En atención al proceso de prórroga del Convenio Interadministrativo Marco No. 926 de 2022 y de sus contratos interadministrativos derivados, actualmente en trámite entre la Contraloría General de la República y FONDECÚN, se hace necesario definir y consolidar las necesidades presupuestales requeridas para garantizar la continuidad de las actividades asociadas a la ejecución de los Contratos Interadministrativos Derivados No. 1075 de 2022 y 1543 de 2023 durante el periodo de ampliación proyectado.

En este sentido, y dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Comité Operativo del Convenio 926 de 2022 realizado el día 15 de abril de 2026, en el cual se revisó el estado de ejecución de los proyectos en curso, las necesidades identificadas por la Dirección de Infraestructura de Bienes y Servicios y las actividades requeridas para asegurar el adecuado desarrollo de la gestión inmobiliaria, las obras de infraestructura, las adecuaciones, mantenimientos y demás actuaciones contempladas en el marco contractual, se presenta para consideración y validación la proyección financiera para la adición correspondiente a los Contratos Interadministrativos No. 1075 de 2022 y 1543 de 2023 .

La información presentada contempla los recursos requeridos para los componentes de Bienes y Servicios, Gastos Administrativos y Cuota de Gerencia, teniendo en cuenta las actividades pendientes por ejecutar, los procesos de contratación proyectados, así como las necesidades identificadas para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Convenio Marco 926 de 2022 y la adecuada atención de los requerimientos de la Contraloría General de la República a nivel central y desconcentrado así:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1543 de 2023

GERENCIA COLEGIADA DEPARTAMENTAL SANTANDER

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**ACTA DE COMITÉ OPERATIVO CGR - FONDECUN**	FONDECÚN FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

En el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1543 de 2023 (FONDECÚN 23-021), celebrado entre la Contraloría General de la República y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, se surtió por parte de FONDECÚN atendiendo a su labor de gerencia integral, La contratación Derivada del contrato de Obra No. 2025-0717 suscrito con DRV Ingeniería SAS, se contrató la ejecución de los estudios y diseños, la modificación de la licencia de construcción vigente, la ejecución de obras civiles, eléctricas, mecánicas e hidráulicas, así como la compraventa de bienes y la dotación de mobiliario requeridos para la adecuación del inmueble adquirido para la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander.

Se informa al Comité que, a la fecha, el Contrato Derivado de Obra No. 2025-0717 presenta un avance de ejecución del cuarenta y dos por ciento (42%).

De igual manera, FONDECUN presenta el estado técnico del proyecto correspondiente a la fase 1 de estudios y diseños, indicando que las especialidades técnicas cuentan con revisión y aprobación por parte de la interventoría.

Al finalizar la fase I de estudios y diseños del proyecto de adecuación de la Sede Colegiada Departamental de Santander, se evidenció la necesidad de introducir ajustes técnicos respecto de las condiciones inicialmente contempladas en el alcance contractual. En primer lugar, la carga térmica calculada para el diseño definitivo del sistema de aire acondicionado resultó superior a la prevista inicialmente, como consecuencia de la definición de las condiciones reales de ocupación, distribución espacial, requerimientos operativos y parámetros técnicos del proyecto, lo que implicó el redimensionamiento del sistema de climatización y de la infraestructura asociada para garantizar su adecuado desempeño.

Derivado de estos ajustes, se identificó adicionalmente que la capacidad de carga eléctrica disponible en la edificación resultó insuficiente para atender las nuevas demandas energéticas del proyecto, razón por la cual fue necesario reevaluar y ajustar el diseño eléctrico con el fin de asegurar la disponibilidad, confiabilidad y operación adecuada de las instalaciones proyectadas. Finalmente, el diseño definitivo de la red contra incendios determinó un incremento en la capacidad requerida para el almacenamiento de agua, modificación que obedeció principalmente a la necesidad de dar cumplimiento al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, particularmente a las disposiciones contenidas en los Títulos J y K relacionadas con las condiciones de seguridad humana frente al riesgo de incendio, así como a los resultados obtenidos durante la etapa de estudios y diseños, haciendo necesaria la incorporación de un nuevo tanque de almacenamiento y el rediseño de los trazados de las tuberías ramales para cada uno de los ocho (8) pisos del edificio.

De igual manera, las adecuaciones civiles del proyecto requirieron ajustes derivados de la identificación de cantidades de obra distintas a las inicialmente contempladas dentro del alcance contractual. Lo anterior obedeció a que los diseños arquitectónicos finales aprobados, desarrollados durante la ejecución de la fase I de estudios y diseños, incorporaron modificaciones respecto de las condiciones previstas en el estudio previo elaborado antes de la suscripción del contrato, generando variaciones en las cantidades de obra requeridas para la materialización de la solución definitiva. En consecuencia, fue necesario actualizar el alcance de las actividades civiles y las cantidades asociadas, con el fin de garantizar la adecuada funcionalidad, uniformidad y calidad de terminación de los espacios intervenidos, así como la correcta implementación de la solución arquitectónica finalmente aprobada

El señor José Jorge Melendez, representante de la firma contratista DRV, presenta al Comité el estado actual de ejecución de la obra, así como el detalle de los componentes que la integran y los valores asociados a cada uno de ellos. De igual manera, expone la necesidad de realizar una adición presupuestal, indicando los recursos requeridos para la culminación de las actividades pendientes, con el fin de alcanzar el 100% de ejecución del proyecto y garantizar la entrega de una infraestructura completamente funcional, operativa y en condiciones adecuadas para su puesta en servicio y uso por parte de la Entidad. En consecuencia, se propone una adición por valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 5.905.840.722,00)**

DESCRIPCIÓN	VALOR FINAL (COP)	PESO %
Estudios y Diseños Estructurales	$ 621.908.345,20	3,99 %
Obra Civil y Adecuaciones Físicas	$ 10.533.159.612,29	67,61 %
Suministros, Mobiliario y Equipamiento	$ 4.424.723.765,36	28,40 %
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	**$ 15.579.791,722**	**100,00 %**

ITEMS DE ANÁLISIS PRESUPUESTAL	VALOR COP	SMMLV
VALOR INICIAL CONTRACTUAL	$ 9.673.951.000	6.795,89
SALARIO MÍNIMO 2025	$ 1.423.500,00	-
SALARIO MÍNIMO 2026	$ 1.750.905,00	-
BALANCE ACTUALIZADO	$ 15.579.791,722	-
VALOR ADICIÓN (DIFERENCIA)	$ 5.905.840.722	3.373,02
VARIACIÓN PORCENTUAL CONTRACTUAL		**49,63%**

Nota: Se deja constancia que los valores anteriormente relacionados corresponden al presupuesto resultante de los estudios y diseños elaborados en la Fase I del proyecto, avalados por la interventoría y revisados por FONDECÚN.
Nota 2: Que la CGR deja constancia que las cantidades y valores son responsabilidad de FONDECÚN en el marco de la contratación derivada y corresponden a los estudios de mercado adelantados como parte de las obligaciones contractuales incluidas dentro del contrato interadministrativo.

La Dra. Ángela María Navarro Peralta consulta al contratista sobre la viabilidad de mantener la fecha de entrega de la obra prevista para el 31 de julio de 2026, considerando la adición presupuestal presentada y las condiciones financieras requeridas para garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto.

Asimismo, manifiesta la importancia de contar con la capacidad financiera necesaria para el sostenimiento de la obra, teniendo en cuenta que, por los tiempos asociados a los trámites presupuestales, la Contraloría General de la República podrá solicitar el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) hasta el mes de junio de 2026, estimándose que los recursos correspondientes sean transferidos a FONDECÚN durante el mes de julio o agosto de 2026.

Frente a lo anterior, el señor David Ricardo del Valle, representante legal de la firma contratista DRV manifiesta que mantiene el compromiso de realizar la entrega física de la obra en la fecha previamente acordada, esto es, el 31 de julio de 2026. De igual manera, informa que la empresa cuenta con la capacidad financiera necesaria para garantizar la continuidad de las actividades y la culminación integral del proyecto, mientras se surten los trámites administrativos y financieros requeridos para el desembolso de los recursos correspondientes, sin embargo, manifiesta que se requiere de un mes adicional para estabilización de la obra, pruebas entrega y recibo por parte de FONDECUN y de la CGR.

Así mismo, teniendo en cuenta la adición requerida para el Contrato de Obra No. 2025-0717, se hace necesario adicionar el Contrato de Interventoría No. 2025-0765, cuyo objeto es **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE, Y LAS OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS E HIDRÁULICAS, COMPRAVENTA DE BIENES Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO EN EL MARCO DE LA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE ADQUIRIDO PARA LA SEDE DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1543 DE 2023 (FONDECÚN 23-021)"**, con el propósito de garantizar el adecuado seguimiento y control de las actividades adicionales a ejecutar. En consecuencia, se propone una adición por valor de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($590.584.072,20)**.

Adición Contrato de Obra Bucaramanga	$	5.905.840.722,00
Adición Interventoría Bucaramanga	$	590.584.072,00

Recursos requeridos proyecto Santander	**$**	**6.496.424.794,00**

GERENCIA COLEGIADA DEPARTAMENTAL RISARALDA

En atención a las necesidades identificadas durante las visitas técnicas realizadas a la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, se evidenciaron afectaciones en diferentes áreas interiores de la edificación, principalmente asociadas a la presencia de fisuras en muros secos, mampostería y encuentros entre distintos sistemas constructivos.

Como resultado de la evaluación técnica efectuada, se determinó la necesidad de adelantar una intervención integral de fisuras en muros secos, mampostería y encuentros de materiales, incluye apertura controlada, limpieza, cinta de junta, masilla drywall, sello flexible pintable en cambios de material, lijado, imprimante y pintura vinílica interior por paño completo.

Realizar la inspección, apertura, tratamiento, refuerzo, resane y acabado de fisuras presentes en muros secos internos, juntas entre placas, esquinas, aristas, encuentros con mampostería, columnas, vigas, cielorrasos, ductos y demás cambios de material identificados en los planos y verificados en sitio, incluyendo las actividades necesarias para mitigar la reaparición de fisuras asociadas a deficiencias en el tratamiento original de juntas y al comportamiento diferencial de los sistemas constructivos.

Según levantamiento este tratamiento en muros secos y de mampostería obedece a un aproximado de 1740 m2

El valor aproximado corresponde a **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE $82.940.000 incluyendo AIU.**

A continuación se relacionan los recurso requeridos para la culminación de los proyectos de infraestructura:

Obra Bucaramanga	$	5.905.840.722,00
Interventoria Bucaramanga	$	590.584.072,00
Recursos requeridos proyecto Santander	$	6.496.424.794,00
Adecuacion Risaralda	$	82.940.000,00
Total de Recursos Requeridos	$	6.579.364.794,00

A continuación, se presenta al comité el estado financiero del Contrato Interadministrativo:

Valor Inicial Contrato 1543 de 2023	$	25.323.152.436,00
SMLMV 2023	$	1.160.000,00
100% SMLMV valor inicial		21830,30
50 % SMLMV valor inicial		10915,15
Valor Adición No. 1	$	6.000.000.000,00

SMLMV 2024	$	1.300.000,00
SMLMV Adición No. 1		4615,38
Valor Adición No. 2	$	3.814.154.455,76
SMLMV 2025	$	1.423.500,00
SMLMV Adición No. 2		2679,42
Valor Adición No. 3	$	836.699.999,00
SMLMV 2025	$	1.423.500,00
SMLMV Adición No. 3		587,78
Total, SMLMV Adiciones		7882,58
Disponible en SMLMV		3032,57
SMLMV 2026	$	1.750.905,00
Disponible para Adicionar Contrato 1543 de 2023	**$**	**5.309.743.079,25**

Teniendo en cuenta que el contrato interadministrativo, de acuerdo con el tope legal de adición de hasta el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos, solo puede adicionarse en $5.309.743.079,25, el comité considera viable que el valor restante, equivalente a $1.986.331.811,59, sea atendido mediante el Contrato Interadministrativo 1075 de 2022

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1075 de 2022

GERENCIA COLEGIADA DEPARTAMENTAL SANTANDER

Tal como se mencionó en acápites anteriores, en atención a las condiciones contractuales del Contrato Interadministrativo No. 1543 de 2023, se precisa que, conforme a la disponibilidad presupuestal vigente, la adición de recursos dentro de dicho instrumento se encuentra limitada al monto de $5.309.743.079,25, con el fin de no superar el porcentaje máximo de adición permitido por la normativa aplicable y las cláusulas contractuales.

Al finalizar la fase I de estudios y diseños del proyecto de adecuación de la Sede Colegiada Departamental de Santander, se evidenció la necesidad de introducir ajustes técnicos respecto de las condiciones inicialmente contempladas en el alcance contractual. En primer lugar, la carga térmica calculada para el diseño definitivo del sistema de aire acondicionado resultó superior a la prevista inicialmente, como consecuencia de la definición de las condiciones reales de ocupación, distribución espacial, requerimientos operativos y parámetros técnicos del proyecto, lo que implicó el redimensionamiento del sistema de climatización y de la infraestructura asociada para garantizar su adecuado desempeño.

Derivado de estos ajustes, se identificó adicionalmente que la capacidad de carga eléctrica disponible en la edificación resultó insuficiente para atender las nuevas demandas energéticas del proyecto, razón por la cual fue necesario reevaluar y ajustar el diseño eléctrico con el fin de asegurar la disponibilidad, confiabilidad y operación adecuada de las instalaciones proyectadas. Finalmente, el diseño definitivo de la red contra incendios determinó un incremento en la capacidad requerida para el almacenamiento de agua, modificación que obedeció principalmente a la necesidad de dar cumplimiento al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, particularmente a las disposiciones contenidas en los Títulos J y K relacionadas con las condiciones de seguridad humana frente al riesgo de incendio, así como a los resultados

obtenidos durante la etapa de estudios y diseños, haciendo necesaria la incorporación de un nuevo tanque de almacenamiento y el rediseño de los trazados de las tuberías ramales para cada uno de los ocho (8) pisos del edificio.

De igual manera, las adecuaciones civiles del proyecto requirieron ajustes derivados de la identificación de cantidades de obra distintas a las inicialmente contempladas dentro del alcance contractual. Lo anterior obedeció a que los diseños arquitectónicos finales aprobados, desarrollados durante la ejecución de la fase I de estudios y diseños, incorporaron modificaciones respecto de las condiciones previstas en el estudio previo elaborado antes de la suscripción del contrato, generando variaciones en las cantidades de obra requeridas para la materialización de la solución definitiva. En consecuencia, fue necesario actualizar el alcance de las actividades civiles y las cantidades asociadas, con el fin de garantizar la adecuada funcionalidad, uniformidad y calidad de terminación de los espacios intervenidos, así como la correcta implementación de la solución arquitectónica finalmente aprobada

En este sentido, y en coherencia con los principios de planeación, economía y responsabilidad en la gestión contractual, se evidencia que el valor disponible para adicionar en el Contrato Interadministrativo No. 1543 de 2023 no permite cubrir la totalidad del presupuesto requerido para la culminación del proyecto de la nueva sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, conforme a las condiciones técnicas definidas.

Por lo anterior, y con el propósito de asegurar la terminación integral del proyecto en condiciones de calidad, funcionalidad y cumplimiento de los fines institucionales, se hace necesario priorizar dentro del contrato interadministrativo 1075 de 2022 la adecuación de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander y adicionar el presupuesto restante que permita complementar la financiación requerida, sin contravenir los límites legales y contractuales aplicables al contrato principal, teniendo en cuenta que el alcance contractual lo contempla.

Esta medida garantiza la continuidad del proyecto, evita la fragmentación técnica de las soluciones adoptadas en los estudios y diseños, y asegura la adecuada inversión de los recursos públicos, orientada al cumplimiento efectivo del objeto contractual y de las necesidades institucionales que dieron origen al mismo.

Así mismo, se precisa que la estrategia de distribución del alcance y de los recursos entre los contratos interadministrativos no solo responde a las limitaciones presupuestales y legales del contrato principal, sino también a la necesidad de garantizar la continuidad operativa y técnica de la ejecución de los proyectos en curso. En este sentido, resulta indispensable contar con un equipo técnico, administrativo y operativo disponible en el marco de otro contrato interadministrativo 1075 de 2022, que permita atender de manera simultánea la ejecución de las obras correspondientes a la construcción de las nuevas sedes de las Gerencias Departamentales Colegiadas de Arauca y Putumayo, así como la adecuación de la sede La Casona - Norte de Santander, evitando interrupciones en los procesos constructivos, riesgos de desarticulación en la gestión integral de los proyectos y eventuales afectaciones en los cronogramas y en la adecuada inversión de los recursos públicos.

Lo anterior se sustenta en la necesidad de asegurar la permanencia de la capacidad instalada requerida para la gerencia integral de los proyectos, garantizando la coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera, así como la atención oportuna de las contingencias propias de la fase constructiva, en cumplimiento de los principios de planeación, continuidad del servicio y eficiencia de la función administrativa.

A continuación, se presenta al comité el estado financiero del Contrato Interadministrativo:

Valor Inicial Contrato 1075 de 2022	$	37.124.406.648,00
SMLMV 2022	$	1.000.000,00
100% SMLMV valor inicial		37124,41
50 % SMLMV valor inicial		18562,20
Valor Adición No. 1	$	9.648.031.625,99
SMLMV 2025	$	1.423.500,00
SMLMV Adición No. 1		6777,68
Disponible en SMLMV		11784,52
SMLMV 2026	$	1.750.905,00
Disponible para Adicionar Contrato 1075 de 2022	**$**	**20.633.575.711,04**

Consideraciones Generales

Una vez revisadas las necesidades técnicas identificadas para la continuidad de los proyectos y actividades a desarrollar, se procede a presentar la proyección presupuestal correspondiente a los gastos administrativos y la cuota de gerencia requeridos para garantizar la adecuada ejecución, seguimiento y cierre de las actuaciones previstas durante el período de prórroga para cada uno de los contratos interadministrativos.

Se informa al Comité que, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo Marco No. 926 de 2022, suscrito entre la Contraloría General de la República y FONDECÚN, las partes acordaron que los costos de gerencia integral para la ejecución de los contratos interadministrativos derivados corresponderán al cinco por ciento (5%) del presupuesto asignado a cada contrato derivado.

De igual manera, se informa al Comité que, de conformidad con lo establecido en el *Parágrafo Segundo de la Cláusula Quinta de los Contratos Interadministrativos No. 1075 de 2022 y 1543 de 2023, "Se contempla un porcentaje de hasta el 3% del valor total disponible para bienes y servicios que estarán asociados a los gastos administrativos que son inherentes a la ejecución del proyecto y que corresponden entre otros al equipo de trabajo y viáticos. En el evento de requerirse un porcentaje superior al 3% se someterá al análisis y aprobación del Comité Operativo".* Lo anterior teniendo en cuenta las necesidades técnicas, administrativas, jurídicas, financieras y operativas identificadas para garantizar la adecuada ejecución y seguimiento de los proyectos a cargo de la Gerencia Integral, así como la necesidad de contar con el equipo profesional y de apoyo requerido, los recursos para desplazamientos, viáticos y demás actividades asociadas a la administración del proyecto, se presenta a consideración del Comité la aprobación de un porcentaje superior al inicialmente contemplado, debidamente justificado en las necesidades reales de ejecución de los Contratos Interadministrativos No. 1075 de 2022 y 1543 de 2023.

Por lo anterior, se presenta la necesidad de vincular y mantener los perfiles profesionales y de apoyo requeridos para la ejecución del proyecto, conformados por: Gerente de Proyecto, Coordinador Técnico, Abogado, Supervisor, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Mecánico, Enlace Financiero, Apoyo Administrativo y Apoyo de Gestión Documental, quienes tendrán a su cargo la dirección, coordinación, estructuración, seguimiento, control técnico, financiero, jurídico, administrativo y documental de las actividades desarrolladas en el marco del convenio y contratos interadministrativos.

Así mismo, dentro de los gastos administrativos se contemplan los recursos necesarios para cubrir los costos asociados a la ejecución de las actividades del equipo de trabajo, incluyendo honorarios, pago al Sistema Riesgos Laborales (ARL), viáticos, tiquetes aéreos y demás desplazamientos requeridos para la realización de visitas técnicas, comités, supervisiones, seguimientos de obra, reuniones de coordinación y atención de las necesidades de las diferentes Gerencias Departamentales Colegiadas de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, la proyección presentada responde a las necesidades reales de operación y administración del proyecto durante el período de prórroga, garantizando la disponibilidad del recurso humano especializado y de los medios logísticos necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos, alcances y compromisos establecidos en el Convenio Interadministrativo Marco No. 926 de 2022 y los Contratos Interadministrativos No. 1075 de 2022 y 1543 de 2023.

Solicitud:

Teniendo en cuenta las necesidades técnicas, administrativas y operativas expuestas durante la presente sesión, se solicita al Comité Operativo aprobar la destinación de recursos para la ejecución de las actividades de mantenimiento requeridas en la Gerencia Colegiada Departamental de Risaralda, la adición de los recursos para la culminación del proyecto en la Gerencia Colegiada Departamental de Santander así como los recursos correspondientes a gastos administrativos y cuota de gerencia necesarios para garantizar la continuidad de la ejecución de los Contratos Interadministrativos No. 1075 de 2022 y 1543 de 2023 durante el período de prórroga distribuidos así:

Contrato Interadministrativo No. 1543 de 2023

adición Proyecto Santander Contrato 1543	$	4.705.000.000,00
adición Proyecto Risaralda	$	82.940.000,00
Recursos para Proyectos	$	4.787.940.000,00
Gastos Administrativos 5,60%	$	268.124.640,00
Recursos de Bienes y Servicios	$	5.056.064.640,00
Cuota de Gerencia 5%	$	252.803.232,00
Total adición Contrato 1543	**$**	**5.308.867.872,00**

Contrato Interadministrativo No. 1075 de 2022

adición Proyecto Santander Contrato 1075	$	1.791.424.794,00
Gastos Administrativos 5,60%	$	100.319.788,46
Recursos de Bienes y Servicios	$	1.891.744.582,46
Cuota de Gerencia 5%	$	94.587.229,12
Total, adición Contrato 1075	**$**	**1.986.331.811,59**

Los miembros del Comité Operativo aprueban la destinación de los recursos solicitados requeridos para la continuidad de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1543 de 2023, por valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (5.308.867.872,00)** y del

contrato interadministrativo No. 1075 de 2022 por valor de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTADOS M/CTE ($1.986.331.811,59)** autorizando adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales a que haya lugar.

Compromisos Generados			
No.	Compromiso Establecido	Nombre y Dependencia del responsable	Fecha de Compromiso

Decisiones / Conclusiones
Priorizar la adecuación de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander en el Contrato Interadministrativo 1075 de 2022
Se aprueba por el comité la adición de recursos para la culminación de la adecuación de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, la Cuota de Gerencia y los Gastos Administrativos en el Contrato Interadministrativo 1075 de 2022.
Se aprueba por el comité la adición de recursos para la culminación de la adecuación de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander y el mantenimiento de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, la Cuota de Gerencia y los Gastos Administrativos en el Contrato Interadministrativo 1543 de 2023.

¿Se requiere una nueva reunión?	SI	X	NO		Fecha:	Se definirá por medio de la Supervisión de la DIBS y a las necesidades dadas dentro de la ejecución del mismo.

Departamento de CUNDINAMARCA

DECRETO ORDENANZAL No. 00275 de 2008

16 OCT 2008

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2º del Articulo Primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la honorable Asamblea de Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

En virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008 - 2012" se hace necesario crear el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca –FONDECUN -.

Que se observo lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

DECRETA:

CAPITULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, DURACIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Creación, Denominación y Naturaleza Jurídica. Crear el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN , como una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden departamental, altamente especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaria de Planeación.

ARTÍCULO 2. Sede y Jurisdicción. La sede principal del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, es la ciudad de Bogotá D.C., y su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio del Departamento de Cundinamarca y podrá establecer oficinas en cualquier ciudad o municipio del pais.

ARTÍCULO 3. Duración. El término de duración del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - es indefinido. Su supresión y liquidación será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales sobre la materia.

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

( )

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 4. Misión. El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN -, tiene como Misión el impulso al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca, a través de la preparación, evaluación, financiación de inversiones públicas directas, estructuración, promoción y ejecución de proyectos, principalmente aquellos incluidos en los objetivos del Plan Departamental de Desarrollo. Efectuar captaciones, la administración de recursos, la asesoría y capacitación administrativa, financiera y presupuestal, de los entes territoriales Departamental y locales, sus entidades descentralizadas, y demás clientes de naturaleza pública. Igualmente adelantar operaciones de financiación para el desarrollo de proyectos públicos y realizar operaciones sobre bienes muebles e inmuebles y con acreencias, prestando servicios de racionalización, uso y maximización de las actividades financieras respecto de estos, que redunden en beneficio de las entidades públicas del Departamento.

ARTÍCULO 5. Objetivos. Son objetivos del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - :

5.1. Ser Agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo en el Departamento de Cundinamarca, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas.

5.2. Desarrollar, celebrar y ejecutar actos, negocios y operaciones inherentes a la prestación de servicios relacionados con la ejecución de proyectos de desarrollo.

5.3. Cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Departamental y Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal.

5.4. Prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros de los departamentos y sus entes descentralizados, entidades territoriales y entidades de derecho público.

5.5. Extender, por excepción, sus servicios al fomento de obras en empresas públicas o privadas, que estén destinadas a la prestación de un servicio público, o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo de Cundinamarca.

5.6. Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas y personas de derecho privado.

DECRETO ORDENANZAL No. 00275 de 2008

( )

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

5.7. Celebrar convenios interadministrativos con entidades de diverso orden para canalizar recursos destinados al desarrollo de las regiones del Departamento de Cundinamarca.

5.8. Contribuir a la capacitación de las administraciones municipales a efectos de que optimicen el uso de los recursos y además adelanten las obras necesarias para la satisfacción de las demandas ciudadanas.

5.9. Brindar asesoría financiera, administrativa y técnica a los municipios y regiones de Cundinamarca y eventualmente a las entidades homólogas de los diferentes departamentos o regiones del país.

5.10. Gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden, preferentemente del Departamento de Cundinamarca y sus municipios, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico y /o valoración de sus activos y sobre temas relacionados con sus objetivos.

5.11. Realizar operaciones de administración de tributos, de cobro de cartera y otras operaciones financieras tales como el manejo de endosos de facturas, descuentos y negociación de las mismas, que las entidades territoriales y demás entidades públicas del orden departamental o municipal convengan en realizar con y a través del Fondo de acuerdo con las normas legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 6. Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, cumplirá las siguientes funciones:

6.1. Estructurar proyectos y prestar la asesoría financiera y técnica respecto de los mismos.

6.2. Evaluar proyectos en cuanto a su diseño metodológico, dimensión financiera y optimización de recursos.

6.3. Gerenciar proyectos con recursos internacionales atendiendo su negociación, planeación, ejecución y liquidación y metodología de selección.

6.4. Ejercer como consultor de proyectos especiales para entidades públicas y privadas.

6.5. Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar, evaluar y liquidar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales.

6.6. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad financiera del Fondo y de los proyectos que administra o ejecuta.

DECRETO ORDENANZAL No. 00275 de 2008

( )

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

6.7. Celebrar contratos de financiamiento y descontar operaciones para estudios y proyectos de desarrollo.
6.8. Realizar operaciones de crédito externo o interno con sujeción a las normas legales vigentes.
6.9. Celebrar contratos para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el desarrollo de esquemas de gerencia de proyectos.
6.10. Realizar operaciones de financiamiento no reembolsable con recursos del presupuesto Departamental o con utilidades liquidas asignadas a la entidad sin deteriorar su patrimonio en términos reales.
6.11. Vender o negociar su cartera o efectuar titularización pasiva de la misma.
6.12. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo.
6.13. Prestar servicios de asesoría, estructuración y reestructuración financiera y de banca de inversión.
6.14. Impulsar la consultoría Departamental en sectores vinculados con el desarrollo.
6.15. Realizar inversiones de portafolio con los recursos que reciba en desarrollo de su objeto social.
6.16. Manejar las cuentas en moneda nacional o extranjera necesarias para su operación, el desarrollo o la ejecución de proyectos que ejecute y\o administre.
6.17. Captar ahorro interno mediante la emisión de bonos, celebrando los contratos de garantia y agencia o pago a que hubiere lugar para estos efectos; asi como recibir y administrar dineros que a cualquier titulo provengan de entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado en las condiciones legales y de acuerdo a las autorizaciones del Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Financiera, en lo que corresponda.
6.18. Conceder préstamos a interés y con garantia.
6.19. Garantizar sus propias obligaciones y las de las entidades a que se refiere en sus objetivos, previo reaseguro suficiente en favor del Fondo, respecto de las últimas.
6.20. Emitir valores y garantizarlos con miras a su enajenación, de conformidad con las disposiciones legales.
6.21. Obtener descuentos de sus acreencias y de las acreencias de las entidades a que se refiere en los objetivos del mismo.
6.22. Adquirir, enajenar, gravar y limitar el derecho que tenga sobre sus bienes, cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus objetivos y sus funciones.
6.23. Administrar, eventualmente, obras o empresas, cuando por razón de los contratos celebrados por el Fondo se haga necesario, en guarda de los intereses de éste.
6.24. Invertir los excedentes de tesoreria con fines de rentabilidad y dentro de las políticas establecidas por la Junta.

6.25. Administrar las donaciones, asignaciones testamentarias y en general los bienes que las personas jurídicas o naturales, destinen al objeto del Fondo.

6.26. Gestionar y realizar empréstitos, sus operaciones conexas, operaciones de redescuento con los fondos financieros nacionales y en general cualquier servicio financiero de instituciones nacionales o internacionales, en favor de las obras que proyecten o tengan en servicio y que el Fondo considere de especial importancia para el desarrollo del país y en especial del Departamento de Cundinamarca.

6.27. Realizar convenios o contratos para coadyuvar en la gestión y administración tributaria de las entidades territoriales, en el recaudo y otros procesos de administración de ingresos públicos;

6.28. Efectuar mediante convenios o contratos la gestión de recuperación de cartera de entidades públicas, como hospitales, y cobro de multas y obligaciones, como las derivadas de las deudas de tránsito y efectuar cobros y otras operaciones financieras que las entidades públicas del orden departamental o municipal convengan con el Fondo.

6.29. Descontar y negociar facturas de las entidades públicas de cualquier orden, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

6.30. Gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier titulo, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, titulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden, preferentemente del Departamento de Cundinamarca y sus municipios.

6.31. Prestar asesoría técnica y profesional a las entidades del Departamento, a los municipios y demás entidades públicas en el diagnóstico y /o valoración de sus activos y sobre temas relacionados con sus objetivos.

6.32. Las demás que le establezcan las disposiciones legales, las ordenanzas y las que se deriven de sus objetivos y funciones señaladas.

Parágrafo. Las anteriores actividades podrá desarrollarlas en el territorio nacional y también en territorio extranjero.

ARTÍCULO 7. Participación en Sociedades o Asociaciones: El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, podrá promover, constituir, organizar y participar en sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a la de su objeto. En tal sentido podrá participar en sociedades o asociaciones, debidamente organizadas o que se creen, públicas o privadas, con o sin la participación de personas jurídicas de derecho privado, bajo las condiciones y en los términos de las normas legales que rigen la materia, de sus estatutos y reglamentos.

DECRETO ORDENANZAL No. 00275 de 2008

( )

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta de las cuales forme parte el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, se constituirán con arreglo a las disposiciones de la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca y en todo caso previa autorización del Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

CAPITULO II
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8. Dirección y Administración. La dirección y administración del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, estará a cargo de la Junta Directiva, como máxima autoridad del Fondo y administrada por un Gerente General quien será su representante legal.

ARTÍCULO 9. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, estará compuesta por:

9.1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la preside.
9.2. El Secretario de Planeación o su delegado.
9.3. El Secretario General o su delegado.
9.4. El Secretario de Región Capital e Integración Regional o su delegado.
9.5. El Secretario de Transporte y Movilidad o su delegado.
9.6. El Secretario de Competitividad y Desarrollo Económico o su delegado.
9.7. Tres (3) delegados del gobernador cuyo periodo será establecido por este.
9.8. Un (1) alcalde por cada Provincia del Departamento, designado por el Gobernador por el periodo que este determine y mediante un proceso previo no vinculante de consulta entre los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, asistirá a la Junta Directiva, con voz y sin voto. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que la Junta estime conveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de la Junta Directiva, tratándose de empleados públicos, que estén facultados para designar sus delegados, comunicarán a la Empresa, el acto administrativo mediante el cual los designan, para que en forma temporal o permanente asistan a las sesiones, los cuales, tendrán el carácter de empleados públicos del nivel directivo de la dependencia, entidad u organismo respectivo.

DECRETO ORDENANZAL No. 00275 de 2008

( )

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO TERCERO. El Gerente General del Fondo designará de entre los servidores públicos del mismo a quien hará las veces de Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de la Junta Directiva. La calidad y los deberes de los miembros de la Junta Directiva, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Politica, la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 128 de 1976 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los delegados de organizaciones privadas en la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, no podrán ostentar cargos de dirección en Empresas privadas que desarrollen actividades similares a esta y en todo caso deberán declararse impedidos cuando ocurran conflictos de intereses.

ARTÍCULO 11. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, control, políticas y normatividad del Fondo, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios a su cargo, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

11.1. Formular la política general del Fondo, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas, que conforme a las disposiciones orgánicas de planeación y presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Departamental de Desarrollo;
11.2. Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones a la estructura orgánica, estructura interna y a la planta de personal de empleados públicos y el número máximo de trabajadores oficiales que considere pertinente y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;
11.3. Determinar la asignación salarial de los trabajadores oficiales del Fondo y determinar los incrementos salariales de los mismos de conformidad con las disposiciones legales, la política del Departamento y las políticas del CONPES.
11.4. Fijar las directrices y políticas para las negociaciones colectivas, atendiendo las pautas generales fijadas por el Conpes, para que aquellas y estas sean atendidas por el representante legal del Fondo
11.5. Definir las características de los bonos que emita la entidad.
11.6. Fijar las políticas de colocación de recursos del crédito y las de captación tanto de depósitos como de recursos que recibe y administra y señalar con las limitaciones legales las condiciones financieras, de acuerdo al tipo de transacción que realice.
11.7. Autorizar préstamos a interés y con garantía.

DECRETO ORDENANZAL No. 00275 de 2008

( )

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

11.8. Fijar las normas generales en materia de garantías admisibles por el Fondo.
11.9. Autorizar las operaciones de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas en las que el Fondo actúe como acreedor y las de redescuento con los fondos financieros nacionales
11.10. Adoptar el reglamento de operaciones del Fondo.
11.11. Aprobar el proyecto de presupuesto del Fondo y demás trámites requeridos por las disposiciones legales sobre la materia;
11.12. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;
11.13. Expedir su propio reglamento.
11.14. Autorizar las comisiones al exterior de los servidores públicos del Fondo, sujetándose a las normas sobre la materia.
11.15. Analizar, aprobar u objetar los estados financieros del Fondo.
11.16. Proponer la participación del Fondo en sociedades o asociaciones de que trata el artículo 7º del presente Decreto.
11.17. Autorizar el establecimiento de agencias y oficinas del Fondo dentro del pais y en particular del Departamento de Cundinamarca, en este último caso conforme a las disposiciones legales que regulan la desconcentración administrativa.
11.18. Autorizar al Gerente General la celebración de empréstitos que requiera el Fondo, el otorgamiento de garantías, así como la de realizar las inversiones de excedentes financieros, con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.
11.19. Solicitar al Gerente General los informes generales o especificos sobre las actividades del Fondo, evaluar su gestión y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
11.20. Delegar al Gerente el ejercicio de algunas de sus funciones.
11.21. Autorizar la inversión de recursos en títulos que garanticen su rentabilidad, en empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11.22. Expedir el Manual de Contratación.
11.23. Las demás que le señalen la Ley, las ordenanzas, sus estatutos internos y demás disposiciones especiales.

PARÁGRAFO 1. Los actos que emanen de la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones de que tratan los numerales 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.7, 11.10, 11.11., 11.13, 11.16 y 11.17 del presente artículo requieren para su validez del voto favorable del Presidente de la Junta o su delegado.

PARÁGRAFO 2. La organización interna del Fondo; la planta de empleos públicos y la autorización del número de trabajadores oficiales; el manual especifico de funciones, requisitos y de competencias laborales de los empleados públicos; y las

DECRETO ORDENANZAL No. 00275 de 2008

( )

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

remuneraciones a ellos correspondientes, son adoptados mediante Decreto Departamental, conforme a las disposiciones determinadas en el Estatuto Básico de la Administración del Departamento de Cundinamarca, y demás disposiciones legales sobre la materia y requieren concepto previo favorable de la Secretaría de la Función Pública o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3. Honorarios. Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales serán fijados por resolución ejecutiva con cargo al presupuesto del Fondo Territorial de Proyectos de Desarrollo de Cundinamarca, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 12. Reuniones. Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva o por el Gerente General del Fondo.

PARÁGRAFO. Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en Actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 13. Comisiones. La Junta Directiva podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

ARTÍCULO 14. Quórum Deliberatorio y Decisorio. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la mayoria absoluta de sus integrantes, y sus decisiones se adoptan al menos con la mitad más uno del voto de los mismos. En caso de empate decide el voto del Gobernador o su delegado.

ARTÍCULO 15. Denominación de los Actos de la Junta Directiva. Los actos por los cuales la Junta Directiva adopta sus decisiones de carácter general se denominan Acuerdos, y son suscritos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los Acuerdos debidamente foliados, se encuadernarán en un libro que estará bajo custodia del Secretario de la Junta Directiva, se numerarán sucesiva y anualmente, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 16. Gerente General. La administración del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, estará a cargo de un Gerente General,

DECRETO ORDENANZAL No. 00275 de 2008

( )

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

quien es su representante legal y agente del Gobernador de su libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO. Los requisitos especificos para el Gerente serán los establecidos para los Secretarios de Despacho del sector central de la Administración Departamental.

ARTÍCULO 17. Funciones del Gerente General. El Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

17.1. Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -.
17.2. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo del Fondo.
17.3. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias del Fondo.
17.4. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización.
17.5. Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, y ordenar el gasto del Fondo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
17.6. Administrar, con autorización de la Junta Directiva, obras o empresas cuando por razón de los contratos celebrados, se haga necesario en guarda de los intereses del Fondo.
17.7. Representar al Fondo en las sociedades o negocios en que sea parte o tenga interés.
17.8. Explorar, proponer y promover nuevos servicios relacionados con la gestión de proyectos de desarrollo, y velar por el equilibrio y la rentabilidad financiera o social de los proyectos e inversiones efectuadas.
17.9. Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.
17.10. Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos del Fondo.
17.11. Nombrar, promover y remover a los funcionarios del Fondo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
17.12. Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.

DECRETO ORDENANZAL No. 00275 de 2008

( )

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

17.13. Presentar al Gobernador y a la Junta Directiva, informes generales y periódicos sobre el desarrollo del Fondo.
17.14. Constituir mandatarios y apoderados que representen al Fondo en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.
17.15. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio del Fondo y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.
17.16. Ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los empleados del Fondo.
17.17. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
17.18. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Fondo, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
17.19. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios del Fondo en áreas afines al objetivo de la misma, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento Empresarial.
17.20. Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal del Fondo y velar porque la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias de la Junta Directiva.
17.21. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva en los plazos fijados por ésta, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas del Fondo, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables.
17.22. Proponer a la Junta Directiva para su estudio, las modificaciones a la organización interna del Fondo, a las funciones de las dependencias, a la planta de empleos, a las remuneraciones y al manual especifico de funciones y requisitos, cuando lo considere necesario.
17.23. Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales de procedimientos, la implementación de los sistemas de MECI, gestión de calidad y ambiental, el reglamento interno de trabajo, de higiene y seguridad industrial y demás reglamentos administrativos de aplicación general.
17.24. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento del Fondo y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
17.25. Suscribir los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales.

DECRETO ORDENANZAL No. 00275 de 2008

( )

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

17.26. Identificar, administrar, controlar y evaluar los riesgos del Fondo en sus componentes financieros, operativos y de mercado, que generen confianza a los inversionistas nacionales y extranjeros, y ofrezcan garantías en las operaciones y las negociaciones que se lleven a cabo dentro del objeto del mismo.
17.27. Proponer a la Junta Directiva el reglamento de crédito y sus modificaciones.
17.28. Aprobar los descuentos de sus acreencias y de las acreencias de las entidades a que se refieren los objetivos del Fondo en las condiciones señaladas por la Junta Directiva.
17.29. Asegurar la aplicación de los fondos y recursos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes muebles e inmuebles del Fondo.
17.30. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 18. Actos del Gerente General. Los actos y decisiones del Gerente General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los estatutos y/o acuerdos del órgano directivo, se denominan Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan.

CAPITULO III
PATRIMONIO

ARTÍCULO 19. . Patrimonio. El patrimonio del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, está constituido por:

19.1 Los bienes, aportes y valores que se le asignen por la Administración del Departamento de Cundinamarca y los que adquiera posteriormente a cualquier título.
19.2 Los recursos provenientes por venta de servicios y comercialización de los productos propios de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones.
19.3 La capitalización de los excedentes financieros aprobados por la Junta Directiva y el producto o utilidad de las operaciones que realice.
19.4 Los aportes de cualquier nivel o sector de la administración pública, o del sector privado nacional o internacional.
19.5 Los recursos provenientes del crédito y las partidas que se le destinen en el presupuesto departamental.
19.6 Los bienes y valores que le sean transferidos a título propio.
19.7 Los derechos y beneficios que obtenga de su participación de los contratos de intercambio.
19.8 Las participaciones que le correspondan en las alianzas, sociedades o Empresas en las que forme parte.
19.9 El producto de los empréstitos interno y externos que obtenga.

DECRETO ORDENANZAL No. 00275 de 2008

( )

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

19.10 El producto de sus rentas, bienes y servicios.

PARÁGRAFO 1º. Harán parte del patrimonio, igualmente, las subvenciones nacionales, departamentales o de cualquier otra Entidad, las dotaciones o asignaciones que le sean hechas, y todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga, siempre y cuando no contrarien los fines señalados en este Decreto Ordenanzal y las disposiciones legales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2º. Los recursos del Fondo podrán ser administrados a través de encargos fiduciarios o fiducias públicas.

PARÁGRAFO 3º. Los excedentes anuales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, quedarán a disposición de la Junta Directiva para su distribución y estará obligada a apropiar a título de reserva para Capitalización Económica en una cuantía que, como mínimo, permita preservar el valor real del patrimonio en proporción al índice de inflación del año en el cual se generaron dichos excedentes. El excedente resultante después de la capitalización económica a que se hace referencia, quedará a disposición de la Junta según los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades y reglas fiscales que rigen a la Administración Departamental.

ARTICULO 20. Destinación. El patrimonio del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en el presente Decreto Ordenanzal. Por tanto, ni en todo ni en parte, podrá dedicarse a otros fines.

ARTÍCULO 21. Administración. La administración del patrimonio del Fondo se hará conforme a su presupuesto que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad, a las normas que para las Empresas industriales y comerciales establezcan los reglamentos del Departamento, las demás disposiciones legales sobre la materia, los presentes Estatutos y las normas legales sobre la organización de la Administración Departamental.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 22. Actos administrativos. Los actos administrativos que expida el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

DECRETO ORDENANZAL No. 00275 de 2008

( )

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 23. Régimen de contratación. Los contratos que celebre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - se regirán por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya. En todo caso el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca –FONDECUN -, en su Manual de Contratación, deberá observar principio de transparencia y en especial el deber de selección objetiva. Será regla general la convocatoria pública para la selección de contratistas..

Cuando el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca –FONDECUN - ejecute recursos para la gestión o gerencia de proyectos y encargos, los procedimientos contractuales que realice para tal efecto, deberán al menos observar las mismas condiciones y reglas establecidas para los procedimientos de contratación de la entidad que realiza el encargo o convenio respectivo.

ARTÍCULO 24. Jurisdicción coactiva. El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las Entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia y en relación con el cobro o recaudación de recursos provenientes de las funciones administrativas que ejerza.

ARTÍCULO 25. Régimen de Personal. Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN -, tendrán el carácter de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, a excepción de los cargos de dirección, y los que correspondan a funciones de asesoría, orientación institucional, y las actividades de confianza y manejo, los cuales deberán ser desempeñados por personas con calidad de empleados públicos. Los estatutos del Fondo precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados público.

El régimen salarial y prestacional de los trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - estará sujeto a las disposiciones de la Ley 6a de 1945 y sus Decretos reglamentarios, laudos arbitrales, convenciones colectivas y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El régimen salarial de los empleados públicos se sujetará a la escala determinada para la Administración Departamental, así como a las disposiciones legales que en materia salarial y prestacional aplican al régimen de empleados públicos.

ARTÍCULO 26. Régimen Disciplinario. Los empleados públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - están

DECRETO ORDENANZAL No. 00275 de 2008

( )

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO V
CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 27. La vigilancia del control fiscal del Fondo corresponde a la Contraloria Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los articulos 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

El Fondo establecerá el sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los articulos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 28. Transitorio. Inicio de Operaciones. El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, comenzará a operar cuando el Gobernador del Departamento integre sus órganos de Dirección, adopte su organización interna y planta de personal y se determine la vinculación de los servidores públicos correspondientes, según lo determine el acto administrativo de planta de empleos.

ARTÍCULO 29. Transitorio. Disposición Presupuestal. Los certificados de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos para que pueda entrar a operar inicialmente el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, serán expedidos por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en el Departamento de Cundinamarca, con cargo al presupuesto de dicho Fondo.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto no se apruebe por las instancias competentes y liquide el presupuesto del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, los miembros de la Junta Directiva no devengarán honorarios por su asistencia a las sesiones.

ARTÍCULO 30. El presente Decreto Ordenanzal rige, a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y se entiende

DECRETO ORDENANZAL No. 00275 de 2008

( )

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

modificado el numeral 2.6 del sector descentralizado del decreto Ordenanzal 00259 de 15 de octubre de 2008 por el cual se establece la Estructura de la Administración Pública Departamental y se dictan otras disposiciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., sede del Gobierno de Cundinamarca, a los

16 OCT 2008

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

GERMAN LOZANO VILLEGAS
Secretario Juridico

MARTHA PATRICIA INFANTE FERNÁNDEZ
Secretaria de la Función Pública

MARIO HUMBERTO MARTÍNEZ PEÑA
Secretario de Hacienda

ALEX RODRÍGUEZ HERRERA
Secretario de Planeación (E)

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia

ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 0[illegible] 2009

"Por la cual se modifica el artículo 9° del Decreto Ordenanzal 000275 de 2008, en cuanto a la conformación de la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN"

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas, en especial las otorgadas en los numerales 7° y 9° del artículo 300 de la Constitución Política, y,

O R D E N A:

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 9° del Decreto Ordenanzal número 00275 de 2008, el cual, quedará así:

Artículo noveno: Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, estará compuesta por:

9.1 El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la preside.

9.2 Tres (3) delegados del Gobernador cuyo período será establecido por este.

9.3 Tres (3) Alcaldes del Departamento con sus respectivos suplentes también Alcaldes, que representen a las diferentes provincias de Cundinamarca, quienes serán designados por el Gobernador por el período que éste determine.

PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, FONDECUN, asistirá a la Junta Directiva con voz y sin voto. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que la Junta estime conveniente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, FONDECUN, designará de entre los servidores públicos del mismo a quien hará las veces de Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ALBERTO DIMATÉ CÁRDENAS
Presidente

HERNAN HUMBERTO GARZON RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

LUIS AROLDO ULLOA LINARES
Segundo Vicepresidente

PEDRO ANÍBAL CÁRDENAS VÉLEZ
Secretario Ad-Hoc

EXCUNO 2001

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES GONZALEZ DIAZ
Gobernador

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REVISADO
Vo.Bo.
No Nov 25 de 2009
SECRETARÍA JURÍDICA

Departamento de CUNDINAMARCA
Despacho del Gobernador

DECRETO ORDENANZAL No. 0005 de 2013

(04 ENE. 2013)

Por el cual se modifica la estructura orgánica del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, la autorización para ejercer las funciones conferidas por las Ordenanzas N° 126 y 153 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ordenanza N° 126 de 2012 autoriza al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para efectuar el ajuste institucional para modificar, determinar y/o renovar la estructura del nivel descentralizado de la Administración Departamental, pudiendo para ello reformar las empresas industriales y comerciales del Departamento. En el mismo sentido, la Ordenanza Departamental No. 153 de 2012, prorroga esta autorización hasta por tres (3) meses;

Que el Decreto Ordenanzal N° 275 del 16 de octubre de 2008 estableció la estructura orgánica del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, señalando en su artículo 1° que es una empresa industrial y comercial del sector descentralizado del orden departamental, vinculada a la Secretaría de Planeación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 2º del Decreto Ordenanzal N° 275 del 16 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

"Artículo 2°. Domicilio.- La sede principal del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, es la ciudad de Bogotá y podrá desarrollar su objeto en todo el territorio nacional".

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 4º del Decreto Ordenanzal N° 275 del 16 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

"Artículo 4 °. **Misión. -** El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, tiene como misión el impulso al desarrollo socioeconómico del país y, en particular, del Departamento de Cundinamarca, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos, principalmente aquellos incluidos en los objetivos del Plan Departamental de Desarrollo y los

Cundinamarca Calidad de Vida

DECRETO ORDENANZAL No. 0005 de 2013

(04 ENE. 2013)

Por el cual se modifica la estructura orgánica del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones

estructurados a partir de esquemas de subsidiaridad o complementariedad con otros niveles del Estado".

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 5º del Decreto Ordenanzal N° 275 del 16 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

"Artículo 5°. **Objetivos.-** Son objetivos del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, los siguientes:

1. Ser Agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas.
2. Desarrollar, celebrar y ejecutar actos, negocios y operaciones inherentes a la prestación de servicios relacionados con la ejecución de proyectos de desarrollo.
3. Celebrar convenios interadministrativos y convenios de cooperación con entidades de diverso orden para canalizar recursos destinados al desarrollo de las regiones.
4. Contribuir a la capacitación de las administraciones municipales a efectos de que optimicen el uso de los recursos y además adelanten los proyectos necesarios para la satisfacción de las demandas ciudadanas.
5. Brindar asesoría financiera, administrativa y técnica a los municipios y regiones de Cundinamarca y eventualmente a las entidades homólogas de los diferentes departamentos o regiones del país".

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 6º del Decreto Ordenanzal N° 275 del 16 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

"Artículo 6°. **Funciones.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca –FONDECUN, cumplirá las siguientes funciones:

1. Estructurar proyectos y prestar asesoría financiera y técnica respecto de los mismos.
2. Evaluar proyectos en cuanto a su diseño metodológico, dimensión financiera y optimización de recursos.
3. Gerenciar proyectos con recursos nacionales e internacionales atendiendo su negociación, planeación, ejecución, liquidación y metodología de selección.
4. Ejercer como consultor de proyectos especiales para entidades públicas y privadas.
5. Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar, evaluar y liquidar proyectos de

DECRETO ORDENANZAL No. 0005 de 2013

(04 ENE. 2013)

Por el cual se modifica la estructura orgánica del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones

desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales.

6. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad financiera del Fondo y de los proyectos que administra y ejecuta.
7. Celebrar contratos y/o convenios con entidades del orden departamental, distrital y nacional para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el desarrollo de esquemas de gerencia de proyectos.
8. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo.
9. Realizar inversiones de portafolio con los recursos que reciba en desarrollo de su objeto social.
10. Adquirir, enajenar, gravar y limitar el derecho que tenga sobre sus bienes, cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus objetivos y sus funciones.
11. Invertir los excedentes de tesorería con fines de rentabilidad y dentro de las políticas establecidas por la Junta Directiva.
12. Prestar asesoría técnica y profesional a las entidades Nacionales y - Departamentales, a los municipios y demás entidades públicas en el diagnóstico y/o valoración de sus activos y sobre temas relacionados con sus objetivos.
13. Actuar como operador público en las diferentes modalidades de asociación y contratación, tales como Asociaciones Publico Privadas, Contratos Plan, Ciencia y Tecnología, y las demás que puedan crearse por vía normativa.
14. Las demás que le establezcan las disposiciones legales, las ordenanzas y las que se deriven de sus objetivos y funciones.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones se desarrollarán previo cumplimiento de las disposiciones legales y normas que rigen la materia".

ARTÍCULO 5°. Adiciónase al artículo 11° "Funciones de la Junta Directiva", del Decreto Ordenanzal N° 275 del 16 de octubre de 2008, la siguiente Función:

Articulo 11°. **Funciones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, control, políticas y normatividad del Fondo, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios a su cargo, para lo cual cumplirá las siguientes funciones …."11.24. La Junta Directiva del Fondo designará al Secretario de la Junta".

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 23 del Decreto Ordenanzal N° 275 del 16 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

"Artículo 23. Régimen de Contratación.- Los contratos que celebre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, se regirán por lo

Departamento de
CUNDINAMARCA
Despacho del Gobernador

DECRETO ORDENANZAL No. 0005 de 2013

(04 ENE. 2013)

Por el cual se modifica la estructura orgánica del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones

dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011y el Decreto 734 de 2012 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. FONDECUN deberá aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acord e con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

PARÁGRAFO: En todo caso, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN en su Manual de Contratación deberá observar el principio de transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva. Será regla general la convocatoria pública para la selección de contratistas."

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto Ordenanzal rige a partir de su publicación y deroga el artículo 7° y el Parágrafo 3° del Artículo 9° del Decreto Ordenanzal N° 275 del 16 de octubre de 2008. Las demás disposiciones del Decreto Ordenanzal N° 275 quedan vigentes con las modificaciones indicadas en el presente Decreto Ordenanzal.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C, a los
04 ENE. 2013

ALVARO CRUZ VARGAS

AMANDA CHIRIVÍ RICO
Secretaria (E) de la Función Pública

Departamento de
CUNDINAMARCA
Despacho del Gobernador

DECRETO ORDENANZAL No. 0005 de 2013

(04 ENE. 2013)

Por el cual se modifica la estructura orgánica del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones

JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS
Secretario Jurídico

CLAUDIA MARCELA MANRIQUE PARRA
Secretaria (E) de Hacienda

ANDRES ALEJANDRO ROMERO ORTIZ
Secretario de Planeación

Cundinamarca
Calidad de Vida

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las facultades conferidas por la Ordenanza 02 del 11 marzo 2020 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ordenanzal 00275 del 16 de octubre de 2008, se creó el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN - como una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden departamental, altamente especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación.

Que mediante Ordenanza 0045 del 25 de noviembre de 2009, se modificó el artículo 9° del Decreto Ordenanzal antes citado, en cuanto a la conformación de la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN.

Que mediante Decreto Ordenanzal 0005 del 04 de enero de 2013, se modificó la estructura orgánica del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN.

Que mediante Decreto Ordenanzal 0264 del 16 de septiembre de 2016 se adoptó el Estatuto Básico del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca en el que se incorporó a los objetivos y funciones del Fondo, la promoción de las Asociaciones Público Privadas como un instrumento de vinculación de capital privado y para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 y sus normas reglamentarias y modificatorias.

Que mediante Ordenanza N° 002 de 2020, la Asamblea Departamental facultó al Gobernador para ejercer pro tempore atribuciones establecidas en el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política, tendientes a actualizar y ajustar la estructura administrativa del Departamento (Sector Central y Descentralizado).

Que se requiere precisar las funciones de los órganos de dirección del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, para armonizar con el Estatuto Básico del Departamento las responsabilidades relacionadas con la organización interna, la planta de empleos y el Manual específico de funciones y de competencias laborales.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

Que en cumplimiento del artículo 261 del Decreto Ley 1222 de 1986 *"Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental"*, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, elaboró el estudio demostrativo de incidencias con el fin de modificación el Estatuto Básico y estructura interna de la Entidad.

Que se observó lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 sobre *"(…) El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."*.

Que, en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

CAPITULO I
NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA. El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, es una Empresa Industrial y Comercial, descentralizada del orden departamental, altamente especializada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación, que para todos los efectos e imagen corporativa adoptará como la sigla: FONDECUN.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. El domicilio principal de FONDECUN es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, pero podrá constituir sedes y/o desarrollar su Misión y Objetivos en todo el territorio Nacional.

ARTICULO 3º. DURACIÓN. La duración de FONDECUN es indefinida, sin embargo, su supresión, transformación, fusión y liquidación será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4º. MISIÓN. Es Misión de FONDECUN desarrollar su objeto como una empresa especializada en la estructuración, gerencia, administración y desarrollo de proyectos de inversión, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público, para sus clientes, contribuyendo de esta manera al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca y del país.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS. Son Objetivos de FONDECUN:

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

(25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

5.1. Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos mediante la identificación, programación, estructuración, administración, instrucción, gerencia, validación y evaluación de proyectos con entidades del orden municipal, distrital, departamental, nacional y multilateral.

5.2. Ser agente del Departamento de Cundinamarca, como estructurador o evaluador de proyectos, según corresponda, relativos a las asociaciones público privadas, en los términos legales.

5.3. Fomentar la incorporación de capitales privados a proyectos de inversión de beneficio público, que busquen el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los cundinamarqueses, mediante la generación de estrategias, instrumentos y mecanismos de relacionamiento entre la Administración Departamental y sus entidades descentralizadas con el sector privado, generando las condiciones de confianza necesarias para la estructuración de proyectos y su posterior desarrollo, conforme a las disposiciones constitucionales y leles que rijan la materia.

5.4. Desarrollar, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos, negocios y operaciones que sean necesarias e inherentes a la prestación de los servicios relacionados con las diferentes etapas del ciclo de proyectos de qué trata el numeral anterior.

5.5. Celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con entidades de diverso orden con el objeto de canalizar y ejecutar recursos orientados al desarrollo humano integral y de desarrollo sostenible.

5.6. Contribuir al fortalecimiento institucional de diferentes entidades públicas, mediante la capacitación, asesoría, asistencia técnica, seguimiento y evaluación a los programas y proyectos que se encuentren contemplados dentro de su Plan de Desarrollo o Plan Estratégico.

5.7. Lograr una efectiva fidelización de los clientes y avanzar en una mayor participación en el mercado.

5.8. Contribuir en el desarrollo integral del ser humano y del entorno con responsabilidad social y empresarial.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES. Son Funciones del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN -:

6.1. Estructurar proyectos y prestar asesoría técnica, administrativa y financiera respecto de los mismos.

6.2. Promover la estructuración de proyectos inherentes a las asociaciones público privadas y prestar asesoría a las entidades territoriales en la estructuración o evaluación de tales proyectos, según corresponda, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

6.3. Evaluar y validar proyectos en cuanto a su diseño, definición del modelo financiero y optimización de recursos.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

(25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

6.4. Promover, estructurar, gerenciar, administrar, ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de entidades del orden nacional, internacional o territorial atendiendo su negociación, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y metodología de selección.

6.5. Ejercer como consultor de proyectos especiales para entidades públicas y privadas.

6.6. Realizar las gestiones que sean necesarias para la estabilidad financiera de FONDECUN y de los proyectos que gerencie, administre o ejecute.

6.7. Celebrar contratos y/o convenios con entidades del orden nacional, departamental, distrital, municipal y territorial para gerenciar y administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el desarrollo del esquema de la gerencia de proyectos.

6.8. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas de todo orden en materias relacionadas con la estructuración, ejecución, seguimiento, validación y evaluación de proyectos.

6.9. Realizar inversiones de portafolio con los recursos que reciba en desarrollo de su Misión, Visión y Objetivos.

6.10. Adquirir, enajenar, gravar y limitar el derecho que tenga sobre los bienes de su propiedad o a cargo, cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos.

6.11. Invertir los excedentes de Tesorería con fines de rentabilidad y dentro de las políticas establecidas por la Junta Directiva.

6.12. Prestar asesoría, asistencia técnica, seguimiento y evaluación a las entidades del orden nacional, departamental, distrital, municipal y territorial en el diagnóstico y valoración de sus activos y sobre aquellos temas relacionados con su desarrollo institucional.

6.13. Actuar en la estructuración, modelación financiera, diseño, ejecución, operación, seguimiento, evaluación, revisión y validación de todas las modalidades de asociación existentes en la juridicidad colombiana, tales como: Alianzas Público Privadas, Contratos Plan, Ciencia, Tecnología e Innovación y de todas aquellas que se creen por vía normativa.

6.14. Gestionar con los fondos financieros cualquier servicio que requieran sus clientes, en favor de las obras o proyectos que sean de su competencia en desarrollo de sus funciones.

6.15. Las demás funciones que señalen las leyes, ordenanzas o decretos acordes con de su misión y objetivos.

ARTÍCULO 7°. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES O ASOCIACIONES. El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN -, podrá promover, constituir,

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

(25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

organizar y participar en sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a la de su objeto.

En tal sentido podrá participar en sociedades o asociaciones, debidamente organizadas o que se creen, públicas o privadas, con o sin la participación de personas jurídicas de derecho privado, bajo las condiciones y en los términos de las normas legales que rigen la materia, de sus estatutos y reglamentos.

Igualmente podrá, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que se le asigna en este Decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca y demás normas que rijan la materia.

Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta de las cuales forme parte el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, se constituirán con arreglo a las disposiciones de la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca y en todo caso previa autorización del Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

CAPITULO II
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN -, estará a cargo de la Junta Directiva, como máxima autoridad y administrada por un Gerente General quien será su representante legal.

ARTÍCULO 9º. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, estará compuesta por:

9.1. El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado, quien la presidirá.

9.2. Tres (3) delegados del Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, que tendrán un período de dos (2) años, pudiendo ser ratificados para períodos sucesivos o removidos en cualquier tiempo.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

(25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

9.3. Tres (3) Alcaldes del Departamento de Cundinamarca con sus respectivos suplentes, que representen a las diferentes Provincias de Cundinamarca, quienes serán designados por el Señor Gobernador para un período de un (2) años, pudiendo ser ratificados para períodos sucesivos o removidos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO 1º. El Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, asistirá a la Junta Directiva, con voz pero sin voto. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que la Junta estime conveniente invitar.

PARÁGRAFO 2º. Los miembros de la Junta Directiva, tratándose de empleados públicos, que estén facultados para designar sus delegados, comunicarán a la Empresa, el acto administrativo mediante el cual los designan, para que en forma temporal o permanente asistan a las sesiones, los cuales tendrán el carácter de empleados públicos del nivel directivo o asesor de la dependencia o entidad respectiva.

PARÁGRAFO 3º. El Gerente General del Fondo designará de entre los servidores públicos del mismo el Secretario técnico de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10º. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Consejo Directivo, estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, en especial las consagradas en el Decreto Ley 128 de 1976, Ley 1222 de 1986, Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 11°. CALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos; sin embargo, están sometidos al régimen de responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y los reglamentos.

Los funcionarios públicos que en virtud de la norma o que por delegación hagan parte la Junta Directiva, no podrán recibir remuneración alguna por su asistencia a las sesiones que esta realice en cumplimiento de su objetivo y funciones.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, control, políticas y normatividad del Fondo, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios a su cargo, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

12.1. Formular la política general del Fondo y los planes y programas que, conforme a las disposiciones orgánicas de planeación y presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Departamental de Desarrollo.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

(25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

12.2. Determinar la organización interna de la entidad mediante la creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o quien haga sus veces.

12.3. Establecer la planta de empleos y el número de contratos de trabajo de la entidad y sus modificaciones, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o quien haga sus veces.

12.4. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

12.5. Determinar la asignación salarial de los trabajadores oficiales y determinar los incrementos salariales de los mismos de conformidad con las disposiciones legales, la política del Departamento y las políticas del CONPES.

12.6. Fijar las directrices y políticas para las negociaciones colectivas, cuando estas se presenten, atendiendo las pautas generales fijadas por el CONPES, para que aquellas y estas sean atendidas por el representante legal del Fondo.

12.7. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del fondo, los traslados, adiciones y modificaciones que surjan en el desarrollo del ejercicio de conformidad con las normas fiscales vigentes para someterlo a aprobación del organismo departamental competente

12.8. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.

12.9. Expedir su propio reglamento y sus modificaciones.

12.10. Autorizar las comisiones al exterior de los servidores públicos del Fondo, sujetándose a las normas sobre la materia.

12.11. Analizar, aprobar u objetar los estados financieros del Fondo.

12.12. Proponer la participación del Fondo en sociedades o asociaciones de que trata el artículo 7° del presente Decreto, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política y artículo 259 del Decreto Ley 1222 de 1986 y demás normas que rijan cada materia.

12.13. Autorizar el establecimiento de agencias y oficinas del Fondo dentro del país y en particular del Departamento de Cundinamarca, en este último caso conforme a las disposiciones legales que regulan la desconcentración administrativa.

12.14. Autorizar al Gerente General la celebración de empréstitos que requiera el Fondo, el otorgamiento de garantías, así como la de realizar las inversiones de excedentes financieros, con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.

12.15. Solicitar al Gerente General los informes generales o específicos sobre las actividades del Fondo, evaluar su gestión y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

(25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

12.16. Delegar pro tempore al Gerente el ejercicio de algunas de las funciones propias de la Junta Directiva.

12.17. Autorizar la inversión de recursos en títulos que garanticen su rentabilidad, en empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.18. Adoptar y expedir el Manual de Contratación.

12.19. Las demás que le señalen la Ley, las ordenanzas, sus estatutos internos y demás disposiciones especiales.

PARÁGRAFO. La organización interna, la planta de personal, el número de contratos de trabajo autorizados y, los estatutos internos, así como sus modificaciones requieren de aprobación del Gobierno Departamental mediante Decreto, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 13°. Reuniones. Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, o de forma virtual según convocatoria que se haga para el efecto, ordinariamente una vez cada trimestre o extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva o por el Gerente General del Fondo.

PARÁGRAFO 1º. Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en Actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

PARÁGRAFO 2º. Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de forma virtual mediante el uso del correo electrónico o el medio que se determine de mayor idoneidad para su desarrollo por parte de la Gerencia General.

ARTÍCULO 14°. COMISIONES. La Junta Directiva podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

ARTÍCULO 15°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes, y sus decisiones se adoptan al menos con la mitad más uno del voto de los mismos. En caso de empate decide el voto del Gobernador o su delegado.

ARTÍCULO 16°. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos por los cuales la Junta Directiva adopta sus decisiones de carácter general se denominan "Acuerdos", y son suscritos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los Acuerdos debidamente foliados, estarán bajo custodia del Secretario de la Junta Directiva, se numerarán sucesiva y anualmente, con indicación del día, mes

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

(25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

y año en que se expidan. Éstos se archivarán de conformidad con las normas archivísticas vigentes. Las demás decisiones de la Junta se comunicarán por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 17°. GERENTE GENERAL. La administración del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, estará a cargo de un Gerente General, quien será su representante legal.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos para el Gerente General serán los establecidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN -, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

18.1. Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial de FONDECUN.

18.2. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo del Fondo.

18.3. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias del Fondo.

18.4. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización.

18.5. Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, y ordenar el gasto del Fondo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

18.6. Administrar, con autorización de la Junta Directiva, empresas o sociedades de conformidad con la normatividad vigente

18.7. Representar al Fondo en las sociedades o negocios en que sea parte o tenga interés.

18.8. Explorar, proponer, promover y comercializar nuevos servicios relacionados con la gestión de proyectos de desarrollo, y velar por el equilibrio y la rentabilidad financiera o social de los proyectos e inversiones efectuadas.

18.9. Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.

18.10. Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de FONDECUN.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

(25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

18.11. Nombrar, promover y remover a los funcionarios del Fondo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

18.12. Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.

18.13. Presentar al Gobernador y a la Junta Directiva, informes generales y periódicos sobre el desarrollo del Fondo.

18.14. Constituir mandatarios y apoderados que representen al Fondo en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.

18.15. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio del Fondo y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.

18.16. Ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los empleados de FONDECUN.

18.17. Ordenar al Secretario realizar la convocatoria a reunión de Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias.

18.18. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Fondo, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

18.19. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios del Fondo en áreas afines al objetivo de la misma, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento Empresarial.

18.20. Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal del Fondo y velar porque la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias de la Junta Directiva.

18.21. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva en los plazos fijados por ésta, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas del Fondo, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables.

18.22. Proponer a la Junta Directiva, las modificaciones a la organización interna de la Empresa, a la planta de empleos y al número de contratos de trabajadores oficiales, con los soportes técnicos y legales requeridos por la normativa aplicable, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública Departamental o quien haga sus veces.

18.23. Expedir el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de los diferentes empleos y sus modificaciones de acuerdo con las disposiciones que rijan sobre la materia, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública Departamental o quien haga sus veces

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

(25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

18.24. Expedir los actos administrativos para la adopción e implementación de los sistemas de gestión: de la calidad, del modelo estándar de control interno MECI y MIPG, de seguridad y salud en el trabajo y demás reglamentos administrativos de aplicación general.

18.25. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento del Fondo y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

18.26. Suscribir los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales.

18.27. Identificar, administrar, controlar y evaluar los riesgos del Fondo en sus componentes financieros, operativos y de mercado, que generen confianza a los inversionistas nacionales y extranjeros, y ofrezcan garantías en las operaciones y las negociaciones que se lleven a cabo dentro del objeto del mismo.

18.28. Aprobar los descuentos de sus acreencias y de las acreencias de las entidades a que se refieren los objetivos del Fondo en las condiciones señaladas por la Junta Directiva.

18.29. Asegurar la aplicación de los fondos y recursos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes muebles e inmuebles de FONDECUN.

18.30. Contratar el personal profesional y técnico de apoyo a la gestión requerido, para la ejecución de los servicios ofertados en desarrollo de su objeto social y que han sido requeridos a la entidad por personas naturales y jurídicas.

18.31. Implementar y desarrollar el sistema de control interno con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la Gerencia y en atención a las metas u objetivos establecidos.

18.32. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 19°. ACTOS DEL GERENTE GENERAL. Los actos y decisiones del Gerente General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los estatutos y/o acuerdos del órgano directivo, se denominan Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan. Éstos se archivarán de conformidad con las normas archivísticas vigentes. Las demás decisiones de la Junta se comunicarán por la Secretaría Técnica.

CAPITULO III

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

(25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 20°. PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, está constituido por:

20.1. Los bienes, aportes y valores que se le asignen por la Administración del Departamento de Cundinamarca y los que adquiera posteriormente a cualquier título.

20.2. Los recursos provenientes por venta de servicios y comercialización de los productos propios de su objeto.

20.3. La capitalización de los excedentes financieros aprobados por la Junta Directiva y el producto o utilidad de las operaciones que realice.

20.4. Los aportes de cualquier nivel o sector de la administración pública, o del sector privado nacional o internacional.

20.5. Los recursos provenientes del crédito y las partidas que se le destinen en el presupuesto departamental.

20.6. Los bienes y valores que le sean transferidos a título propio.

20.7. Los derechos y beneficios que obtenga de su participación de los contratos de intercambio.

20.8. Las participaciones que le correspondan en las alianzas, sociedades o Empresas en las que forme parte.

20.9. El producto de los empréstitos interno y externos que obtenga.

20.10. El producto de sus rentas, bienes y servicios.

PARÁGRAFO 1º. Harán parte del patrimonio, igualmente, las subvenciones nacionales, departamentales o de cualquier otra Entidad, las dotaciones o asignaciones que le sean hechas, y todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga, siempre y cuando no contraríen los fines señalados en este Decreto Ordenanzal y las disposiciones legales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2º. Los recursos de FONDECUN podrán ser administrados a través de encargos fiduciarios o fiducias públicas.

PARÁGRAFO 3º. Los excedentes anuales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, quedarán a disposición de la Junta Directiva para su destinación y estará obligada a apropiar a título de reserva para Capitalización Económica en una cuantía que, como mínimo, permita preservar el valor real del patrimonio en proporción al índice de inflación del año en el cual se generaron dichos excedentes. El excedente resultante después de la capitalización económica a que se hace referencia,

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

(25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

quedará a disposición de la Junta según los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades y reglas fiscales que rigen a la Administración Departamental.

ARTÍCULO 21°. DESTINACIÓN. El patrimonio del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en el presente Decreto Ordenanzal. Por tanto, ni en todo ni en parte, podrá dedicarse a otros fines.

ARTÍCULO 22°. ADMINISTRACIÓN. La administración del patrimonio del Fondo se hará conforme a su presupuesto que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad, a las normas que para las Empresas industriales y comerciales establezcan los reglamentos del Departamento, las demás disposiciones legales sobre la materia, los presentes Estatutos y las normas legales sobre la organización de la Administración Departamental.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y DE PERSONAL

ARTÍCULO 23°. RÉGIMEN DE LOS ACTOS. Los actos que expida FONDECUN para el desarrollo de sus actividades propias, industriales o comerciales, se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.

Los actos unilaterales que expida FONDECUN en ejercicio de sus funciones administrativas, son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 24°. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN - se regirán por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. FONDECUN deberá aplicar en desarrollo de su actividad contractual, conforme a su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estará sometido al régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades previstos para la contratación estatal.

PARÁGRAFO. En todo caso FONDECUN en su Manual de Contratación deberá prever el principio de transparencia, y en especial, el deber de selección objetiva. Será regla general la convocatoria pública para la selección de contratistas.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

(25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

ARTÍCULO 25°. RÉGIMEN DE PERSONAL. Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN -, tendrán el carácter de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, a excepción de los cargos de dirección, y los que correspondan a funciones de asesoría, orientación institucional, y las actividades de confianza y manejo, los cuales deberán ser desempeñados por personas con calidad de empleados públicos. Los estatutos internos del Fondo precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

El régimen salarial y prestacional de los trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - estará sujeto a las disposiciones de la Ley 6a de 1945 y sus Decretos reglamentarios, laudos arbitrales, convenciones colectivas y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El régimen salarial de los empleados públicos se sujetará a la escala determinada para la Administración Departamental, así como a las disposiciones legales que en materia salarial y prestacional aplican a los servidores públicos de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 26°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN - están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 así como las demás normas que la complemente, adicione, reglamente, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 27°. JURISDICCIÓN COACTIVA. El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las Entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia y en relación con el cobro o recaudación de recursos provenientes de las funciones administrativas que ejerza.

CAPÍTULO V
CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 28. CONTROL FISCAL. La vigilancia del control fiscal del Fondo corresponde a la Contraloría Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

CUNDINAMARCA ¡REGION Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 431 DE 2020

(25 SEP 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

FONDECUN establecerá el sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto Ordenanzal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular el Decreto Ordenanzal 0264 de 16 de septiembre de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 SEP 2020

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Aprobó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico

Revisó: Erick Galeano Besabe – Director de Conceptos y Estudios Jurídicos SJ

Vo.Bo: Francisco Javier Salcedo -Gerente Genaral de Fondecun

Revisó: German Medina- Asesor Jurídico Q
Carlos David Bernal Montealegre- Subgerente Técnico &
Angela Andrea Forero Mojica- Subgerente Administrativa y Financiera

Vo. Bo. Paula Susana Ospina Franco/ Secretaria de La Función Pública

Revisó: Cristhian Ruiz, Luz Inés Sandoval E/ Secretaría de La Función Pública

Proyectó: Jaime Velásquez Hurtado, Nicolás Linares / Secretaría de La Función Pública

ACUERDO No.006 DE 2023
(26 DE DICIEMBRE 2023)

"*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN*"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

En ejercicio de sus facultades, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política; los artículos 85, 86, 87, 88 y 90 de la ley 489 de 1998; los artículos 13 y 14 de la ley 1150 de 2007 y, los artículos 6, 8, 9 y el numeral 12.18 del artículo 12 del Decreto Ordenanzal No. 431 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, como empresa industrial y comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ordenanzal No. 431 de 2020, tiene por misión contribuir al desarrollo económico y social del país, siendo agente en cualquiera de las etapas del ciclo a través de la programación, estructuración, administración, instrucción, gerencia, validación y estructuración de proyectos, para lo cual tiene dentro de sus objetivos la celebración de convenios y/o contratos con entidades del orden municipal, departamental, distrital, nacional e internacional con el objetivo de canalizar y ejecutar los recursos orientados a la consecución de dicho fin.

En concordancia con los objetivos de Fondecún, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal No. 431 de 2020 consagra, entre sus funciones, la de "*Estructurar proyectos y prestar asesoría técnica, administrativa y financiera respecto a los mismos*", así como, "*promover, estructurar, gerenciar, administrar, ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de entidades del orden nacional, internacional o territorial atendiendo su negociación, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y metodología de selección.*

Que, según el Consejo de Estado[1] ha manifestado que "*… el sometimiento de las empresas industriales y comerciales del Estado al régimen de derecho privado, se justifica en "'la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores*".

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 15 de mayo de 2018, Rad. No.: 11001-03-06-000-2017-00058-00(2335), C.P.: Álvaro Namén Vargas.

Que, las entidades excluidas de la ley 80 de 1993 tienen un régimen contractual que vincula dos ordenamientos: el privado, de manera preponderante, como ordenador y determinador del aspecto sustantivo del negocio jurídico; y los principios de la función administrativa, los principios de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Al ser Fondecún una empresa industrial y comercial con participación estatal superior al 50% que compite con el sector privado y/o público, los procesos contractuales que adelante se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales -régimen privado-, mientras que la adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento de la entidad, entendido como el porcentaje de la cuota de gerencia destinado específicamente a la correcta marcha de Fondecún, se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con observación de los principios generales de la función administrativa.

En cuanto a la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política establece que esta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, en desarrollo de estos principios, el artículo 4 de la ley 489 de 1998 consagra como finalidades de la función administrativa "*... la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*".

Que el inciso primero del artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Que en este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en los estatutos de la entidad, Fondecún debe establecer las reglas, procesos, procedimientos, requisitos y lineamientos por medio de los cuales desarrolla su actividad contractual.

Que el numeral 12.18 del artículo 12 del Decreto Ordenanzal No. 431 de 2020, establecen que corresponde a la Junta Directiva del Fondecún "*Adoptar y expedir el Manual de Contratación*".

Que Fondecún encuentra la necesidad de realizar ajustes a los procesos, requisitos, condiciones y procedimientos que rigen su actividad contractual y efectuar algunos cambios sustanciales en su manual de contratación actual que justifican la expedición de un nuevo Manual de Contratación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de Fondecún, rige a partir del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y deroga los Acuerdos No. 001 del 1 de marzo de 2019 *-Por el cual se adopta y expide el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo del Proyectos de Cundinamarca - Fondecún-* y No. 003 del 24 de septiembre de 2019 *-Por el cual se adopta y expide el Manual de Contratación, Vigilancia y Control de la Ejecución Contractual – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública del Fondo de Desarrollo del Proyectos de Cundinamarca - Fondecún-* y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CÉSAR FABIÁN VILLALBA ACEVEDO
Presidente

ÁNGELA ANDREA FORERO MOJICA
Secretaria

FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

MANUAL DE CONTRATACIÓN

ÍNDICE

El Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún cuenta con el siguiente contenido:

PARTE PRIMERA. MANUAL DE CONTRATACIÓN PRIVADA **5**

TÍTULO I. REGLAS GENERALES 5
TÍTULO II. ORDENACIÓN DE GASTO Y PAGO 5
TÍTULO III. INSTANCIAS PRECONTRACTUALES 6
TÍTULO IV. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN 6
CAPÍTULO I. INVITACIÓN PÚBLICA 6
CAPÍTULO II. CONVOCATORIA POR CONCURSO 9
CAPÍTULO III. OFERTA DINÁMICA 11
CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DIRECTA 14
TÍTULO V. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN 15
CAPÍTULO I. ETAPA PRECONTRACTUAL 15
CAPÍTULO II. ETAPA CONTRACTUAL 18
CAPÍTULO III. ETAPA POSTCONTRACTUAL 22
CAPÍTULO IV. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO 25
CAPÍTULO V. GARANTÍAS 26
CAPÍTULO VI. OTROS PROCESOS CONTRACTUALES 30

PARTE SEGUNDA. MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA **31**

TÍTULO I. REGLAS GENERALES 31
TÍTULO II. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN 31
SECCIÓN I. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN 33
TÍTULO III. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO 48
TÍTULO IV. GARANTÍAS 49

PARTE TERCERA. IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA **53**

PARTE PRIMERA. MANUAL DE CONTRATACIÓN PRIVADA

TÍTULO I. REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual de Fondecún se enmarca en los principios que rigen la función administrativa y actividad contractual del Estado, tales como: buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y selección objetiva, así como los principios de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 1 a 4 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE. La regla general para la contratación de Fondecún, al ser una empresa industrial y comercial con participación estatal superior al 50% que compite con el sector privado y/o público, es que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, es decir, bajo régimen privado.

ARTÍCULO 3. ALCANCE. El Manual de Contratación es una herramienta que articula y unifica las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en el ordenamiento jurídico y se aplicará en el desarrollo de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, las cuales se desarrollan con base en las normas de Derecho Privado y lo estipulado en el presente manual.

Estas reglas serán desarrolladas a través de los respectivos procesos y procedimientos adoptados para tal fin por el Sistema de Gestión de Calidad de Fondecún.

ARTÍCULO 4. FONDECÚN COMO CONTRATISTA Y CONTRATANTE. Excepto en los eventos de adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento de la entidad, siempre que Fondecún funja como contratista o contratante, de manera indistinta, su contratación en todas sus etapas se regirá por las normas de derecho privado.

Cuando Fondecún funja como contratista de una entidad pública, su régimen contractual será el del ente contratante.

Lo anterior no impide que Fondecún, según lo estime conveniente, aplique principios y garantías propias del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

TÍTULO II. ORDENACIÓN DE GASTO Y PAGO

ARTÍCULO 5. ORDENACIÓN DE GASTO Y PAGO POR EL GERENTE GENERAL. El gerente general, en su condición de representante legal de Fondecún, además de las competencias otorgadas mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020, está facultado para ordenar el gasto y pago correspondientes.

ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN DE LA ORDENACIÓN DE GASTO Y PAGO. El gerente general podrá delegar total o parcialmente la ordenación de gasto y pago.

TÍTULO III. INSTANCIAS PRECONTRACTUALES

ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN. Las instancias con las cuales cuenta Fondecún para el desarrollo de su actividad contractual son las siguientes:

1. De Gestión Precontractual;
2. Comité Asesor y Evaluador;
3. Comité de Negocios.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES, PROCEDENCIA Y CONFORMACIÓN DE LAS INSTANCIAS PRECONTRACTUALES. Las funciones de las instancias precontractuales con que cuenta Fondecún están consagradas en la Resolución que regule la materia.

TÍTULO IV. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 9. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. Son las siguientes:

1. Invitación pública;
2. Convocatoria por concurso;
3. Oferta dinámica;
4. Contratación directa.

PARÁGRAFO 1. Las invitaciones o solicitudes de cotización que realice Fondecún no lo obligan a celebrar contrato alguno.

PARÁGRAFO 2. Fondecún se reserva el derecho a declarar desierto un determinado proceso y/o desistir unilateralmente de este por motivos de interés general o conveniencia institucional, según lo dispongan el Comité de Negocios o el ordenador del gasto -o su delegado-, decisión esta que debe estar debidamente justificada con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO 3. Fondecún no responderá frente a los oferentes por los gastos en que hayan incurrido en la preparación o presentación de las ofertas.

CAPÍTULO I. INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 10. INVITACIÓN PÚBLICA. Por regla general la selección del contratista se hará por invitación pública, que se realizará a un número indeterminado de posibles oferentes en la plataforma Secop II, o la que haga sus veces. Procederá también:

1. En los contratos cuya cuantía estimada sea igual o superior a los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
2. Cuando no procedan ni la modalidad de oferta dinámica, ni la convocatoria por concurso, ni la de contratación directa;
3. En los casos en que, incluso procediendo las modalidades de oferta dinámica y contratación directa, el ordenador de gasto -o su delegado- decida adelantar la selección del contratista mediante invitación pública o cuando así lo recomiende el Comité de Negocios.

ARTÍCULO 11. REGLAS DE PARTICIPACIÓN. La consolidación de los documentos del proceso corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica y allí se establecerán los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, económico y financiero que los eventuales oferentes deberán satisfacer para que su propuesta sea aceptada. Deberán contener, como mínimo, lo dispuesto en el artículo 25 de este Manual, además de:

1. Ponderables;
2. Factores de desempate;
3. Minuta del contrato a suscribir;
4. Reglas para la presentación de las ofertas, su evaluación y aceptación;
5. Causas que dan lugar a rechazar una oferta;
6. Causales por las que un proceso se declara desierto;
7. Cronograma del proceso;
8. Demás información, anexos, formatos que se demanden en atención al objeto a contratar.

Los requisitos y condiciones establecidos en las reglas de participación deberán ser objetivos, claros, idóneos, adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, su objeto, especificaciones técnicas y su valor.

No se podrán publicar las reglas de participación sin que sobre ellas exista visto bueno y/o aprobación por parte del ordenador del gasto -o su delegado-. Su publicación se hará en la plataforma Secop II, o la que haga sus veces.

Fondecún podrá convocar a audiencia para aclaración y/o precisión del contenido de las reglas de participación, para lo cual deberá ajustar el cronograma.

PARÁGRAFO. Fondecún, mediante adendas, tiene la competencia de modificar las reglas de participación antes de culminar el término para el vencimiento de la presentación de ofertas, con el aval del ordenador del gasto -o su delegado-. Las adendas podrán expedirse hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha programada para el cierre del proceso, caso en el cual, de ser necesario, se ajustará el cronograma. La publicación de las adendas deberá realizarse en la plataforma Secop II, o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO. El trámite inicia con la radicación por parte de la instancia de Gestión Precontractual del documento de estudios previos junto con las especificaciones técnicas indispensables para adelantar el proceso de contratación ante la Oficina Asesora Jurídica.

La Oficina Asesora Jurídica revisará los requisitos habilitantes y de calificación, con el fin de determinar su coherencia con el objeto a contratar.

Superado este proceso, la Oficina Asesora Jurídica, publicará la invitación pública, las condiciones de contratación y todos los estudios y documentos previos que soporten la contratación en la plataforma Secop II, o la que haga sus veces. Igualmente se señalará el lugar físico en el cual se podrán consultar todos los estudios técnicos y la invitación pública.

Se publicarán las condiciones de contratación por un plazo no superior de tres (3) días hábiles. Cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, y Fondecún tendrá dos (2) días hábiles prorrogables hasta por otro tanto para resolver las inquietudes presentadas.

Vencido el plazo anterior la entidad publicará las condiciones definitivas de contratación en la plataforma Secop II, o la que haga sus veces, y los interesados contarán con máximo tres (3) días hábiles para la presentación de ofertas, las cuales deberán constar por escrito, en medio físico y magnético y en idioma español.

Una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas, se adelantará el acto de cierre y apertura de las ofertas presentadas, al cual asistirán los integrantes del Comité Asesor y Evaluador.

Cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones a las condiciones de contratación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación. Fondecún tendrá dos (2) días hábiles prorrogables hasta por otro tanto para resolver las inquietudes presentadas.

En caso de que las aclaraciones solicitadas impliquen la modificación de las condiciones de contratación, Fondecún publicará la modificación antes del vencimiento del plazo inicial para la recepción de ofertas, y la prorrogará, si lo considera necesario, las veces que así lo requiera la entidad.

A partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de ofertas, el Comité Asesor y Evaluador de Fondecún realizará la evaluación correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Cuando Fondecún, establezca que el plazo de evaluación no garantiza el deber de selección objetiva, podrá prorrogarlo.

Una vez publicados los resultados de la evaluación, los oferentes tendrán dos (2) días hábiles para presentar sus observaciones y subsanaciones a los resultados correspondientes, para lo cual podrán anexar las pruebas necesarias.

Fondecún tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para analizar las observaciones y subsanaciones presentadas, que será prorrogable por el término que la entidad lo considere necesario. El Comité Asesor y Evaluador, después de cumplido el término concedido a los oferentes para subsanar, tendrá un día (1) hábil

para consolidar el informe de evaluación final. En los dos (2) días hábiles siguientes, el Comité Asesor y Evaluador presentará al Comité de Negocios la evaluación de conformidad con las ofertas presentadas, y este, en un término de un (1) día hábil, sesionará y emitirá su recomendación al ordenador del gasto -o su delegado-. El Comité Asesor y Evaluador, en un plazo máximo de un (1) día hábil publicará en la plataforma Secop II -o la que haga sus veces- el informe de evaluación y la correspondiente acta de adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso.

El adjudicatario tendrá un máximo tres (3) días hábiles para la suscripción del contrato y presentar las garantías exigidas en las reglas de participación para su respectiva aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

La Oficina Asesora Jurídica verificará el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Si el oferente adjudicatario no suscribe el contrato o si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción de aquel, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o se evidencia que el oferente se encuentra incurso en alguna causal de rechazo prevista en las reglas de participación, u obtuvo la adjudicación del contrato por medios ilegales, Fondecún desistirá de esta y podrá contratar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con el oferente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta:

1. Cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos;
2. Sea favorable para Fondecún;
3. Estuviere vigente a la fecha.

Si el oferente calificado en segundo lugar tampoco suscribe el contrato dentro del plazo previsto en la comunicación respectiva, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes oferentes en el orden de elegibilidad, en tanto existan más oferentes favorables y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARÁGRAFO 2. Los plazos indicados con anterioridad podrán aumentarse o disminuirse, siempre y cuando exista justificación para ello.

PARÁGRAFO 3. La presentación de una sola oferta no impedirá que se continúe con el respectivo proceso de selección.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA POR CONCURSO

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA POR CONCURSO. Esta modalidad procede en los siguientes casos:

1. Elaboración de estudios y diseños;
2. Interventoría de obras y/o proyectos en general.

En esta modalidad, no se evaluará el precio sino la experiencia del proponente, el equipo de trabajo y la formación académica.

ARTÍCULO 14. REGLAS DE PARTICIPACIÓN. Se aplicará lo contemplado en el artículo 11 de este Manual.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO. La instancia de Gestión Precontractual radicará ante la Oficina Asesora Jurídica el documento de estudios previos junto con las especificaciones técnicas indispensables para adelantar el proceso de contratación.

Superado este proceso, la Oficina Asesora Jurídica, junto con las reglas de participación, publicará el proceso de selección en la plataforma Secop II -o la que haga sus veces-, otorgándole a los interesados un plazo determinado, que no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles, para que presenten observaciones y/o cuestionamientos al respecto. Si las observaciones son presentadas por fuera del plazo indicado, Fondecún no estará obligado a absolverlas dentro del cronograma del proceso y se tramitarán como derecho de petición en los términos que contempla la ley.

Las observaciones serán resueltas por la instancia de Gestión Precontractual junto con la Oficina Asesora Jurídica en un término de dos (2) días hábiles. En este caso, se realizarán los ajustes necesarios según las observaciones presentadas en caso de que procedan, con su respectiva publicación y/o actualización.

Vencido el plazo de la publicación de las respuestas a las observaciones, los interesados tendrán el término señalado en las reglas de participación para la presentación de las ofertas. Una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas, se adelantará el acto de cierre y apertura de las ofertas presentadas, al cual asistirán los integrantes del Comité Asesor y Evaluador.

Cumplido lo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acto de cierre, el Comité Asesor y Evaluador expedirá y publicará en la plataforma de Secop II el informe preliminar de evaluación con el cumplimiento de los requisitos habilitantes y del factor de desempate. De este informe se dará traslado por el término de dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, para que los interesados presenten observaciones y subsanaciones a través del mismo medio.

El Comité Asesor y Evaluador, después de cumplido el término concedido a los oferentes para subsanar, tendrá un día (1) hábil para consolidar el informe de evaluación final. En los dos (2) días hábiles siguientes, el Comité Asesor y Evaluador presentará al Comité de Negocios la evaluación de conformidad con las ofertas presentadas, y este, en un término de un (1) día hábil, sesionará y emitirá su recomendación al ordenador del gasto -o su delegado-. El Comité Asesor y Evaluador, en un plazo máximo de un (1) día hábil publicará en la plataforma Secop II -o la que haga sus veces- el informe de evaluación y la correspondiente acta de adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso.

El adjudicatario tendrá un máximo de tres (3) días hábiles para la suscripción del contrato y presentar las garantías exigidas en las reglas de participación para su respectiva aprobación. Dicho plazo se podrá ampliar cuando se trate de oferentes plurales que deban realizar trámites ante terceros.

La Oficina Asesora Jurídica verificará el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Si el oferente adjudicatario no suscribe el contrato o si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción de aquel, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o se evidencia que el oferente se encuentra incurso en alguna causal de rechazo prevista en las reglas de participación, u obtuvo la adjudicación del contrato por medios ilegales, Fondecún desistirá de esta y podrá contratar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con el oferente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta:

1. Cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos;
2. Sea favorable para Fondecún;
3. Estuviere vigente a la fecha.

Si el oferente calificado en segundo lugar tampoco suscribe el contrato dentro del plazo previsto en la comunicación respectiva, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes oferentes en el orden de elegibilidad, en tanto existan más oferentes favorables y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARÁGRAFO 2. Los plazos indicados con anterioridad podrán aumentarse o disminuirse, siempre y cuando exista justificación para ello.

PARÁGRAFO 3. La presentación de una sola oferta no impedirá que se continúe con el respectivo proceso de selección.

CAPÍTULO III. OFERTA DINÁMICA

ARTÍCULO 16. OFERTA DINÁMICA. Esta modalidad procede para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar su cuantía.

A través de este mecanismo, Fondecún invita a través de la plataforma Secop II -o la que haga sus veces- a un número indeterminado de personas para que presenten oferta.

ARTÍCULO 17. REGLAS DE PARTICIPACIÓN. Se aplicará lo contemplado en el artículo 11 de este Manual.

En todo caso, en las reglas de participación Fondecún determinará si lo pertinente a esta modalidad se realizará de manera presencial o por medio de la plataforma Secop II -o la que haga sus veces-.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO. La instancia de Gestión Precontractual radicará ante la Oficina Asesora Jurídica el documento de estudios previos junto con las especificaciones técnicas indispensables para adelantar el proceso de contratación.

La Oficina Asesora Jurídica revisará los requisitos habilitantes y de calificación, con el fin de determinar su coherencia con el objeto a contratar.

Superado este proceso, la Oficina Asesora Jurídica, junto con las reglas de participación, publicará el proceso de selección en la plataforma Secop II -o la que haga sus veces-, otorgándole a los interesados un plazo determinado, que no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles, para que presenten observaciones y/o cuestionamientos al respecto. Si las observaciones son presentadas por fuera del plazo indicado, Fondecún no estará obligado a absolverlas dentro del cronograma del proceso y se tramitarán como derecho de petición en los términos que contempla la Ley.

Las observaciones serán resueltas por la instancia de Gestión Precontractual junto con la Oficina Asesora Jurídica en un término de tres (3) días hábiles. En el evento en que aquellas ocasionen modificaciones a las reglas de participación iniciales, estas se harán a través de adendas -o documentos equivalentes- y la Oficina Asesora Jurídica las publicará en la plataforma Secop II -o la que haga sus veces- con la respectiva firma del ordenador del gasto -o su delegado-.

Fondecún podrá prever la realización de una visita técnica, según la complejidad del proyecto a ejecutar, que deberá realizarse antes de la fecha de cierre.

Luego de la publicación de las respuestas a las observaciones, los interesados tendrán el término señalado en las reglas de participación para la presentación de las ofertas, que deberá hacerse en dos (2) sobres cerrados, así:

- Sobre número uno (1): contendrá los aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero establecidos en el pliego de condiciones y/o documento que haga sus veces;

- Sobre número dos (2): Contendrá la propuesta económica.

Una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas, se adelantará el acto de cierre y apertura del sobre número uno (1), al cual asistirán los integrantes del Comité Asesor y Evaluador.

Si no se presentaren ofertas, la Oficina Asesora Jurídica declarará desierto el proceso de selección, caso en el cual elaborará el acta para firma del ordenador de gasto -o su delegado-.

El estudio, análisis y evaluación de las ofertas estará a cargo del Comité Asesor y Evaluador, quien dentro del término de tres (3) días hábiles solicitará aclaraciones o subsanaciones a los oferentes, que deberán ser atendidas y allegadas en un plazo de dos (2) días hábiles, so pena de rechazo de sus ofertas o en el plazo indicado por el Comité Asesor y Evaluador.

El Comité Asesor y Evaluador, después de cumplido el término concedido a los oferentes para subsanar, tendrá un día (1) hábil para consolidar el informe de evaluación final e indicará la fecha y hora en que se realizará la subasta inversa.

Vencido el plazo anterior, se realizará la subasta inversa entre aquellos oferentes que hubieran dado cumplimiento a los requisitos del sobre número uno (1), siempre y cuando existan mínimo dos (2) oferentes habilitados.

Si solo un (1) oferente cumple con los requisitos establecidos para el sobre número (1), Fondecún podrá aceptar su propuesta, en cuyo caso no habrá lugar a subasta inversa y el Comité Asesor y Evaluador, en los tres (3) días hábiles siguientes, sesionará y emitirá su recomendación de adjudicación al ordenador del gasto -o su delegado-.

Si más de un (1) proponente satisface las especificaciones del sobre número uno (1), la subasta inversa iniciará con la oferta de precio más bajo. Solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta en los que el valor total de la oferta sea mejorado en por lo menos el margen mínimo establecido. Durante la subasta inversa, Fondecún informará del monto de la oferta más baja, una vez finalizada la presentación de cada lance.

En el escenario en que se dé un empate, Fondecún seleccionará al oferente que presentó el menor precio inicial. De persistir el empate, la aceptación de la oferta se definirá según lo dispuesto en las reglas de participación.

Para finalizar la subasta inversa, el Comité Asesor y Evaluador comunicará al representante legal o al apoderado del oferente la aceptación de la oferta. El Comité Asesor y Evaluador, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles publicará en la plataforma Secop II -o la que haga sus veces- el informe del evento de subasta inversa, e igualmente emitirá su recomendación de adjudicación al ordenador del gasto -o su delegado-

El adjudicatario tendrá un máximo tres (3) días hábiles para la suscripción del contrato y presentar las garantías exigidas en las reglas de participación para su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO 1. Si el oferente adjudicatario no suscribe el contrato o si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción de aquel, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o se evidencia que el oferente se encuentra incurso en alguna causal de rechazo prevista en las reglas de participación, u obtuvo la adjudicación del contrato por medios ilegales, Fondecún desistirá de esta y podrá contratar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con el oferente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta:

1. Cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos;
2. Sea favorable para Fondecún;
3. Estuviere vigente a la fecha.

Si el oferente calificado en segundo lugar tampoco suscribe el contrato dentro del plazo previsto en la comunicación respectiva, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes oferentes en el orden de elegibilidad, en tanto existan más oferentes favorables y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARÁGRAFO 2. Los plazos indicados con anterioridad podrán aumentarse o disminuirse, siempre y cuando exista justificación para ello.

CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN DIRECTA. A través de esta modalidad se celebran contratos con personas naturales, jurídicas o con entidades públicas sin realizar una convocatoria pública, con la finalidad de atender las necesidades de Fondecún y sus clientes, en atención a su naturaleza como empresa industrial y comercial con participación estatal superior al 50% que compite con el sector privado y/o público y que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

La contratación directa procederá en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar no supere los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
2. Cuando se trate de procesos contractuales que tengan por objeto servicios profesionales, de apoyo técnico a la gestión y/o servicios logísticos (tales como: eventos, capacitaciones, congresos, ferias, montajes, circuitos de distribución, etc.) con personas naturales y/o jurídicas;
3. Cuando se trate de procesos contractuales que tengan por objeto la elaboración o realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y/o jurídicas;
4. Cuando el objeto a contratar constituya la realización de actividades científicas, tecnológicas y/o de innovación, de conformidad con la definición que de estos conceptos exista en la normatividad que rige la materia;
5. Cuando se contrate la adquisición de un bien o servicio cuya titularidad sea exclusiva, o se trate de fabricante único o titular del derecho de propiedad intelectual, industrial, de autor o sea su representante exclusivo;
6. Cuando se trate de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles;
7. Cuando se trate de la celebración de contratos o convenios interadministrativos;
8. Cuando se trate de contratos de comodato de bienes muebles y/o inmuebles, o de depósito a título gratuito;
9. Cuando se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional que se vayan a celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación;
10. Cuando se trate de contratos de fiducia, así como aquellos que tengan por objeto operaciones de crédito y sus actividades conexas, así como aquellos que tengan relación con las operaciones financieras y bancarias que se requieran;
11. Cuando no se presente oferta alguna, o presentándose ofertas, se declare por segunda vez desierto el proceso de selección de invitación pública, convocatoria por concurso u oferta dinámica, caso en el cual no se podrá modificar el objeto contractual, pero se podrán modificar algunas condiciones con la justificación pertinente;
12. Cuando se trate de contratos con organizaciones comunitarias, asociaciones de vecinos, juntas de acción comunal con personería vigente, asociaciones de acueductos, asociaciones de sujetos de especial protección, legalmente reconocidas, para desarrollar proyectos relacionados con el objeto propio de estas organizaciones;
13. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con estados de excepción, calamidad pública o constitutivos de fuerza mayor o desastre, para lo cual se requerirá del respectivo soporte o concepto técnico previo con el que se justifique la existencia de tal situación.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO. La instancia de Gestión Precontractual estará encargada de entregarle a la Oficina Asesora Jurídica el documento de estudios previos y las especificaciones técnicas indispensables para adelantar esta modalidad de contratación, indicando específicamente:

1. La causal que invoca para contratar directamente;
2. El objeto del contrato;
3. El análisis del sector;
4. La matriz de riesgos;
5. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

La Oficina Asesora Jurídica elaborará la correspondiente minuta del contrato y/o convenio que se pretenda suscribir.

Tratándose del numeral primero del artículo 19, la suscripción del contrato estará a cargo del ordenador de gasto -o su delegado-.

ARTÍCULO 21. ÓRDENES DE COMPRA. Fondecún podrá expedir órdenes de compra para los casos en que la contratación directa no supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este caso, el área o dependencia que requiera el bien y/o servicio elaborará el requerimiento junto con sus especificaciones técnicas y lo entregará a la Oficina Asesora Jurídica, que se encargará de tramitar la orden de compra.

TÍTULO V. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN

En el proceso de contratación se identifican las siguientes fases: precontractual, contractual y postcontractual.

CAPÍTULO I. ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 22. ETAPA PRECONTRACTUAL. Inicia con la identificación de la necesidad y termina con la selección del contratista, la declaratoria de desierta o terminación del proceso de selección, conforme a cada uno de los procedimientos establecidos para la modalidad de contratación que aplique.

ARTÍCULO 23. PLANEACIÓN. En ella se encuentran las disposiciones normativas, técnicas y procedimentales que determinan una serie de actuaciones que se deben realizar antes de adelantar un proceso de contratación relacionadas con una correcta administración de los recursos públicos y el buen desempeño de las funciones públicas, dentro de las que se destacan:

1. La apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas del contrato y/o convenio a suscribir;

2. Elaboración de los estudios y documentos previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad a satisfacer y el objeto a contratar;
3. La elaboración de las condiciones claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para Fondecún.

ARTÍCULO 24. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Es un instrumento de planeación que se constituye en una herramienta de planificación y programación de las adquisiciones de bienes, obras y/o servicios que requiera Fondecún durante cada vigencia fiscal, que podrán ser modificadas.

Fondecún podrá modificar e incluir en su Plan Anual de Adquisiciones la contratación que, dada su naturaleza jurídica, se vaya generando y causando a lo largo de la vigencia fiscal enmarcadas en los proyectos, contratos y/o convenios interadministrativos que vaya suscribiendo. Fondecún vinculará a su PAA las adquisiciones a realizar con ocasión a la gerencia integral de contratos y/o convenios interadministrativos acatando los lineamientos técnicos que para tal efecto establezca la Agencia Nacional de Contratación Estatal - Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces.

El Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones, cuando estas procedan, serán publicados en el Secop II -o la que haga sus veces-y en la página web de Fondecún.

La Subgerencia Administrativa y Financiera de Fondecún verificará que la contratación solicitada se encuentre en el Plan Anual de Adquisiciones junto con la existencia de recursos para la misma y, en consecuencia, expedirá la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 25. ESTUDIOS PREVIOS. Es el documento soporte para el inicio y realización de los procesos contractuales que pretenda adelantar Fondecún. Deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Descripción detallada de la necesidad con las razones técnicas, jurídicas y económicas que justifiquen el requerimiento del bien y/o servicio objeto de la contratación;
2. El objeto a contratar junto con sus especificaciones técnicas, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, cuando a ello haya lugar.
3. Modalidad de contratación que se invoca para el proceso contractual. Se deberán anexar los soportes que exija la causal de contratación, así como las obligaciones que denoten el cumplimiento del objeto a contratar que deberá cumplir el contratista seleccionado;
4. Cuantía asignada al proceso, en cuyo caso se deberá indicar en letras y en números el valor asignado a la contratación con el IVA incluido cuando aplique. Si el proceso no incluye IVA, así se hará constar. Como soporte del presupuesto se adjuntará el análisis del sector. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios se debe soportar la forma en que fueron asignados. Adicionalmente, se indicarán los impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes que en general apliquen. Con la información aquí consignada se procederá con la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. El valor del contrato debe ir justificado de acuerdo con el análisis del sector efectuado, que es la herramienta que a determina el presupuesto asignado para el proceso de contratación;
5. Requisitos de orden técnico, jurídico y financiero. También se deberán indicar los siguientes datos: plazo de ejecución, de entrega, garantías, y forma de pago;

6. Forma y sistema de calificación. Se indicarán los criterios mínimos (técnicos, financieros, jurídicos, económicos, etc.) para seleccionar la oferta más favorable, los cuales se clasifican en habilitantes y/o ponderables y que se definirán en las reglas de participación;
7. El análisis de riesgos y la forma de mitigarlos;
8. Las garantías que Fondecún contempla exigir en cada proceso de contratación;
9. Las demás que se consideren necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO 26. ANÁLISIS DEL SECTOR. Es el estudio de una parte o porción representativa del mercado objeto de análisis, que tiene como función determinar las calidades, cualidades y condiciones del bien, obra y/o servicio que Fondecún pretenda adquirir. La información arrojada en el análisis del sector será el soporte para definir el valor del proceso de contratación. Las fuentes para la elaboración del análisis del sector podrán ser las siguientes:

1. Cotizaciones;
2. Precios de referencia de procesos de contratación anteriores de Fondecún;
3. Precios de referencia de contrataciones realizadas por otras entidades tanto públicas como privadas;
4. Catálogos;
5. Cartillas de precios de sectores y/o gremios;
6. Referencia de precios en grandes superficies.

Para el caso de las cotizaciones, estas serán realizadas por la instancia de Gestión Precontractual para estos efectos, quien deberá determinar el número plural de cotizaciones y quiénes las allegarán, contemplando siempre un universo representativo del mercado. Todo lo anterior, deberá ser avalado y aprobado por el subgerente o líder del área interesada en el proceso de selección, quienes serán los responsables por las inconsistencias allí contenidas. Las solicitudes de cotizaciones deben ser uniformes y contener como mínimo: objeto; alcance del objeto; requisitos de orden técnico; plazo de entrega y garantía.

ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN. Esta función es desarrollada por el Comité Asesor y Evaluador y se da específicamente para las modalidades de contratación de invitación pública, convocatoria por concurso y oferta dinámica. La evaluación de las ofertas debe realizarse atendiendo exclusivamente lo contenido en las reglas de participación, sin que sea posible solicitar o exigir requisitos adicionales o superiores a los establecidos.

ARTÍCULO 28. ADJUDICACIÓN. Es el momento en el cual Fondecún, luego del proceso de evaluación, selecciona la oferta más favorable, expresando su voluntad de escogencia a través de un acto motivado que se notifica al proponente favorecido.

ARTÍCULO 29. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Fondecún declarará desierto el proceso de selección cuando no se presente ninguna oferta o, cuando presentándose varias de ellas, no cumplan con las condiciones previstas en las reglas de participación. La decisión correspondiente se informará mediante comunicación publicada en la plataforma Secop II -o la que haga sus veces-.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Fondecún podrá suspender o terminar el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, incluso antes de la adjudicación

atendiendo a circunstancias económicas, de fuerza mayor, o conveniencia de la entidad. La decisión de suspender y/o terminar el proceso deberá estar plenamente motivada y será informada a los interesados y/u oferentes.

CAPÍTULO II. ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 31. ETAPA CONTRACTUAL. Comprende las actuaciones llevadas a cabo entre la suscripción del contrato y el vencimiento del plazo contractual.

ARTÍCULO 32. PERFECCIONAMIENTO. Los contratos que celebre Fondecún deberán constar por escrito y se entenderán perfeccionados con el acuerdo de voluntades, firma del contrato, y demás condiciones establecidas en él.

ARTÍCULO 33. EJECUCIÓN. Para dar inicio a la ejecución de los contratos suscritos por Fondecún, se deberán adelantar y verificar los siguientes trámites:

1. La expedición del registro presupuestal por parte del responsable de la Subgerencia Administrativa y Financiera de Fondecún;
2. La aprobación de las garantías por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en caso de que hayan sido exigidas;
3. La suscripción del acta de inicio, si así se establece en el contrato, la cual solo se podrá firmar previo cumplimiento de los requisitos anteriores, y demás que sean necesarios;
4. Verificación del cumplimiento por parte del contratista con el sistema de seguridad social integral y parafiscal;
5. Y el cumplimiento de los demás requisitos de ejecución que se hayan estipulado en la reglas de participación, en el contrato o que la ley o los reglamentos establezcan para la realización del objeto contratado.

ARTÍCULO 34. CONTENIDO DEL CONTRATO. Los contratos se elaborarán de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las demás que apliquen. Se incluirán las estipulaciones, considerandos, las cláusulas y en general lo que las partes consideren necesario y conveniente, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 35. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES. Los plazos para contabilizar el término de ejecución de los contratos se podrán pactar en fracciones de horas, días, meses o años según el criterio civil adoptado por la legislación colombiana y su cómputo se hará conforme a lo previsto en el artículo 829 del Código de Comercio, aun cuando el contrato no tenga el carácter de mercantil, de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio.

El vencimiento del plazo conlleva la ocurrencia del término para cumplir la obligación por parte del contratista y surge la exigibilidad de las mismas por parte de Fondecún. El primer día del plazo corresponderá a aquel en que se cumplen los requisitos de ejecución, y se verifiquen las condiciones convencionales adicionales establecidas en el contrato.

ARTÍCULO 36. ANTICIPOS. En los contratos que defina Fondecún se podrán pactar anticipos que no superen el treinta por cierto (30%) del valor del contrato, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato correspondiente.

Para el desembolso del anticipo se requiere, como mínimo, lo siguiente:

1. Constitución y aprobación de una póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una suma equivalente al 100% del valor del mismo.
2. Aprobación del programa de inversión por parte del interventor o del supervisor del contrato designado por Fondecún

El contratista podrá desistir del anticipo que Fondecún haya determinado en el estudio previo, las reglas de participación y el contrato, previa manifestación formal de tal intención antes de la expiración del plazo y aprobación por parte de la entidad del desembolso, en cuyo caso se realizará la correspondiente modificación contractual.

PARÁGRAFO. En ningún caso Fondecún pactará anticipos en contratos en los que la escogencia del contratista se haya efectuado mediante la modalidad de oferta dinámica para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y en los procesos que se realicen bajo la modalidad de contratación directa.

ARTÍCULO 37. PAGOS ANTICIPADOS. Fondecún podrá entregar al contratista con la finalidad de retribuir en forma anticipada el cumplimiento de las obligaciones, un pago anticipado que no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor contrato. En todo caso, su pago requerirá la aprobación de la garantía de devolución del pago anticipado, por un valor equivalente al 100% del valor del mismo.

PARÁGRAFO. En ningún caso Fondecún pactará pagos anticipados en contratos en los que la escogencia del contratista se haya efectuado mediante la modalidad de oferta dinámica para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y en los procesos que se realicen bajo la modalidad de contratación directa.

ARTÍCULO 38. CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. De conformidad con lo establecido en este Manual, la finalidad de control y seguimiento sobre los contratos suscritos por Fondecún es la de proteger la moralidad administrativa, con miras a prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, así como velar por la correcta ejecución del contrato, lo cual implica la observancia de las condiciones técnicas exigidas, de los bienes, servicios u obras requeridas por parte de Fondecún.

Las actividades de control y seguimiento deben estar siempre orientadas al cumplimiento de las actividades a cargo del contratista.

Fondecún materializará las actividades de vigilancia, control y seguimiento a la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según el objeto del contrato.

Tanto los interventores como los supervisores son responsables de informar cualquier circunstancia que afecte la normal ejecución de los contratos, por lo tanto, de su gestión depende en parte la calidad de los bienes y servicios contratados.

ARTÍCULO 39. SUPERVISIÓN. Se entiende como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social, ambiental, económico y jurídico del contrato con el fin de controlar, verificar y garantizar la correcta y oportuna ejecución de este.

A los contratos suscritos por el ordenador del gasto -o su delegado- en representación de Fondecún, se le designará un supervisor, quien estará a cargo del seguimiento y control de la ejecución de estos.

Fondecún, en atención a su naturaleza jurídica, su régimen de contratación y su operación comercial cuenta con la facultad de contratar la prestación de servicios con personas tanto naturales como jurídicas para que realicen las tareas de supervisión. En este evento, deberá dejarse en claro en el respectivo contrato, que el contratista que llevará a cabo tareas de supervisión contractual, ejercerá transitoriamente funciones públicas.

El área que cuenta con la necesidad o tiene a cargo el proceso contractual es quien debe indicarle a la Oficina Asesora Jurídica el nombre del supervisor y a qué dependencia pertenece, y aquella le notificará de la supervisión del contrato.

Los supervisores deberán presentar informes periódicos sobre la ejecución del contrato y estos deberán conformar el expediente contractual de forma organizada.

Las demás funciones y obligaciones, así como las finalidades de la supervisión, se encuentran establecidas en el Manual de interventoría y Supervisión de Fondecún.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrán los supervisores pactar ni suscribir modificaciones contractuales.

ARTÍCULO 40. INTERVENTORÍA. Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por el servidor que designe el área competente de Fondecún, el cual verificará su cumplimiento en las condiciones pactadas.

Fondecún podrá prorrogar el plazo de los contratos de interventoría por el mismo término en que se haya prorrogado el contrato objeto de seguimiento. En caso de que este deba ser adicionado, habrá de hacerse lo propio con el de interventoría.

Las demás funciones y obligaciones, así como las finalidades de la interventoría, se encuentran establecidas en el Manual de interventoría y Supervisión de Fondecún.

PARÁGRAFO. En ningún caso los interventores podrán pactar ni suscribir modificaciones contractuales.

ARTÍCULO 41. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Los convenios y/o contratos que suscriba el ordenador del gasto -o su delegado- en representación de Fondecún podrán ser susceptibles de las siguientes modificaciones, siempre y cuando se encuentren soportadas y su pertinencia esté demostrada por parte del supervisor y/o interventor:

1. **ADICIÓN.** Incremento al valor pactado inicialmente en el contrato suscrito. Las adiciones no están sujetas a la restricción del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siempre que existan condiciones de conveniencia técnica y/o económica. Las adiciones cuyas solicitudes iniciales de contratación hayan sido presentadas ante este Comité y aprobadas por esta instancia, deberán sustentarse por el interventor y/o supervisor del contrato, y estar aprobadas por el Comité de Negocios. El porcentaje se deberá calcular en salarios mínimos legales mensuales vigentes para efectos de la adición.

2. **PRÓRROGA.** Prolongación del tiempo inicialmente establecido como plazo de ejecución del contrato.

3. **CESIÓN.** Transferencia de derechos y/u obligaciones del contratista a una tercera persona para que esta continúe con la ejecución del contrato o para que tenga derecho al reconocimiento económico del mismo. Es importante señalar que en el caso de la cesión del contrato, el cesionario debe tener las mismas o mejores calidades que el cedente. Toda cesión contractual deberá contar con la anuencia de Fondecún.

4. **SUSPENSIÓN.** Interrupción temporal del plazo de ejecución del contrato que tiene como origen situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias sobrevinientes o inesperadas que impidan la normal ejecución del contrato. Esta será revisada y evaluada por la gerencia del proyecto que tenga a cargo el proceso contractual y deberá estar justificada por el supervisor y/o interventor.

5. **TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El contrato puede darse por terminado por las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, cuando así lo acuerden, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad. En todo caso, siempre deberá mediar concepto previo del supervisor o interventor del contrato, explicando las razones que justifiquen tal determinación, y precisando la no afectación de los intereses de Fondecún.

6. **MODIFICACIONES ADICIONALES.** Cambios o ajustes que se generen a las condiciones pactadas, que sean diferentes a los establecidos en los numerales anteriores. Estas deben ser revisadas y aprobadas por ambas partes.

PARÁGRAFO. En los eventos en que las modificaciones sean solicitadas por el contratista, deberá existir solicitud motivada, avalada y soportada por el interventor y/o supervisor con la aprobación y con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica, del Subgerente Técnico o Subgerente Administrativo y Financiero, según corresponda.

ARTÍCULO 42. INDEMNIDAD. En los contratos que celebre Fondecún se deberá incluir una cláusula de indemnidad, mediante la cual el contratista se obliga a mantener indemne a Fondecún de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado por el contratista, sus subcontratistas, empleados y/o dependientes que se deriven de la suscripción del contrato.

En el marco de la cláusula de indemnidad el contratista se obligará para con Fondecún a asumir los costos que se generen por los reclamos de terceros, incluso los costos por asesoría legal necesaria para la defensa y en general, cualquier costo que pueda afectar el patrimonio de Fondecún.

CAPÍTULO III. ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO 43. ETAPA POSTCONTRACTUAL. La etapa postcontractual inicia en el momento en que finaliza el plazo de ejecución pactado y se extiende hasta la suscripción de la liquidación o el acta de cierre, dentro de las cuales se verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En cabeza del supervisor y/o interventor del contrato se encuentra la responsabilidad de adelantar los trámites respectivos para la actualización de las garantías que amparan el contrato, cuando proceda, y la de entregar la documentación pertinente para que, en conjunto con la respectiva área técnica, se elabore el proyecto de acta de liquidación, que contará con revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica para posterior firma del ordenador del gasto -o su delegado-.

ARTÍCULO 44. LIQUIDACIÓN. Es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones con el objetivo de determinar si pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas.

En la liquidación se deberá incluir la información general del contrato, las modificaciones que se suscribieron, los reconocimientos a que hubiera lugar, las garantías constituidas, el balance financiero, los incumplimientos contractuales, las salvedades, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y todo aquello que comportó la ejecución contractual.

Se podrán indicar en la liquidación salvedades y aspectos en los que no esté de acuerdo el contratista, sin embargo, eso no implicará el reconocimiento o aceptación de las mismas por parte de Fondecún.

Cuando existan diferencias o discrepancias las partes podrán llegar a acuerdos y/o transigir con el fin de cerrar el proceso contractual y declararse a paz y salvo, para lo cual se deberá consultar y acudir al Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO. Cuando existan discrepancias entre el contratista y Fondecún, el supervisor y/o interventor elaborará y suscribirá un informe, dejando constancia del desacuerdo y negativa del contratista para liquidar de mutuo acuerdo el contrato, así como de todos los datos relevantes sobre su ejecución. En caso de existir obligaciones pendientes o presuntos incumplimientos contractuales por parte del contratista, este informe deberá ser remitido por el gerente del proyecto a la Oficina Asesora Jurídica, en un término no mayor de cinco

(5) días hábiles, con el fin de que esta pueda adelantar las acciones a que haya lugar dentro de los términos que la ley prevea para el efecto.

ARTÍCULO 45. PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN. Los contratos objeto de liquidación son:

1. Los de tracto sucesivo;
2. Los que hayan sido objeto de afectación de garantías;
3. Los que, una vez terminado el plazo de ejecución, tengan obligaciones sin ejecutar o recursos por liberar;
4. Aquellos en los que se establezca como obligación la liquidación.

ARTÍCULO 46. No son susceptibles de liquidación los siguientes contratos:

1. Los de prestación de servicios profesionales, de apoyo técnico a la gestión y/o servicios logísticos (tales como: eventos, capacitaciones, congresos, ferias, montajes, circuitos de distribución, etc.) con personas naturales y/o jurídicas;
2. Los de ejecución instantánea;
3. Aquellos en los cuales se pacte un único pago, una vez se certifique el cumplimiento del cien por ciento (100%) de las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO. Fondecún podrá abstenerse de adelantar el procedimiento de liquidación siempre que, una vez finalizado el plazo, existan informes de ejecución que evidencien de manera inequívoca el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista y no existan saldos ni obligaciones pendientes.

De no haber lugar a la liquidación se procederá al archivo y cierre del expediente.

ARTÍCULO 47. TIPOS DE LIQUIDACIONES. Son los siguientes:

1. De mutuo acuerdo;
2. Unilateral;
3. Judicial.

ARTÍCULO 48. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO. La liquidación de los contratos suscritos por Fondecún, cuando proceda, se hará de mutuo acuerdo dentro del término que se establezca en el contrato. En caso de no indicarse, o de no haberse pactado la liquidación, pero esta sea necesaria, se deberá realizar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual.

Para el caso de los contratos suscritos con entidades de carácter público, en los que Fondecún funja como contratista, se aplicará el plazo establecido en la ley y en el contrato. No obstante lo anterior, y en caso de no hacerlo en este término, se podrá liquidar de común acuerdo con posterioridad teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad.

PARÁGRAFO. En la carpeta del contrato deberán reposar los soportes que evidencien que Fondecún citó en por lo menos dos (2) ocasiones al contratista para efectuar la liquidación de mutuo acuerdo, cada una de estas

citaciones deberán ser realizadas con al menos quince (15) días de intervalo entre una y otra. Con las citaciones se deberá adjuntar un borrador o proyecto de liquidación.

ARTÍCULO 49. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. A excepción de los contratos derivados, Fondecún tiene la facultad de liquidar unilateralmente los contratos, para lo cual dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del término convenido por las partes para practicarla o en su defecto, de los dos (2) meses siguientes previstos para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo.

Para que proceda la liquidación unilateral por parte de Fondecún, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones:

1. Que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o;
2. Si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

El procedimiento de la liquidación unilateral es subsidiario de la liquidación de mutuo acuerdo e inicia con la constancia de que no fue posible llegar a un acuerdo acerca del contenido del acta de liquidación de mutuo acuerdo o con la prueba de que el contratista no se presentó tras la convocatoria o notificación; terminando con la expedición del documento que liquida unilateralmente el contrato.

Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente el contrato, este se podrá liquidar dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dicho plazo.

ARTÍCULO 50. LIQUIDACIÓN JUDICIAL. El contratista puede solicitarla ante la jurisdicción cuando la liquidación del contrato no se haya logrado de mutuo acuerdo y tampoco se haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo convenido para la liquidación unilateral.

ARTÍCULO 51. ACTA DE CIERRE. Es el documento por medio del cual se presenta un balance general del contrato y se da por cerrado el expediente contractual.

ARTÍCULO 52. PROCEDENCIA DEL ACTA DE CIERRE. En los contratos que suscriba Fondecún con terceros en atención a las obligaciones asumidas con sus clientes, que no requieran liquidación y que se rigen por el derecho privado, específicamente para los siguientes contratos, así:

1. Los de prestación de servicios profesionales, de apoyo técnico a la gestión y/o servicios logísticos (tales como: eventos, capacitaciones, congresos, ferias, montajes, circuitos de distribución, etc.) con personas naturales y/o jurídicas;
2. Los de ejecución instantánea;
3. Aquellos en los cuales se pacte un único pago, una vez se certifique el cumplimiento del cien por ciento (100%) de las obligaciones pactadas.

Igualmente, se efectuará un acta de cierre cuando vencido el término para realizar el acta de liquidación de común acuerdo, el contratista no se hubiese hecho presente o habiendo asistido no existió acuerdo alguno. En

estos eventos, Fondecún formalizará un acta de cierre al proceso contractual con todos los soportes respectivos que validen el contenido de la referida acta.

ARTÍCULO 53. CONTENIDO DEL ACTA DE CIERRE. El supervisor y/o interventor del contrato deberá elaborar el acta de cierre e incluir en la misma la descripción de las obligaciones, el valor ejecutado, saldos a liberar cuando aplique y demás información que considere pertinente.

El acta deberá estar suscrita por el supervisor y/o interventor con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica y del Subgerente Administrativo y Financiero, todo ello según el formato establecido por Fondecún para tales fines.

PARÁGRAFO. No procede el acta de cierre, ni acta de liquidación, para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que suscriba Fondecún en el marco de ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 54. CONSTANCIA DE NO EJECUCIÓN. En caso de la suscripción de contratos, pero que por motivos externos o argumentos idóneos no se inicie la ejecución del mismo, el supervisor y/o interventor deberá elaborar la constancia de no ejecución y el acta de terminación del mismo, con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica y del Subgerente Administrativo y Financiero.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 55. MEDIDAS CONTRACTUALES PARA EL CUMPLIMIENTO Y SU PROCEDIMIENTO. Fondecún, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y atendiendo la naturaleza propia de las obligaciones del contrato a suscribir y la matriz de riesgo, cuando esta aplique, podrá pactar una cláusula penal pecuniaria por el incumplimiento parcial o total del contrato. Igualmente, se podrá pactar una cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, atribuibles al contratista.

Adicional a lo anterior, Fondecún podrá pactar los tipos de multas o compensaciones que considere pertinentes.

Para hacer efectivas las multas, compensaciones y/o cláusulas penales estipuladas por incumplimiento total, parcial o defectuoso o por el simple retardo, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 56. ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO – ANS. La aplicación de descuentos se podrá pactar en los contratos, teniendo en cuenta el régimen privado de contratación que rigen los contratos suscritos por Fondecún, los cuales se adelantarán en virtud del principio de la autonomía de la voluntad. Estos descuentos procederán por los acuerdos de niveles de servicios predeterminados en los contratos, “a calidad menor o servicio menor, contraprestación menor”, sin que se llegare a incurrir en un incumplimiento contractual, sino que se derivan de la operación misma o actividades propias de la ejecución del contrato.

El procedimiento para la aplicación de descuentos iniciará con la notificación al contratista, el cual podrá presentar la justificación correspondiente, si así lo considera, la cual, será analizada por el supervisor y/o interventor, quien(es) determinará(n) la aplicabilidad del descuento o no.

Para efectos de calcular el monto de los descuentos, el supervisor y/o interventor deberá ceñirse a lo estipulado contractualmente para su cuantificación.

Los descuentos por los acuerdos de niveles de servicios no son sanciones por incumplimientos contractuales.

ARTÍCULO 57. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Para la solución de los conflictos, diferencias y controversias contractuales surgidas entre Fondecún y sus contratistas, con ocasión de la ejecución y liquidación de los contratos suscritos, podrán hacerse uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO V. GARANTÍAS

ARTÍCULO 58. APLICACIÓN. En los contratos que celebre Fondecún se deberán amparar aquellos riesgos que se identifiquen en la etapa precontractual del proceso, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del negocio jurídico, así como del bien o servicio que se pretenda contratar.

Se podrán adoptar y/o exigir los siguientes tipos de garantías:

1. Contrato de seguro;
2. Patrimonios autónomos;
3. Fiducia mercantil de garantía;
4. Garantías bancarias.

PARÁGRAFO. Cuando la garantía es presentada por un proponente de composición plural la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 59. CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZAS. Las pólizas deberán ser expedidas por compañías aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera o la que haga sus veces, donde el contratista le traslada el riesgo a dicha compañía aseguradora contra el pago de una prima para cubrir los riesgos a favor del contratista y/o de Fondecún, para lo cual se expedirá la póliza respectiva.

ARTÍCULO 60. PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO GARANTÍA. El contrato de fiducia mercantil autorizado por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, por medio del cual se crea el patrimonio autónomo por parte del oferente o contratista, que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato y cuyo beneficiario debe ser Fondecún.

La sociedad fiduciaria debe estar constituida con bienes de fácil comercialización y libres de cualquier gravamen, revisados y aceptados por Fondecún. En caso de que estos bienes disminuyan su valor, la fiduciaria

debe avisar una vez tenga noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para solicitar el aumento de los bienes y restituir la suficiencia de la garantía, para lo cual la fiduciaria realizará revisión del valor de los bienes en forma periódica y avalúos cuando sea el caso, con cargo al patrimonio autónomo.

La entidad fiduciaria expedirá un certificado de garantía, donde consten: la suficiencia de la garantía; los estados financieros actualizados del patrimonio autónomo y una descripción de los bienes que lo conforman; el procedimiento en caso de hacerse exigible la garantía; los riesgos garantizados; la prelación; y los mecanismos con los cuales la sociedad fiduciaria puede hacer efectiva la garantía sin afectar su suficiencia.

ARTÍCULO 61. GARANTÍAS BANCARIAS. Se puede garantizar los contratos con garantías bancarias, que deben cumplir con lo siguiente: constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces; cumplir con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; debe ser efectiva a primer requerimiento; irrevocable, suficiente; y haber renunciado al beneficio de excusión.

ARTÍCULO 62. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Para la presentación de las propuestas en el marco de un trámite de contratación o proceso contractual, con la oferta podrá requerirse una garantía que cubra los riesgos que se deriven del incumplimiento de la oferta; la no suscripción del contrato y la falta de constitución de garantía de cumplimiento del contrato. La garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser por lo menos del diez por ciento (10%) del valor de la oferta o del presupuesto oficial del contrato.

ARTÍCULO 63. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Cubre, entre otros, y a favor de entidades particulares, los riesgos que se señalan a continuación, los cuales determinará Fondecún, de conformidad con la esencia o naturaleza del contrato:

1. ANTICIPO. Cubre los riesgos por un mal manejo del anticipo, la debida inversión y la no restitución del mismo en caso de no ser utilizado. La garantía debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la amortización del anticipo o hasta la liquidación del contrato y debe cubrir el 100% del valor del anticipo.

2. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. Cubre los perjuicios que se derivan para Fondecún por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Esta garantía debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato. Debe cubrir el 100% del valor del pago anticipado, ya sea este en dinero o en especie.

3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Cubre a Fondecún de los perjuicios derivados de: el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista; los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra; y el pago del valor de la cláusula penal pecuniaria, cuando esta sea procedente.

La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima desde la ejecución y hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato

para los casos de bienes y servicios y del veinte por ciento (20%) del valor del contrato para los eventos de obras.

4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Cubre a Fondecún de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más y no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato tratándose de bienes y servicios y del diez por ciento (10%) del contrato cuando se trate de obras.

5. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Cubre a Fondecún de los perjuicios imputables al contratista por daños o deterioros presentados con posterioridad al recibo de la obra, Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la que Fondecún recibe a satisfacción la obra o podría ser menos según justificación técnica y del sector asegurador, caso en el cual Fondecún determinará el porcentaje asegurado del valor del contrato. No puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

6. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO. Cubre a Fondecún por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Debe estar vigente durante el plazo del contrato y el término adicional que requiera la entidad según el objeto contractual, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. No puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

En los contratos de interventoría, la vigencia del amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato sobre el cual se va a ejercer la interventoría. No puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe Fondecún en cumplimiento del contrato y, el plazo, la cobertura, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos debe establecerlos Fondecún. Debe estar vigente durante el plazo del contrato y el término adicional que requiera la entidad según el objeto contractual, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

8. GARANTÍA DE COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual deberá ampararse solamente mediante el contrato de seguros y debe cubrir los riesgos que se deriven de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, donde se acredite que Fondecún es el asegurado y la garantía debe ser igual al plazo de ejecución del contrato.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv; trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv; cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv; quinientos (500) smmlv para

contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv; y el cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

Adicional a lo anterior, solamente podrá pactarse un deducible hasta el diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) smmlv.

ARTÍCULO 64. MONTO, VIGENCIA Y AMPAROS O COBERTURAS DE LAS GARANTÍAS. Se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato; los riesgos se deben cubrir teniendo en cuenta las reglas establecidas en las normas vigentes aplicables a la materia.

Las particularidades de cada garantía y las disposiciones especiales o excepcionales, deberán ser consideradas por Fondecún al momento de requerirlas desde la elaboración del estudio previo de la respectiva contratación y su cumplimiento deberá ser verificado por la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 65. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. Una vez suscrito el contrato, el contratista deberá constituir las garantías dentro del plazo señalado para el efecto.

Constituida en legal forma y en los términos del contrato al garantía de cumplimiento y demás amparos a que haya lugar, la Oficina Asesora Jurídica revisará y aprobará la garantía otorgada por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

En los contratos que no superen el diez por ciento (10%) de al menor cuantía y en los celebrados a través de la modalidad de contratación directa, deberá efectuarse el análisis previo que justifique la exigencia o no de garantías atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del mismo; de lo anterior, se dejará constancia escrita en el documento de estudios previos sustentando las razones que conducen a solicitar o no las mismas.

PARÁGRAFO 1. Para la ejecución de todos los contratos celebrados por Fondecún que exijan, se requerirá de la aprobación de las mismas, la cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica o del Subgerente Técnico según lo establecido en la Resolución No. 002 de 2023 de Fondecún, o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO 2. No obstante lo anterior, se podrán ajustar las garantías en cuanto a sus amparos, cuantías y vigencias de acuerdo con la naturaleza propia del proceso contractual a adelantar y el objeto y obligaciones del contrato a suscribirse. También podrán exigirse otras que cubran a Fondecún y/o sus clientes frente a eventuales riesgos a su patrimonio.

PARÁGRAFO 3. Podrá prescindirse de garantías en los contratos o convenios interadministrativos, contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo técnico a la gestión y en los demás casos en que lo establezcan los estudios y documentos previos.

CAPÍTULO VI. OTROS PROCESOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 66. CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. En atención a su naturaleza jurídica, régimen contractual, misión, visión, objeto y operación comercial, Fondecún, observando los principios de la función administrativa, entre otros, el de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, complementariedad, responsabilidad, eficiencia, equilibrio y gradualidad, podrá celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con entidades públicas del orden municipal, departamental y/o nacional, para el cumplimiento de sus funciones y/o de las obligaciones contractuales que se generen con sus clientes.

Podrán implementarse los siguientes procesos contractuales especiales, para lo cual se debe contar con la recomendación previa del Comité de Negocios y se adoptarán los procedimientos que para cada caso indique Colombia Compra Eficiente o la norma particular que los regula.

ARTÍCULO 67. COMPRAS EN EL EXTERIOR. Procederá la realización de compras en el exterior requeridas por Fondecún en consideración a su actividad comercial, cuando se requiera para atender los negocios de forma más eficiente y competente. No obstante, este tipo de procesos se regirán por la ley del país donde se ejecuta el objeto contractual.

El procedimiento especial que se adopte para este caso será el definido por Fondecún, por medio del cual justificará la procedencia técnica y jurídica de la compra en el exterior y las condiciones de la misma.

ARTÍCULO 68. ACUERDOS MARCO DE PRECIOS - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Fondecún a pesar de no estar obligado a someterse a los acuerdos marco de precios de Colombia Compra Eficiente, podrá hacerlo por recomendación del Comité de Negocios para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en dichos acuerdos.

En cualquier caso se seleccionará el proveedor que ofrezca las condiciones más favorables para Fondecún, para lo cual se deben tener en cuenta los criterios de escogencia establecidos por Colombia Compra Eficiente en cada acuerdo marco de precios.

ARTÍCULO 69. GRANDES SUPERFICIES. Fondecún, a pesar de no estar obligado a someterse a los procesos de agregación de demanda implementados por Colombia Compra Eficiente, por recomendación del Comité de Negocios, podrá hacer uso de estos, en especial a lo referido a grandes superficies, entendiéndose como las compras de bienes que pueden ser adquiridos en establecimientos que correspondan a la definición de "*gran almacén*" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio y acorde con los lineamientos planteados por Colombia Compra Eficiente.

PARTE SEGUNDA. MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

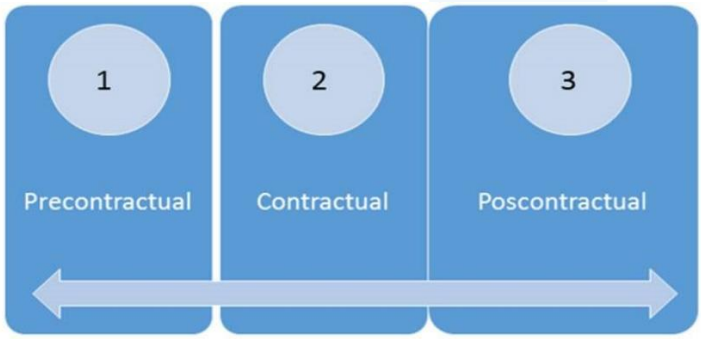
TÍTULO I. REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 70. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE. La adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento de la entidad, entendido como el porcentaje de la cuota de gerencia destinado específicamente a la correcta marcha de Fondecún, se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Para ello, el porcentaje de la cuota de gerencia se establecerá según criterio de Fondecún, atendiendo a las particularidades y circunstancias de cada uno de los proyectos, convenios o contratos que se pretendan suscribir.

De acuerdo con los artículos 1 y 2 de la ley 80 de 1993, los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales, se rigen por lo señalado en la Constitución Política de 1991, el Estatuto General de Contratación Pública, las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, 1882 de 2018, los decretos leyes 019, el decreto reglamentario 1082 de 2015, y las demás disposiciones legales que las adicionen, deroguen, modifiquen o sustituyan.

TÍTULO II. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN

En el proceso de contratación se identifican las siguientes fases: precontractual; contractual; y postcontractual.



El proceso de adquisición de bienes y servicios tiene tres (3) etapas claramente definidas, que se surten en un orden lógico y secuencial.

CAPÍTULO I. ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 71. ETAPA PRECONTRACTUAL. La primera etapa corresponde a la precontractual, en la que se enmarcan todas aquellas gestiones y actividades necesarias para la correcta planeación, identificación de necesidades, análisis y estudio del sector y estudios previos necesarios para su debida y completa definición.

En esta misma fase se encuentran todas las gestiones y trámites administrativos necesarios para lograr el fin propuesto, entendido como el contrato estatal, a través del cual se materializa la colaboración de los particulares o de las mismas entidades en la satisfacción del interés general.

ARTÍCULO 72. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN – INSUMO TÉCNICO. Toda la gestión contractual de Fondecún debe partir de un ejercicio obligatorio de planeación que pretende identificar la necesidad, la oportunidad, la pertinencia de la contratación y buscar el cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la entidad. Este principio consiste en que cada una de las etapas del proceso de adquisición de bienes, obras y servicios esté enmarcada en factores de eficiencia dados por la calidad, la entrega oportuna de la información y la realización de cada etapa conforme los cronogramas o plazos previstos para su realización. De otro lado, pretende evitar que la selección de un contratista, la suscripción de un contrato, su ejecución y liquidación, sea producto de la improvisación.

La actividad de planeación es de competencia de la dependencia que requiere la adquisición del bien, obra o servicio, y parte por identificar, programar y ejecutar las actividades previstas en el Plan Anual de Adquisiciones, el cual se convierte en uno de los medios en los que se refleja el ejercicio de planeación, necesario para cada contratación, en concordancia con lo señalado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993 y en el decreto 1082 de 2015 en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 "*Planeación*" - "*Estructura y documentos del Proceso de Contratación*".

La dependencia de Fondecún que requiera el bien, servicio u obra, elaborará el insumo técnico o estudio previo cuando corresponda de acuerdo a las necesidades que se pretendan satisfacer, el cual debe ser radicado en la Oficina Asesora Jurídica, y debe contener como mínimo:

1. La necesidad por satisfacer;
2. El objeto de la adquisición;
3. El alcance;
4. Tipo o modalidad de contratación;
5. Presupuesto oficial estimado y procedimiento aplicado para su proyección (cuando aplique);
6. Forma de pago del contrato a celebrar (cuando aplique);
7. Riesgos que puedan afectar tanto el éxito del proceso de contratación, la ecuación económica del contrato, o el incumplimiento de las estipulaciones contractuales. En desarrollo de este análisis, el área usuaria o que requiera la contratación identificará las eventuales situaciones que potenciarían su ocurrencia y que puedan afectar tanto el proceso contractual, como el normal desarrollo del contrato.

Para un buen entendimiento de los riesgos y de la manera en que deben ser analizados en cada proceso contractual, es conveniente revisar el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos contractuales expedido por Colombia Compra Eficiente previsto en su página web, así como la matriz elaborada, que puede ser consultada y descargada en el enlace correspondiente en página web:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf

Si bien, el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 establece que los riesgos deben establecerse en los pliegos de condiciones, lo cual se traduce en que su análisis es obligatorio en los procesos de convocatoria abierta es preciso indicar que en aquellos casos en los que la contratación directa implique algún grado de complejidad, dado su alcance, cuantía o demás aspectos, las áreas usuarias deberán verificar y desarrollar dicho análisis con el fin de prever y determinar las situaciones que podrían afectar la ejecución contractual.

Con la identificación anticipada de los riesgos de la contratación, se pretende conocer cuáles serían las potenciales situaciones que, de acuerdo a cada contratación, podrían afectar su normal desarrollo y en tal sentido, encontrar a quien corresponde asumirlo, identificando además el tratamiento y las medidas de prevención o mitigación, incluyendo:

a. Controles que se deben implementar durante la ejecución del contrato para mitigar los riesgos que pueden presentarse;
b. Análisis de sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo;
c. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual cuando su naturaleza así lo exija;
d. Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto cuando el contrato incluye diseño y construcción;
e. Justificación de cómo el futuro contrato contribuye al logro de las metas (indicadores y actividades) cuando el mismo corresponda al desarrollo de un proyecto de inversión.

ARTÍCULO 73. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Es el instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación pública para facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, y para diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

El decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.4.1. establece las condiciones que deben tener en cuenta las entidades para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe ser publicado en el sistema electrónico para la contratación pública Secop II -o la que haga sus veces- a más tardar el 31 de enero de cada año, según lo establecido en el artículo 74 de la ley 1474 de 2011.

SECCIÓN I. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 74. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. La adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento de la entidad, entendido como el porcentaje de la cuota de gerencia destinado específicamente a la correcta marcha de Fondecún, se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública e inicia con la solicitud de contratación que realiza la dependencia interesada en contratar, adjuntando los documentos soporte. Una vez esta sea aprobada, la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, los decretos 1082 de 2015 y 092 de 2017, así como las demás normas o disposiciones aplicables.

Dependiendo del objeto a contratar iniciará el respectivo proceso de selección, a través de alguna de las modalidades de selección de contratistas previstas en las disposiciones aplicables como las que se enuncian a continuación:

1. Licitación pública;
2. Selección abreviada;
3. Concurso de méritos;
4. Contratación directa;
5. Mínima cuantía;
6. Proceso competitivo entre entidades privadas sin ánimo de lucro;
7. Acuerdo marco de precios para adquisición de bienes de mínima cuantía en gran almacén.

Cada procedimiento de selección debe ajustarse a lo señalado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y, los decretos 1082 de 2015, 092 de 201 y demás normas que las sustituyan, complementen o adicionen; dependiendo del contrato y atendiendo las reglas puntuales para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 75. LICITACIÓN PÚBLICA. La licitación pública es el proceso de selección que debe adelantarse por regla general y/o residualmente cuando no aplica otra modalidad de selección y cuando la cuantía del objeto a contratar supera la menor cuantía de la Entidad. En esta modalidad se escoge la oferta más favorable de acuerdo con la ponderación de precio y calidad o relación precio- calidad, y apoyo a la industria nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 1882 de 2018, en los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres independientes, uno en el cual se incluyan los documentos para el cumplimiento de requisitos habilitantes y ponderables, y otro que contenga la oferta económica.

En la plataforma Secop II -o la que haga sus veces-, estos documentos se relacionarán en el aparte correspondiente por el contratista. El sobre de la oferta económica, físico o electrónico, solo será abierto hasta la audiencia de adjudicación, donde se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO 76. SELECCIÓN ABREVIADA. Es la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

ARTÍCULO 77. CAUSALES. Sin perjuicio de lo estipulado en la ley, con mayor frecuencia para Fondecún aplican las siguientes:

1. **La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.** Corresponde a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente

definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios Fondecún deberá, siempre que el Manual así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

2. La contratación de menor cuantía. Se entiende por menor cuantía los valores que correspondan según el presupuesto anual de Fondecún expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, según se certifique por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad de acuerdo con la graduación establecida por la ley 1150 de 2007, así:

a. Presupuesto anual de la entidad, superior o igual a 1.200.000 smmlv, la menor cuantía será hasta 1.000 smmlv la mínima cuantía será 100 smmlv;
b. Presupuesto anual superior o igual a 850.000 smmlv e inferiores a 1.200.000 smmlv, la menor cuantía será hasta 850 smmlv la mínima cuantía será 85 smmlv;
c. Presupuesto anual superior o igual a 400.000 smmlv e inferior a 850.000 smmlv, la menor cuantía será hasta 650 smmlv la mínima cuantía será 65 smmlv;
d. Presupuesto anual superior o igual a 120.000 smmlv e inferior a 400.000 smmlv, la menor cuantía será hasta 450 smmlv la mínima cuantía será 45 smmlv;
e. Presupuesto anual inferior a 120.000 smmlv, la menor cuantía será hasta 280 smmlv la mínima cuantía será 28 smmlv.

2.1. La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. Un proceso de contratación adelantado por licitación pública, declarado desierto, se podrá iniciar nuevamente para la adquisición del mismo objeto contractual dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial, usando como modalidad de selección la selección abreviada;
2.2. La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la ley 226 de 1995. En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el Derecho Privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 78. CONCURSO DE MÉRITOS. Es la modalidad de selección prevista para la contratación de los servicios de consultoría y proyectos de arquitectura. Puede ser abierto o con precalificación, cuya descripción se encuentra en el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 79. CONTRATACIÓN DIRECTA. A través de este mecanismo se permite la escogencia del contratista prescindiendo de la convocatoria pública. Es una modalidad excepcional de uso e interpretación restrictiva y solo procede cuando se configure una de sus causales definidas en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, o la norma que lo modifique, reglamente, adicione, complemente o sustituya. Las causales

de contratación directa más recurrentes para Fondecún, sin perjuicio de las enunciadas en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, son:

1. **Contratos interadministrativos.** Son los celebrados entre dos o más entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora según lo señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de convocatoria pública. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

2. **Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.** Esta circunstancia debe estar debidamente acreditada en el expediente contractual con el documento idóneo que soporte tal situación;

3. **Prestación de servicios profesionales, artísticos o de apoyo a la gestión.** La idoneidad y características especiales que establezcan que los mismos solo pueden encomendarse a determinadas personas debe quedar acreditada en el expediente contractual;

4. **El arrendamiento o adquisición de inmuebles.** Se deberán verificar las condiciones del mercado inmobiliario en el que la Entidad requiere el inmueble, así como analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, en donde se deberán tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

ARTÍCULO 80. CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA. Es la modalidad de selección prevista para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras cuando el valor del contrato no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad. La mínima cuantía también puede ser adelantada a través de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente mediante el procedimiento de adquisición de bienes y servicios en grandes superficies. Cuando se presente coexistencia de modalidades entre mínima cuantía y adquisición a través de tienda virtual, prevalecerá esta última.

ARTÍCULO 81. ACUERDO MARCO DE PRECIOS. Los acuerdos marco de precios se encuentran inmersos dentro de la modalidad de selección abreviada y su objetivo es la adquisición o suministro de bienes y servicios

de características técnicas uniformes y de común utilización, tal como lo establece el literal a del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

El acuerdo marco de precios es un contrato celebrado entre proveedores y Colombia Compra Eficiente con el fin de provisionar a las entidades de bienes y servicios de características técnicas uniformes, por lo que la administración está en cabeza de la mencionada entidad.

Colombia Compra Eficiente es quien tiene la responsabilidad de estructurar, organizar y celebrar el proceso licitatorio, con el fin de seleccionar a los proveedores de los bienes o servicios de un acuerdo marco de precios.

Acorde con lo anterior y para estructurar los insumos técnicos, las áreas usuarias que necesiten adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes, están en la obligación de verificar la existencia de acuerdos marco de precios en la página web de Colombia Compra Eficiente: http://www.colombiacompra.gov.co

En caso de existir acuerdo marco de precios que satisfaga la necesidad de la entidad, esta última está obligada a contratar por este medio.

Con el "usuario comprador" asignado a la entidad, se deberá ingresar a la tienda virtual del Estado Colombiano en la página web de Colombia Compra Eficiente con el fin de solicitar las respectivas cotizaciones o realizar el procedimiento regulado en el acuerdo marco para verificar los precios, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la Guía para Comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Vencido el plazo para que los proveedores presenten su oferta o al momento de verificar los precios, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el acuerdo marco de precios, el usuario comprador realizará la verificación de las cotizaciones presentadas.

La Oficina Asesora Jurídica acompañará todo el proceso de compra a través de este mecanismo.

Una vez aprobada la orden de compra por el Oficina Asesora Jurídica, o la que haga sus veces,, y para realizar su registro presupuestal, el usuario comprador deberá solicitar al proveedor fotocopia del RUT y certificación bancaria de la cuenta donde se realizará el pago y los remitirá junto con la orden de compra y el CDP al Oficina Asesora Jurídica, o la que haga sus veces,.

Para todos los efectos y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la orden de compra constituirá el contrato, por lo cual, la Oficina Asesora Jurídica comunicará la designación de supervisión del contrato y remitirá fotocopia del registro presupuestal.

El supervisor del contrato es el responsable de hacer seguimiento a la ejecución y de adelantar el procedimiento para el trámite de pago, presentación del informe final y proyección de la liquidación cuando corresponda.

En caso de que el supervisor del contrato evidencie un posible incumplimiento por parte del contratista, deberá remitir un informe a la Oficina Asesora Jurídica que deberá identificar claramente los hechos sobre los cuales se funda el presunto incumplimiento, así como las obligaciones o cláusulas presuntamente afectadas y las

recomendaciones que a juicio del supervisor sean necesarias para normalizar el desarrollo contractual. La Oficina Asesora Jurídica lo tramitará y gestionará ante Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 82. ADQUISICIÓN DE BIENES DE MÍNIMA CUANTÍA EN GRAN ALMACÉN. La dependencia que requiera contratar la adquisición de bienes a través de grandes superficies cuando se trate de mínima cuantía, lo podrá solicitar mediante del procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. a 2.2.1.2.1.5.4. del decreto 1082 de 2015 a través de la tienda virtual del Estado Colombiano

Si se opta por la adquisición a través de la tienda virtual del Estado Colombiano, el Jefe de la dependencia interesada mediante correo institucional dirigido a la Oficina Asesora Jurídica o por cualquier otro medio, solicitará la creación del "usuario comprador".

Con el "usuario comprador" asignado se podrá ingresar a la tienda virtual del Estado Colombiano, en la página web de Colombia Compra Eficiente para consultar: los términos y condiciones de uso; los bienes y precios ofertados en los catálogos de los grandes almacenes, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la Guía para la Adquisición en Gran Almacén cuando se trata de mínima cuantía por la tienda virtual del Estado Colombiano.

Una vez el usuario comprador identifique su necesidad y el gran almacén que ofrece el menor precio por el total de los bienes requeridos, podrá solicitar su adquisición al Oficina Asesora Jurídica, o la que haga sus veces,.

La Oficina Asesora Jurídica verificará la orden de compra que sea puesta por el usuario comprador en la plataforma en conjunto con este último, antes de la aprobación del ordenador de gasto, de lo cual se dejará soporte físico o magnético según corresponda, como constancia de la verificación.

Una vez aprobada la orden de compra por el Oficina Asesora Jurídica, o la que haga sus veces, y para realizar el registro presupuestal de la orden de compra, el usuario comprador deberá solicitar al proveedor fotocopia del RUT y certificación bancaria de la cuenta donde se realizará el pago y los remitirá junto con la orden de compra y el CDP a la Oficina Asesora Jurídica quien enviará esta documentación a la Subgerencia Administrativa y Financiera para la expedición del registro presupuestal.

Para todos los efectos y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la orden de compra constituirá el contrato, por lo cual, la Oficina Asesora Jurídica comunicará la designación de supervisión del contrato y remitirá fotocopia del registro presupuestal.

El supervisor del contrato es el responsable de hacer seguimiento a la ejecución, y de adelantar el procedimiento para el trámite de pago, presentación del informe final y proyección de la liquidación cuando corresponda.

ARTÍCULO 83. COMUNICACIÓN E INTERACCIÓN CON LOS OFERENTES. Con el fin de garantizar los principios de contratación, como la selección objetiva, transparencia, igualdad, imparcialidad, Fondecún, en los términos y condiciones adicionales de los pliegos de condiciones, en las invitaciones o en los términos de referencia que rigen cada proceso de selección, establecerá las diferentes formas para interactuar con los

posibles interesados en participar en los diferentes procesos de contratación y con los contratistas, entre las cuales se encuentran:

1. Las páginas web: www.fondecun.gov.co o www.colombiacompra.gov.co, a través de mensajes en la plataforma Secop II -o la que haga sus veces-;
2. En caso de existir indisponibilidad del Secop II -o la que haga sus veces-, se deberá dar aplicación al protocolo que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente;
3. Audiencia pública de asignación de riesgos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del decreto 1082 de 2015, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 84. DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL. En el desarrollo de la actividad contractual, se sugiere a los intervinientes de la actividad contractual en Fondecún tener en cuenta las buenas prácticas que se indican a continuación:

1. Cada dependencia debe definir de manera clara su necesidad, la forma de satisfacerla y la modalidad de selección a aplicar dependiendo del objeto y cuantía a contratar, con el fin de elaborar de la mejor manera el Plan Anual de Adquisiciones por la dependencia competente, las cuales pueden contar con la asesoría de la Oficina Asesora Jurídica. Adicionalmente, cuando la dependencia cuente con Proyecto de Inversión, esta deberá tener en cuenta las actividades, productos e indicadores de producto y cómo contribuye la contratación del bien, servicio u obra al logro de los mismos;
2. Al momento de elaborar los correspondientes documentos, es importante tener en cuenta el marco jurídico que regula el bien, servicio u obra a contratar, con el fin de identificar, de antemano, las posibles condiciones que se requerirán a lo largo del proceso;
3. En las solicitudes de contratación y estudios previos es recomendable que los funcionarios que apoyen la gestión contractual en las diferentes dependencias, tengan en cuenta los siguientes aspectos:

a. Establecer la competencia legal para adelantar dicha contratación;
b. El Área que tenga la necesidad de contratación debe, en primer orden y antes de adelantar cualquier trámite contractual, verificar el Plan Anual de Adquisiciones con el fin de establecer que la contratación esté allí prevista y que existe suficiencia de recursos para satisfacer la necesidad, aportar con su solicitud la correspondiente certificación expedida por la dependencia competente;
c. Identificar de manera clara y precisa el objeto a contratar;
d. Realizar, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, el análisis del sector al cual pertenece el objeto a contratar identificando el contexto comercial, es decir, el precio en el mercado de los bienes y servicios a adquirir, así como las demás connotaciones jurídicas, comerciales, que puedan tener incidencia en la contratación con el fin de identificar las oportunidades o los factores de riesgo que puedan afectar el proceso contractual;
e. En la realización del estudio de mercado y análisis del sector, se deberá tener en cuenta que las personas naturales o jurídicas a las cuales se envíe la solicitud, al momento de responder, no condicionen la cotización, coticen lo que efectivamente se le está solicitando y las cotizaciones sean comparables entre sí;
f. Para que el proceso de contratación tenga una retroalimentación permanente, es importante que los funcionarios encargados de la gestión contractual en las diferentes dependencias usuarias asistan a las capacitaciones programadas por la Oficina Asesora Jurídica, con el objetivo ya sea de reforzar los

conocimientos jurídicos básicos necesarios o de despejar las dudas que puedan surgir durante la elaboración de los estudios previos;

g. Informar desde esta etapa al responsable de supervisar la futura contratación, teniendo en cuenta que debe ser una persona idónea y en capacidad de realizar la vigilancia y control del proceso.

4. Al momento de elaborar los estudios previos, pliegos de condiciones, los términos y condiciones adicionales y anexos, es necesario que se tengan en cuenta, entre otros, los principios de selección objetiva, de libre concurrencia y promoción de la competencia;

5. Los pliegos de condiciones, sus términos, condiciones adicionales y anexos, deben contener reglas justas y claras, que no induzcan a error a los proponentes; así como plazos y términos razonables para que cada una de sus etapas pueda llevarse de la manera más eficaz y transparente;

6. Las observaciones o solicitudes que se presenten por los diferentes interesados al proceso de contratación, deben responderse de fondo y de manera justificada;

7. Se deberán programar dentro del cronograma del proceso y antes del cierre del mismo, cuando el objeto del proceso así lo exija, visitas voluntarias a los sitios de prestación del servicio o de ejecución de la obra. No se deben exigir visitas obligatorias como requisito de participación en los procesos;

8. Cuando la naturaleza y objeto del proceso lo requieran, y aun cuando la modalidad de selección no lo exija, establecer en el desarrollo del proceso de contratación audiencias de aclaración al pliego de condiciones y revisión de riesgos;

9. Al momento de realizar la evaluación de las ofertas se deben designar como integrantes del comité evaluador, personas con la idoneidad y responsabilidad suficiente para cumplir a cabalidad y de manera correcta esta labor;

10. Los medios de comunicación con los proponentes y posibles interesados en el proceso de contratación serán los establecidos oficial e institucionalmente en el pliego de condiciones, invitaciones públicas y demás documentos del proceso;

11. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales cuentan con mecanismos como la interpretación, terminación y modificación unilateral del contrato, revisión y ajuste de precios, suspensión de contratos;

12. Tener como principio que rige la actividad contractual, que de conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, es la entidad quien tiene a su cargo la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato;

13. No pactar prórrogas automáticas que puedan ir en contra de los principios de libre concurrencia, promoción a la competencia y selección objetiva;

14. Analizar en los casos de contratación directa cada una de las causales que la justifican y los argumentos para su escogencia, sin desconocer los principios de selección objetiva, libre concurrencia y promoción a la competencia;

15. Dependiendo de la naturaleza del contrato, se puede establecer la posibilidad de acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO II. ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 85. ETAPA CONTRACTUAL. La segunda etapa denominada etapa contractual, que está delimitada por el plazo de ejecución contractual y que se resume en el conjunto de actividades desarrolladas tanto por el contratista como por la Entidad tendientes a lograr el cumplimiento de las estipulaciones contractuales de cara a la satisfacción de las necesidades previamente definidas.

ARTÍCULO 86. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. Una vez iniciada la ejecución contractual, el supervisor y/o interventor y el contratista deben trabajar mancomunadamente para alcanzar la satisfacción del interés general contando para ello con planes, programas, cronogramas, productos específicos con tiempos definidos, entre otros, de tal manera que se cumpla el objeto contratado en el plazo esperado.

ARTÍCULO 87. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. Se materializa principalmente en la verificación y constatación del cumplimiento de las obligaciones o características propias de cada objeto contractual. Ello implica, que es al supervisor y/o interventor a quien le corresponde la estricta sujeción y control de ejecución contractual, incurriendo hasta en falta gravísima por el incumplimiento de sus obligaciones, según lo previsto en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y la ley 1952 de 2019.

A su turno, este principio, es de doble vía, en la medida en que es al contratista a quien le compete según sus competencias y calidades contractuales honrar su ofrecimiento y cumplirlo a cabalidad en los tiempos y expectativas de calidad esperadas.

ARTÍCULO 88. DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN. En su ejercicio, teniendo en cuenta el Plan Anual de Adquisiciones, corresponde analizar oportunamente las dificultades encontradas y propender por su rápida solución, concretándose en las solicitudes oportunas que eleve el supervisor al competente contractual con el fin de que, si a ello hubiere lugar, tramitar las prórrogas, modificaciones, aclaraciones, adiciones o solicitudes de iniciación de procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO 89. DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDADES EN SU EJERCICIO. La dependencia que requiera adquirir bienes, obras y/o servicios, deberá indicar en los insumos técnicos o estudios previos (cuando haya lugar), cuál sería el funcionario que debe realizar la supervisión del objeto a contratar, de acuerdo con las competencias, calidades académicas y de experiencia que reflejen la idoneidad del supervisor y conforme los perfiles y/o especialidades que la ejecución de cada contrato exija.

Una vez perfeccionado el contrato, y cumplidos los requisitos para el inicio de su ejecución, la Oficina Asesora Jurídica comunicará al supervisor designado el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, para lo cual se enviará copia del contrato, del registro presupuestal y aprobación de la póliza cuando a ello haya lugar.

Cuando se presenten circunstancias que impidan ejercer la labor de supervisión, es obligación del supervisor solicitar por escrito el cambio al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dependencia que tramitará dicha solicitud ante el competente. El supervisor no cesará en sus obligaciones hasta tanto le sea comunicado oficialmente el cambio respectivo.

La función de supervisión y/o interventoría en el seguimiento de los contratos se debe ejercer con plena autonomía, pero siempre acatando las directrices que se hayan establecido para la toma de decisiones en la celebración y ejecución del contrato con el fin de garantizar la debida ejecución del mismo y el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas.

El supervisor y/o interventor deberá propender porque el contratista cumpla de manera idónea y oportuna el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones señaladas en los pliegos de condiciones, sus términos y condiciones adicionales, anexos o estudios previos para el caso de las contrataciones directas y con las demás obligaciones previstas en este Manual, sin perjuicio de lo consagrado por los artículos 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

Igualmente, se entenderá que todo supervisor y/o interventor de contratos en los que Fondecún sea parte contractual, ejercerá transitoriamente funciones públicas.

PARÁGRAFO. Tanto la supervisión como la interventoría deberán ejercerse según el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por Fondecún.

ARTÍCULO 90. DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES. Tendrán, entre otros, los siguientes deberes durante la ejecución contractual:

1. Ejercer la coordinación, vigilancia y control desde el punto de vista administrativo, técnico, financiero y legal sobre la ejecución del contrato;
2. Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales;
3. Vigilar y controlar que el contrato se desarrolle dentro de los términos y presupuesto establecido en el contrato;
4. Presentar de acuerdo a la periodicidad establecida en el contrato un informe pormenorizado, detallado y completo en el que se acredite que los bienes, servicios u obras efectivamente entregados por el contratista, cumplen a cabalidad con las condiciones pactadas en las obligaciones del contrato, los cuales deberán estar acompañados de los soportes correspondientes.

El informe de supervisión y/o interventoría del contrato debe contener:

- Número de contrato;
- Objeto;
- Nombre o razón social del contratista;
- Plazo de ejecución;
- Período certificado en el informe;
- Descripción pormenorizada de las actividades que acrediten la ejecución del contrato (bienes, servicios u obras recibidos);
- Nombre, cargo y firma del supervisor y/o interventor.

En el evento de contratos que no generen obligaciones económicas, el supervisor y/o interventor elaborará de conformidad con el objeto del convenio o contrato, un informe en el que se acredite la ejecución contractual y el estado de ejecución.

- Informar al ordenador del gasto -o a su delegado- y a la Oficina Asesora Jurídica el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo;
- Exigir al contratista que las obras, servicios, o bienes contratados, cumplan con las condiciones y calidades pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o reposición cuando verifique que no cumplen con lo requerido;
- Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir con la debida anterioridad al vencimiento del contrato, la correspondiente solicitud al competente contractual;
- Controlar la correcta inversión del anticipo de conformidad con lo establecido en el contrato y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 la ley 1474 de 2011;
- Aprobar el plan de inversión del anticipo cuando haya lugar;
- Requerir al contratista, cuando haya lugar, la información relacionada con la correcta inversión del anticipo con sus correspondientes soportes;
- Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato;
- Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la ejecución del contrato, tales como:

  - Acta de inicio del contrato;
  - Acta de suspensión del contrato;
  - Actas de recibo parcial o final;
  - Acta de terminación;
  - Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato.

- Asistir técnicamente a Fondecún en asuntos relacionados con la ejecución del contrato;
- Resolver las consultas del contratista, o tramitarlas ante la dependencia competente, haciendo el correspondiente seguimiento;
- Verificar, para efectos de pago, que el contratista cumpla con las obligaciones de afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales, según sea el caso, e informar al ordenador del gasto -o su delegado- en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones;
- Revisar las facturas o documentos equivalentes presentadas por el contratista, verificando que en ellas se consignen el concepto y valor del servicio prestado, o los bienes entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos y remitir al área correspondiente la documentación determinada en el contrato para el trámite de pago;
- Formular y enviar al contratista por escrito las observaciones y objeciones a que haya lugar cuando haya desacuerdo o inconformidad con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Estas observaciones deben estar debidamente sustentadas y justificadas en hechos, circunstancias y normas si hay lugar a ello;

- En el evento de incumplimiento, requerir por escrito al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato;
- Remitir al ordenador del gasto -o su delegado- el informe acerca del incumplimiento del contratista, de las obligaciones del contrato, los requerimientos efectuados al mismo y sus respuestas;
- Publicar los informes de supervisión y/o interventoría, en formato PDF, que acrediten la ejecución contractual;
- Tratándose de convenios, acuerdos o cualquier otra clase de contribución proveniente de organismos internacionales, organismos de cooperación o asistencia internacional, banca multilateral y demás, en los cuales los recursos sean ejecutados a través de un agente cooperante y estos no se incorporen al presupuesto de Fondecún, se deberá elaborar y remitir un informe mensual durante la vigencia del contrato, en el cual se refleje la ejecución de estos recursos;
- Hacer control a los riesgos, reporte de su materialización y la toma de decisiones cuando ocurran, con el fin de evitar alteraciones a la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 91. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Las constituyen las adiciones y las prórrogas al contrato.

Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, en servicios o en valor. Para realizar una adición, se deberá contar, previo a la celebración de la misma, con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a lo dispuesto en el en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

En el evento de ampliar el plazo de ejecución del contrato, el término contractual es el de prórroga.

En cualquiera de los dos casos (adición yo/ prórroga), estas deberán estar justificadas y soportadas. El supervisor y/o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista.

ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Si durante la ejecución del contrato se advierten situaciones que la afecten, y que ameriten modificar el alcance del objeto, obligaciones, condiciones técnicas, valor, plazo, entre otras, se podrá prorrogar su plazo de ejecución o adicionar su valor. Para ello, el interventor y/o supervisor deberá justificarlo durante la vigencia del contrato y allegar previamente, y con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, salvo que exista justificación, a la Oficina Asesora Jurídica, la documentación soporte para el trámite que corresponda.

De la misma forma lo hará cuando dicha solicitud provenga del contratista.

ARTÍCULO 93. OTRAS MODIFICACIONES. Si en desarrollo o en ejecución del contrato se establece la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas, diferentes a la adición y/o prórroga del contrato, que impliquen modificar lo pactado para garantizar al ejecución idónea del objeto contratado y el logro de los objetivos propuestos, se deberá elaborar por parte del interventor y/o supervisor, la justificación pertinente para

el trámite del otrosí correspondiente ante la Oficina Asesora Jurídica con la debida antelación. En todo caso, ningún ajuste podrá modificar el objeto del contrato.

ARTÍCULO 94. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Si en desarrollo o ejecución del contrato se presentasen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de los contratantes, que imposibiliten en forma temporal su normal ejecución, las partes de mutuo acuerdo pueden pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo.

En la solicitud de suspensión debe indicarse el término exacto que durará la misma; al reiniciarse la ejecución del contrato, el interventor y/o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia y el valor de los amparos establecidos en las garantías solicitadas en el contrato.

Toda suspensión y reinicio deben constar en acta suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista, documento que debe obrar en el expediente contractual.

Las suspensiones al contrato deben contar con la firma de quien lo suscribió.

ARTÍCULO 95. CESIÓN DEL CONTRATO. Los contratos que suscriba Fondecún, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, son intuito personae, razón por la cual como norma general no son susceptibles de cesión, salvo que exista aprobación previa, expresa y escrita de Fondecún. En consecuencia, el contratista tampoco podrá en ningún caso subcontratar totalmente la ejecución del contrato. La cesión de contrato debe contar con la firma de quien lo suscribió por parte de la entidad.

ARTÍCULO 96. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS. El contrato puede darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes, por decisión unilateral de la administración o por orden judicial.

La terminación por mutuo acuerdo, procede cuando las partes así lo acuerden atendiendo a la autonomía de la voluntad de cada una de ellas, lo cual tiene el carácter de vinculante para las mismas.

Fondecún puede dar por terminado unilateralmente el contrato, en aquellos casos establecidos en los artículos 17 y 44 de la ley 80 de 1993.

La terminación judicial ocurre cuando alguna de las partes acude ante autoridad competente para tal fin y esta así lo determina.

ARTÍCULO 97. CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. En los eventos que el supervisor y/o interventor determine que el contratista se encuentra presuntamente incumpliendo con las obligaciones pactadas en el contrato correspondiente, deberá solicitarle por escrito las razones o causas del presunto incumplimiento y conminarlo al cumplimiento de dichas obligaciones.

Cuando se verifique que las razones aducidas por el contratista no son argumento suficiente para justificar el incumplimiento y se constate que las mismas no obedecen a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sino por el contrario a la conducta dolosa, negligente o poco previsible de aquel, el supervisor y/o interventor deberá presentar a la Oficina Asesora Jurídica un informe completo de esta situación, con los debidos soportes donde se evidencie de forma clara los hechos presuntamente constitutivos de incumplimiento contractual, con el fin de iniciar el proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar, ya sea para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CAPÍTULO III. ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO 98. ETAPA POSTCONTRACTUAL. Como última etapa se concibe el periodo postcontractual o etapa de liquidación en la cual las partes, entidad y contratista, cuando se trate de contratos con plazo de ejecución diferido o cuando sean de ejecución instantánea y en estos se estipule la liquidación, tendrán un término en el cual podrán acordar los ajustes, las revisiones, los reconocimientos y transacciones a que hubiere lugar con el fin de poner fin a las diferencias que con ocasión del contrato surjan.

ARTÍCULO 99. DE LA FASE POSTCONTRACTUAL EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA. En los contratos de ejecución instantánea o cuya ejecución no se prolongue en el tiempo, por definición legal no es obligatoria la liquidación, sin embargo, en aquellos casos en los cuales Fondecún prevea situaciones complejas que ameriten pactar la liquidación, lo puede hacer.

En caso de que el contrato no cuente con un periodo de liquidación, le asisten al supervisor y/o interventor los mismos deberes salvo los que se relacionan con el acta de liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, al finalizar un contrato, aun cuando no se haya pactado la cláusula de liquidación o no exista la obligación legal de liquidarlo, el supervisor y/o interventor deberá realizar, presentar y adelantar los trámites correspondientes de publicación del informe final de supervisión y proyectar el cierre del expediente contractual para la firma del competente.

ARTÍCULO 100. DE LA FASE POSCONTRACTUAL EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN SUCESIVA O EN LOS QUE SE HAYA PACTADO CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN. En aquellos contratos de tracto sucesivo o en aquellos en los que se haya estipulado liquidación, las partes cuentan con una etapa legal o convencional pactada en los contratos. En dicha etapa pueden hacerse los ajustes, aclaraciones y revisiones, a fin de ponerle fin a las diferencias o dificultades encontradas en la fase contractual.

ARTÍCULO 101. DE LA LIQUIDACIÓN BILATERAL. La liquidación de los contratos se hará conforme el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Dicha liquidación se hará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto dentro del término que acuerden las partes para el efecto.

De no existir término de liquidación pactado de mutuo acuerdo entre las partes, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si

vencido el plazo anteriormente establecido no se liquida el contrato, podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término anterior de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la ley 1437 de 2011.

Si el contratista o Fondecún suscriben el acta con anotaciones que exceptúan aspectos de los allí contenidos, se estará en presencia de una liquidación parcial del contrato y los puntos salvados podrán discutirse ante la jurisdicción, o someterse a mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 102. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL. De conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga Fondecún, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, Fondecún tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual o legal para liquidar. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos antes referidos de mutuo acuerdo o unilateralmente.

La liquidación unilateral ocurre cuando no se logra acuerdo con el contratista sobre la liquidación del contrato, o cuando éste no atendió las invitaciones que por escrito la Entidad le formuló para liquidarlo de mutuo acuerdo. En este evento, Fondecún, liquidará unilateralmente el contrato, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, en los términos de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, realizará el siguiente procedimiento:

Proyectada el acta de liquidación y firmada por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y el supervisor del contrato, se le comunicará al contratista en la cuenta de correo electrónico o dirección física por él registrada, que a partir del día hábil siguiente a la fecha de remisión de dicho correo o recibo en la dirección reportada, cuenta con un término de tres (3) días hábiles para acudir a la Oficina Asesora Jurídica de Fondecún, con el fin de suscribir la correspondiente acta de liquidación.

Surtido el término antes citado sin que el contratista haya acudido a la suscripción del acta de liquidación, la Entidad procederá a liquidar el contrato unilateralmente mediante resolución motivada que se notificará en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011; en todo caso, cuando la notificación se surta por aviso, en el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se publicará la resolución mediante la cual se liquide unilateralmente el contrato en el portal Secop II -o la que haga sus veces-.

ARTÍCULO 103. DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES. Son deberes del supervisor y/o interventor una vez finalizado el plazo de ejecución contractual, los siguientes:

1. Exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de los amparos de estabilidad de obra, de calidad del bien o servicio suministrado y de los demás amparos y garantías requeridos para avalar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del contrato;
2. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma a cotizar;
3. Sin excepción, todos los supervisores y/o interventores deberán elaborar y remitir informe a la Oficina Asesora Jurídica, en el cual se consignará lo siguiente:

- Plazo del contrato;
- Valor del contrato, incluyendo sus adiciones y/o modificaciones;
- Consolidado de las actividades realizadas y/o bienes entregados por el contratista en virtud de la ejecución del contrato;
- Relación de pagos realizados, señalando el periodo o factura y el valor;
- Balance económico del contrato;
- La calificación al contratista respecto del cumplimiento de las obligaciones del contrato, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento.

4. Remitir al Oficina Asesora Jurídica, o la que haga sus veces, la solicitud de liberación del saldo de contrato de aquellos que por ley no requieran liquidarse, acompañada del formato mencionado en el numeral anterior. El Oficina Asesora Jurídica, o la que haga sus veces, lo remitirá a la Subgerencia Administrativa y Financiera para efectuar las liberaciones presupuestales correspondientes, las cuales serán comunicadas al supervisor y/o interventor del contrato en un término no mayor a diez (10) días hábiles.

TÍTULO III. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 104. MEDIDAS CONTRACTUALES PARA EL CUMPLIMIENTO Y SU PROCEDIMIENTO. Fondecún, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y atendiendo la naturaleza propia de las obligaciones del contrato a suscribir y la matriz de riesgo, cuando esta aplique, podrá pactar una cláusula penal pecuniaria por el incumplimiento parcial o total del contrato. Igualmente, se podrá pactar una cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, atribuibles al contratista.

Adicional a lo anterior, Fondecún podrá pactar los tipos de multas o compensaciones que considere pertinente.

Para hacer efectivas las multas, compensaciones y/o cláusulas penales estipuladas por incumplimiento total, parcial o defectuoso o por el simple retardo, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 105. CADUCIDAD DEL CONTRATO. Fondecún tiene la potestad de declarar la caducidad de los contratos suscritos, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a

cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir su paralización.

La declaratoria de caducidad del contrato se realizará por medio de acto debidamente motivado donde lo termine y ordene su liquidación. En caso de que Fondecún decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de caducidad no impedirá que Fondecún tome posesión de la obra, si es del caso, o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

Para la declaratoria de caducidad se adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En estas audiencias también se citará al garante del contrato.

Si se declara la caducidad de un contrato, no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, en consecuencia, podrán hacerse efectivas las garantías constituidas a favor del contrato. El supervisor y/o interventor tasarán los perjuicios.

Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad serán inhábiles para contratar con el Estado durante un periodo de cinco (5) años. La declaratoria de caducidad solo podrá realizarse durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 106. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Fondecún procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación. De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

En tal virtud, una vez el supervisor y/o interventor constate la ocurrencia de un hecho objeto de controversia, lo pondrá en consideración de Fondecún, refiriendo puntualmente los hechos objeto de discusión, su monto y las cláusulas contractuales que tengan que ver con ellos, así como las previsiones efectuadas sobre el particular en los antecedentes contractuales en la matriz de riesgos.

TÍTULO IV. GARANTÍAS

ARTÍCULO 107. APLICACIÓN. En los contratos que celebre Fondecún se deberán amparar aquellos riesgos que se identifiquen en la etapa precontractual del proceso, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del negocio jurídico, así como del bien o servicio que se pretenda contratar.

Se podrán adoptar y/o exigir los siguientes tipos de garantías:

1. Contrato de seguro;
2. Patrimonios autónomos;
3. Fiducia mercantil de garantía;
4. Garantías bancarias.

PARÁGRAFO. Cuando la garantía es presentada por un proponente de composición plural la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 108. CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZAS. Las pólizas deberán ser expedidas por compañías aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera o la que haga sus veces, donde el contratista le traslada el riesgo a dicha compañía aseguradora contra el pago de una prima para cubrir los riesgos a favor del contratista y/o de Fondecún, para lo cual se expedirá la póliza respectiva.

ARTÍCULO 109. PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO GARANTÍA. El contrato de fiducia mercantil autorizada por la Superintendencia Financiera o la que haga sus veces, por medio del cual se crea el patrimonio autónomo por parte del oferente o contratista, que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato y cuyo beneficiario debe ser Fondecún.

La sociedad fiduciaria debe estar constituida con bienes de fácil comercialización y libres de cualquier gravamen, revisados y aceptados por Fondecún. En caso de que estos bienes disminuyan su valor, la fiduciaria debe avisar una vez tenga noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para solicitar el aumento de los bienes y restituir la suficiencia de la garantía, para lo cual la fiduciaria realizará revisión del valor de los bienes en forma periódica y avalúos cuando sea el caso, con cargo al patrimonio autónomo.

La entidad fiduciaria expedirá un certificado de garantía, donde consten: la suficiencia de la garantía; los estados financieros actualizados del patrimonio autónomo y una descripción de los bienes que lo conforman; el procedimiento en caso de hacerse exigible la garantía; los riesgos garantizados; la prelación; y los mecanismos con los cuales la sociedad fiduciaria puede hacer efectiva la garantía sin afectar su suficiencia.

ARTÍCULO 110. GARANTÍAS BANCARIAS. Se puede garantizar los contratos con garantías bancarias, que deben cumplir con lo siguiente: constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces; otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; debe ser efectiva a primer requerimiento; debe ser irrevocable y suficiente; y haber renunciado al beneficio de exclusión.

ARTÍCULO 111. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Para la presentación de las propuestas en el marco de un trámite de contratación o proceso contractual, con la oferta podrá requerirse una garantía que cubra los riesgos que se deriven del incumplimiento de la oferta; la no suscripción del contrato y la falta de constitución de garantía de cumplimiento del contrato. La garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser por lo menos del diez por ciento (10%) del valor de la oferta o del presupuesto oficial del contrato.

De no constituirse esta garantía en el tiempo conferido, será causal de rechazo de la oferta.

ARTÍCULO 112. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Cubre, entre otros, y a favor de entidades estatales, los riesgos que se señalan a continuación, los cuales determinará Fondecún, de conformidad con la esencia o naturaleza del contrato:

1. ANTICIPO. En caso de pactarse en el contrato, dicha garantía cubre los riesgos por un mal manejo del anticipo, una debida inversión del mismo y la no restitución del mismo en caso de no utilizarlos. La garantía debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la amortización del anticipo o hasta la liquidación del contrato y debe cubrir el 100% del valor del anticipo.

2. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. Cubre los perjuicios que se derivan para Fondecún por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Esta garantía debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato o hasta que Fondecún verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado. Debe cubrir el 100% del valor del pago anticipado, ya sea este en dinero o en especie.

3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Cubre a Fondecún de los perjuicios derivados de: el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de la cláusula penal pecuniaria, cuando estas son procedentes.

La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima desde la ejecución y hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos del diez por ciento (10%) del valor del contrato para los casos de bienes y servicios y del veinte por ciento (20%) del valor del contrato para los eventos de obras.

4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Cubre a Fondecún de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más y no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato tratándose de bienes y servicios y del diez por ciento (10%) del contrato cuando se trate de obras.

5. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Cubre a Fondecún de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la que Fondecún recibe a satisfacción la obra o podría ser menos según justificación técnica y del sector asegurador, caso en el cual Fondecún determinará el porcentaje asegurado del valor del contrato. No puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

6. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO. Cubre a Fondecún por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Debe estar vigente durante el plazo del contrato y el término adicional que requiera la entidad según el objeto contractual, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. No puede ser inferior al 10 por ciento (10%) del valor del contrato.

En los contratos de interventoría, la vigencia del amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato sobre el cual se va a ejercer la interventoría. No puede ser inferior al 10 por ciento (10%) del valor del contrato.

7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe Fondecún en cumplimiento del contrato y el plazo, la cobertura, la garantía mínima presunta y los vicios oculto debe establecerlos Fondecún. Debe estar vigente durante el plazo del contrato y el término adicional que requiera la entidad según el objeto contractual, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

8. GARANTÍA DE COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual deberá ampararse solamente mediante el contrato de seguros y debe cubrir los riesgos que se deriven de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, donde se acredite que Fondecún es el asegurado y la garantía debe ser igual al plazo de ejecución del contrato.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv; trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv; cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv; quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv; y el cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

Adicional a lo anterior, solamente podrá pactarse un deducible hasta el diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) smmlv.

PARÁGRAFO 1. Para la ejecución de todos los contratos que exijan garantías celebrados por Fondecún, se requerirá de la aprobación de las mismas, la cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

PARÁGRAFO 2. No obstante lo anterior, se podrán ajustar las garantías en cuanto a sus amparos, cuantías y vigencias de acuerdo con la naturaleza propia del proceso contractual a adelantar y el objeto y obligaciones del contrato a suscribirse. También podrán exigirse otras que cubran a Fondecún y/o sus clientes frente a eventuales riesgos a su patrimonio.

PARÁGRAFO 3. Podrá prescindirse de garantías en los contratos o convenios interadministrativos, contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo técnico a la gestión y en los demás casos en que lo establezcan los estudios y documentos previos.

PARÁGRAFO 4. En caso de que una o alguna de las garantías exigidas por Fondecún para la ejecución contractual, ello será causal para que la entidad inicie el respectivo procedimiento de incumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 113. MONTO, VIGENCIA Y AMPAROS O COBERTURAS DE LAS GARANTÍAS. Se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato; los riesgos se deben cubrir teniendo en cuenta las reglas establecidas en las normas vigentes aplicables a la materia.

Las particularidades de cada garantía y las disposiciones especiales o excepcionales, deberán ser consideradas por Fondecún al momento de requerirlas desde la elaboración del estudio previo de la respectiva contratación y su cumplimiento deberá ser verificado por la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 114. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. Una vez perfeccionado el contrato, la Oficina Asesora Jurídica requerirá al contratista para que constituya la garantía única de cumplimiento y/o demás pólizas a que haya lugar dependiendo de la naturaleza y cuantía del contrato, de conformidad con las regla aplicables a cada una de las modalidades de contratación. El contratista seleccionado, deberá constituir las garantías dentro del plazo señalado en el pliego de condiciones o, en su defecto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del documento.

Constituida en legal forma y en los términos del contrato al garantía de cumplimiento y demás amparos a que haya lugar, la Oficina Asesora Jurídica revisará y aprobará la garantía otorgada por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

En los contratos que no superen el diez por ciento (10%) de al menor cuantía y en los celebrados a través de la modalidad de contratación directa, deberá efectuarse el análisis previo que justifique la exigencia o no de garantías atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del mismo; de lo anterior, se dejará constancia escrita en el documento de estudios previos sustentando las razones que conducen a solicitar o no las mismas.

PARTE TERCERA. IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 115. IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL. Para efectos de la aplicación del presente Manual, la Subgerencia Administrativa y Financiera y el Área de Planeación, serán los responsables de ajustar los procedimientos a que haya lugar en el Sistema de Gestión de Calidad de Fondecún. Los procedimientos de contratación y sus flujogramas se establecerán en documentos anexos y sus modificaciones no implican la del Manual de Contratación.

De igual manera, la Gerencia General en atención a lo presentado por la Subgerencia Administrativa y Financiera y el Área de Planeación, en coordinación con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, deberá actualizar o emitir cuando lo considere necesario los reglamentos, procedimientos o guías que se requieran.

ARTÍCULO 116. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de contratación y contratos que se iniciaron con anterioridad a la expedición y publicación del presente Manual de Contratación, se regirán -hasta su finalización- por el Manual de Contratación vigente en ese momento.

ARTÍCULO 117. VIGENCIA. El presente Acuerdo por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de Fondecún, rige a partir del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y deroga los Acuerdos No. 001 del 1 de marzo de 2019 -*Por el cual se adopta y expide el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo del Proyectos de Cundinamarca - Fondecún-* y No. 003 del 24 de septiembre de 2019 -*Por el cual se adopta y expide el Manual de Contratación, Vigilancia y Control de la Ejecución Contractual – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública del Fondo de Desarrollo del Proyectos de Cundinamarca - Fondecún-* y demás disposiciones que le sean contrarias. La publicación se realizará en la página web de Fondecún.

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN DAFPC - 000645 - 2026

(30 MAR 2026)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 1° del Decreto Departamental No. 031 del 07 de febrero de 2025,

y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que, la Directora de Potencial Humano - Departamento Administrativo de Función Pública de Cundinamarca mediante formato de análisis de cumplimiento de requisitos de fecha 26 de marzo del 2026, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **NANCY VALBUENA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía 52.102.213 cumple con los requisitos para ejercer el empleo de **Gerente General Código 050 Grado 11** del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Nombrar con carácter ordinario a la señora **NANCY VALBUENA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía 52 102 213 , en el empleo de libre nombramiento y remoción de **Gerente General Código 050 Grado 11** del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN.

ARTÍCULO 2°: Comunicar a través de la Dirección de Potencial Humano del Departamento Administrativo de Función Pública de Cundinamarca, el presente acto administrativo a la señora **NANCY VALBUENA RAMOS** y al Grupo de Nomina del DAFPC-DPH.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 MAR 2026

LUZ MARINA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ
Directora
Departamento Administrativo de Función Pública de Cundinamarca

Aprobó: Xiomara Morales Piramanrique/ Directora de Potencial Humano
Revisó: Miguel Andres Vargas / Profesional Universitario - DPH
Elaboró: Mireya Sánchez Delgado / Profesional Universitario – DPH

Gobernación de Cundinamarca

ACTA DE POSESIÓN No. 000150

En Bogotá D.C., el día 01 de abril de 2026, se presentó en este Despacho la Señora **NANCY VALBUENA RAMOS** con el fin de tomar posesión en el cargo **Gerente General Código 050 Grado 11** del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución DAFPC 000645 del 30 de marzo de 2026.

Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía **No. 52 102 213**
3. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
4. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
5. Certificado de inhabilidades por Delitos Sexuales contra menores de 18 años - Policía Nacional de Colombia.
6. Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de antecedentes ambientales por daño e incumplimiento de la norma – RUIA.
9. Certificado de antecedentes de registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
10. Certificación expedida por el Gerente y/o quien haga sus veces en la Entidad en la cual se desempeñará, en la que indica que se encuentran cumplidos todos los requisitos de Ley para tomar posesión, ASI: Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS **SANITAS** y Pensiones **COLPENSIONES**, Afiliación a la Caja de Compensación **COLSUBSIDIO** ARL **POSITIVA** y Cesantías **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.
Asignación básica mensual de **$ 21.623.849**

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

NANCY VALBUENA RAMOS
Posesionada

LUZ MARINA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ
Directora
Departamento Administrativo de Función Pública de Cundinamarca

Vo. Bo. Xiamara Morales Piramanrique / Director de Potencial Humano - DAFPC
Revisó: Miguel Andres Vargas / Profesional Universitario - DAFPC
Elaboró: Mireya Sánchez Delgado / Profesional Universitario - DAFPC



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1972**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

09-AGO-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00126013-F-0052102213-20081108 **0005**564003A 1 1100019597

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.102.213**

VALBUENA RAMOS
APELLIDOS

NANCY
NOMBRES

FIRMA



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:41:37 AM horas del 12/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **52102213**

Apellidos y Nombres: **VALBUENA RAMOS NANCY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 12/06/2026 11:36:57 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52102213** y Nombre: **NANCY VALBUENA RAMOS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141994750** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 52102213 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 12/06/2026 11:38 AM

Código Verificación: **H7MZBQYKNF**

Válida hasta: **10/09/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Campo código de verificación

Código de verificación

H7MZBQYKNF

Pregunta de seguridad

¿ Cuánto es 7 - 3 ?

4

Validar

Registro REDAM Válido

El ciudadano identificado con CC 52102213 NO SE ENCUENTRA INSCRITO en el registro de deudores alimentarios morosos. Fecha de generación: 12 junio 2026, 11:38 am

VER PDF

ACEPTAR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297860120

PIB
11:39:49

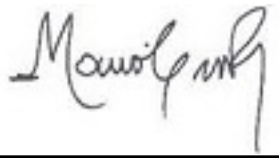
Bogotá DC, 12 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NANCY VALBUENA RAMOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52102213:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297863776

PIB
12:18:04

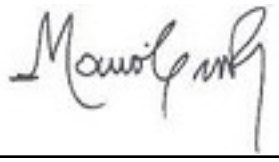
Bogotá DC, 12 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA identificado(a) con NIT número 9002587720:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 12 de junio de 2026, a las 11:40:55, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52102213
Código de Verificación	521022132606121140 55

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 12 de junio de 2026, a las 12:17:41, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9002587720
Código de Verificación	900258772026061212174l

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA

FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA
NIT. 900.258.772 - 0

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.

2. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el nuevo marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.

3. Para los efectos de esta certificación he obtenido de la Gerencia la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos aconsejados por las Normas de Aseguramiento Generalmente Aceptadas en Colombia.

4. La Revisoría Fiscal realiza una auditoría sobre los estados financieros de la entidad, de conformidad con el marco técnico actualmente aplicable en Colombia.

CERTIFICA QUE:

1. De acuerdo con el resultado de las pruebas selectivas realizadas sobre los documentos y registros de contabilidad, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoria y de Aseguramiento de la Información, el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA,** ha cumplido con el pago de los aportes de sus trabajadores a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, por el período del mes de mayo del 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y Decreto Reglamentario 1406 de 1999.

2. Durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de expedición de la presente, el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA,** se encuentra a paz y salvo por el pago de los aportes de sus trabajadores a los sistemas de, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a Caja de Compensación Familiar, adicionalmente se encuentra a paz y salvo por el pago de sus trabajadores al sistema de Salud correspondiente al mes de junio 2026, pensión del mes de mayo 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y Decreto Reglamentario 1406 de 1999.

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C. a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.



MIGUEL YESID ARIZA RUIZ
Revisor Fiscal
TP 250347-T
CER-3860-26
Por delegación de
Kreston RM S.A.
Consultores, Auditores, Asesores
Kreston Colombia
Miembro de Kreston International Ltd.

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



250347-T

MIGUEL YESID
ARIZA RUIZ
C.C. 1019033061
RES. INSCRIPCION 1011 DEL 16/11/2018
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

258187 278525

Scanned with CamScanner

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0930804752A89B67

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MIGUEL YESID ARIZA RUIZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1019033061 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 250347-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141244473836

(415)7707212489984(8020) 000014124447383 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 5 8 7 7 2	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 10 28 49 TO A P 21 ED CENTRO INTERNACIONAL

42. Correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 3 0 0 2 3 9 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	2 0 0 8 1 2 2 9	7 0 2 0	2 0 2 4 0 9 0 2					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1	4	4	2	4	8	5	2																

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 9 61. Fecha 2026-04-07 / 02:04:42PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre TRUJILLO MILLAN DIANA GISELA

985. Cargo Analista II

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141244473836

(415)7707212489984(8020) **000014124447383 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 5 8 7 7 2	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 1
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	2 7 5	
73. Fecha	2 0 0 8 1 0 1 6	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 8 1 0 1 6	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141244473836

(415)7707212489984(8020) **000014124447383 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 5 8 7 7 2	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 6 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 2 1 0 2 2 1 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VALBUENA	RAMOS	NANCY	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141244473836

(415)7707212489984(8020) **000014124447383 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 5 8 7 7 2	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 1 9 0 3 3 0 6 1		2 5 0 3 4 7 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
ARIZA	RUIZ	MIGUEL	YESID

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 0 0 0 0 5 9 3 1 1	2	KRESTON RM S.A.

135. Fecha de nombramiento: 2 0 2 5 0 8 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 2 2 9 8 2 1 0 2		2 7 4 5 9 8 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
CASTIBLANCO	LEON	PAOLA	ESTEFANY

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
8 0 0 0 0 5 9 3 1 1	2	KRESTON RM S.A.

147. Fecha de nombramiento: 2 0 2 5 0 8 0 1

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 9 4 0 2 5 3 0	5	6 3 4 5 1 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
RAMIREZ	ALFONSO	MIGUEL	ANTONIO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 2 1 0 1 2 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO